TOMO XLVII — Montevideo, Martes 10 de Abril de 1917 — Núm. 3371

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.75 |
| " trimestre adelantado | " 2.25 |
| " semestre " | " 4.50 |
| " año " | " 9.00 |
| Número del día | " 0.10 |
| " atrasado del mes corriente. | " 0.20 |
| " " de meses ó años anteriores | " 0.50 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

## SUMARIO



# PARTE OFICIAL

## Ministerio de Hacienda

*Decreto.* Nombramientos para integrar los Jurados Avaluadores de la Contribución Inmobiliaria.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 9 de 1917.

Habiendo la ley de Contribución Inmobiliaria en vigor en los Departamentos del Interior y Litoral establecido por los artículos 23 y 25 que los Jurados Avaluadores que han de resolver los reclamos de aforos que se interpongan sean integrados con cuatro propietarios designados por el Poder Ejecutivo de la lista de mayores contribuyentes y un Jurado Central,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnanse para integrar los respectivos Jurados á los propietarios siguientes:

Artigas: Francisco García, Teófilo M. Real, Amaro F. Ramos y Silvio Guerra. Jurado Central: José de Brum.

Canelones: Natalio López Ramos, Sebastián C. Sagarra, Emilio San Juan y Antonio Bazzino. Jurado Central: Francisco Ameglio.

Colonia: Elías Salorio, Sebastián Arreguy, Bernardo Larralde y Tomás Manzino. Jurado Central: Rodolfo Domínguez.

Cerro Largo: José F. Lucas, Horacio B. Dutra, Juan A. Martins é Ignacio E. Silveira. Jurado Central: Luis Alberto de Herrera.

Durazno: Eladio Rodríguez, Santana Echeverrito, Braulio M. Islas y José V. Nogueira. Jurado Central: Juan Caorsi.

Flores: Saturnino Olarte, Luis B. Irazabal, Francisco Ollacarizqueta y Pedro Etcheverry. Jurado Central: Pablo Roure y Perea.

Florida: Pedro Sáenz, Juan Curuchet, Juan A. Castro y Fernando Salgado. Jurado Central: Manuel Tubino.

Minas: Juan Chape, Manuel Montaño, Juan J. Pagola y Américo García. Jurado Central: Miguel Chape.

Maldonado: Enrique G. Burnet, Francisco Mancebo, Alfonso M. Ortiz y Cayetano Zunín. Jurado Central: José N. Risso.

Paysandú: César Fraschini (hijo), José Horta, Jaime Serralta y Jerónimo Guidalle. Jurado Central: Alejandro Gallinal.

Río Negro: Ernesto J. Ugarte, Oscar Fischer, Pedro Lucuix y Ciriaco Ferreira. Jurado Central: Felipe Iglesias.

Rivera: Agustín Ortega, Miguel D. Gil, Alvaro E. Arzeno y Adrián González. Jurado Central: Carlos Burmester.

Rocha: José F. Correa, Pío J. Barrios, José M.a Llana y Víctor J. Barrios. Jurado Central: Bernardo Riet Correa.

Soriano: Fausto Madrid, Eduardo Cumplido, Magín Rivas y Francisco Menchaca. Jurado Central: Saturnino Camp.

San José: Esteban F. Bove, Manuel Canel, Ricardo Apatía y Cándido Marn. Jurado Central: Gabriel Terra.

Salto: Juan M. Gutiérrez, Nicolás Solari, José Penco y Luis Ambrosoni. Jurado Central: Gregorio Martínez.

Tacuarembó: Santos A. Gómez, Pedro Bidegain, Antonio Borda y Celedonio Nin y Silva. Jurado Central: José P. Santayana.

Treinta y Tres: Domingo Goyenola, Urbano Mederos, Marcos Bodean y Tolentino Forosito. Jurado Central: Bautista Hontou.

Art. 2.o La Dirección General de Impuestos Directos comunicará á las respectivas Administraciones de Rentas las designaciones precedentes, y aceptadas que ellas sean, declarará constituídos los Jurados Avaluadores, á fin de que les sean sometidas las reclamaciones de aforos que se interpongan por los contribuyentes.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.

FEDERICO R. VIDIELLA.

---

*Decreto.* Forma en que las Administraciones de Rentas del Salto, Paysandú y Soriano recaudarán el impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 9 de 1917.

En virtud de haber sometido el Poder Ejecutivo á la consideración de la Honorable Asamblea un proyecto de ley por el que se modifica la de 27 de Diciembre de 1915 en cuanto establece un impuesto único de abastecimiento de aguas potables y cloacas en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, proponiendo en sustitución escalas de impuesto proporcionales al valor de los predios beneficiados por dichas obras;

Considerando: Que dada esta circunstancia, no es factible en la actualidad el cobro del impuesto de la referencia, el que, por otra parte, da mérito á observaciones por parte de los contribuyentes que esperan ser favorecidos por la nueva fórmula proyectada por el Poder Ejecutivo;

Atento á que por decreto de 25 de Enero último se dispuso el cobro del citado impuesto conjuntamente con el de Contribución Inmobiliaria, cuya percepción sufre demoras en razón de las causas antedichas,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Las Administraciones de Rentas de los Departamentos del Salto, Paysandú y Soriano recaudarán el impuesto de Contribución Inmobiliaria en el tiempo y forma dispuestos expresamente para su percepción, declarándose en suspenso hasta nueva disposición la recaudación del impuesto de saneamiento.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.

FEDERICO R. VIDIELLA.

---

*Decreto.* Reglamenta la rendición de cuentas mensuales por parte de las reparticiones del Estado que manejen caudales públicos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 9 de 1917.

Habiendo hecho presente al Poder Ejecutivo la Contaduría General de la Nación que algunas reparticiones públicas que manejan dineros del Estado, incluso las Intendencias Municipales, producen sus cuentas mensuales con sensible atraso, retardando asimismo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.o del decreto de 13 de Junio de 1890, que las

obliga también á enviar la cuenta general del ejercicio económico en todo el mes de Octubre, comprendidos los dos meses complementarios; todo lo cual dificulta á su vez al Poder Ejecutivo para cumplir el deber de rendir al Cuerpo Legislativo las cuentas anuales, que le impone el artículo 82 de la Constitución de la República, dentro del plazo que le fija la ley de 8 de Agosto de 1883; con el propósito de reprimir esa omisión abusiva, y en mérito de la superintendencia general que ejerce el Ministerio de Hacienda respecto de la contabilidad de la Administración Pública, de conformidad con las disposiciones vigentes,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Todas las reparticiones del Estado que manejan caudales públicos por cualquier concepto quedan obligadas, bajo la más seria responsabilidad, á producir sus cuentas mensuales á la Contaduría General de la Nación dentro de los treinta días siguientes al mes vencido; y en el mes de Octubre siguiente á la clausura del ejercicio financiero, el estado general que comprende dicho período.

Art. 2.o Los encargados de la gestión de contabilidad ó Tesorerías á quienes incumbe la preparación de las cuentas mensuales, en caso de faltar al cumplimiento de este decreto, serán suspendidos sin goce de sueldo por el término de quince días, y en caso de reincidencia hasta dos meses de suspensión en las mismas condiciones, y siempre que la omisión les sea exclusivamente imputable.

Art. 3.o Los jefes superiores de las reparticiones sujetas á rendir cuentas mensuales quedan obligados á hacer efectiva su rendición puntual. Y si no pudiesen remitirlas dentro del término fijado en el artículo 1.o, deberán, antes de finalizar ese plazo, dar aviso escrito al Ministerio de Hacienda, explicando las causas que obstasen al envío regular de las referidas cuentas. La falta, en esos casos, de dichas comunicaciones, dará lugar á que se establezcan responsabilidades también á los directores ó jefes de oficinas omisos en el cumplimiento de ese deber.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

## Ministerio de Industrias

*Decreto.* Organización definitiva de los servicios de contabilidad administrativa de las Estaciones Agronómicas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 3 de 1917.

(Carpeta número 909|13).

Siendo necesario determinar, en consonancia con el nuevo régimen establecido para las Estaciones Agronómicas, la organización definitiva de sus servicios de contabilidad administrativa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La contabilidad administrativa y demás funciones de administración que con ella se relacionen estarán á cargo, en las Estaciones Agronómicas, del respectivo Ecónomo, y bajo la dirección y vigilancia inmediata de la Contaduría Central de las mismas.

Art. 2.o Sin perjuicio de ello, los Directores informarán de inmediato á la Contaduría Central de cualquier deficiencia que notaren en el ejercicio, por los Ecónomos, de las funciones que se les comete por este decreto.

Art. 3.o La Contaduría Central, anexa al Ministerio, tendrá á su cargo toda la parte administrativa de las Estaciones Agronómicas, quedando al efecto los Ecónomos bajo su dependencia inmediata en cuanto se refiere á manejo de fondos, compras, pagos, recaudaciones, documentaciones, inversión de presupuestos, débitos, créditos, rubros y escrituraciones de contabilidad administrativa etc.

Art. 4.o La contabilidad administrativa, que será llevada en Central, se basará en un parte diario general, que enviará en cada correo el Director, notificando todo cuanto ocurra en su establecimiento á la determinación de beneficios de cada uno de los trabajos agrícolas ó industriales, así como lo demás relativo á la transformación del capital.

Art. 5.o La Contaduría General efectuará los pagos de cuentas en Montevideo, salvo los casos en que, por su naturaleza, deban ser satisfechos en la localidad por intermedio de los Ecónomos, y serán imputados á las partidas presupuestadas ó de proventos que tenga disponibles cada uno de los establecimientos, según la respectiva cuenta llevada en Central. En todo tiempo, ni el Director, ni el Ecónomo, ni nadie, podrán contraer deuda ó gasto alguno sin previa autorización del Ministerio, quedando desde ya sin efecto alguno las autorizaciones anteriores.

En cuanto á las cuentas que en la actualidad se deben se irá formando una relación para elevarla oportunamente y establecer en una forma definitiva el "débito" y el "crédito" correspondientes.

Art. 6.o La contabilidad de las Estaciones comprenderá, además, libros de contabilidad agrícola y zootécnica, á cargo del Director ó por delegación del personal técnico.

El Libro Inventario podrá ser ampliado según instrucciones de la Contaduría Central.

Para toda la contabilidad se seguirá el sistema del parte diario de los capataces y serán conservados en orden en el archivo del establecimiento.

Art. 7.o Los artículos de consumo que se remitan á cada Estación, así como los útiles, objetos ó semovientes, llevarán el precio fijado en las guías que los acompañarán, debitándoseles en la cuenta respectiva, y serán solicitados por nota, quincenalmente, por los Directores, á los Ecónomos, quienes de inmediato darán curso del pedido al superior, siendo indispensable para ello haber relacionado en sus partes cuál fué anteriormente la distribución del mismo artículo que se pide.

Art. 8.o El Director visará los partes diarios de los capataces, sin perjuicio de las firmas de los ayudantes, y de esos partes tomará los datos necesarios para la memoria circunstanciada que pasará á Central en cada correo.

Quedará bajo su responsabilidad el cuidado de las existencias á su cargo, y aconsejará por nota cuáles son los productos que convenga vender, especificando su valor, así como los que deban adquirirse y el motivo en que se funda para ello.

Se dirigirán únicamente al Contador Central siempre que se trate de asuntos que tengan relación con la parte de contabilidad y administración, sean cuales fueren.

Art. 9.o Serán cometidos del Contador: regularizar el gasto de todas las Estaciones; vigilar y ejercer el control efectivo que proporcione el nuevo sistema de contabilidad implantado; recabar y organizar todos los pedigrees; determinar situaciones, beneficios ó pérdidas; hacer control intermitente, inspeccionando los establecimiento cuando lo considere oportuno; dictar medidas de control para todos los empleados de las Estaciones, dando cuenta de ello al Ministerio.

Art. 10. Estimará igualmente los pedidos de artículos, y oído el Inspector de Enseñanza, cuando fuere necesario, hará las observaciones pertinentes, ya sea por considerar innecesario algún renglón ó excesivo con arreglo á los recursos con que cuente para cada establecimiento, debiendo además someter á la decisión del Ministerio cualquier diferencia al respecto con los Directores.

Art. 11. En las visitas fiscalizadoras que haga periódicamente este funcionario, así como el Inspector de Enseñanza, usarán formularios á dos columnas, estableciendo sistemáticamente y á la misma altura la "Observación del Inspector" y la "Explicación del Director", para ser sometidas á la consideración superior.

Art. 12. El funcionario á cargo actualmente de la Contaduría, señor Ernesto Labandera, seguirá en comisión en la dirección de este organismo administrativo, asignándosele como retribución extraordinaria, para los gastos de locomoción y otros que se le originen, una partida mensual de ochenta pesos ($ 80.00) con cargo á proventos.

Art. 13. Para los servicios auxiliares de escrituraciones de contabilidad en Central, confección de estados, notas, compras, cobros, pagos y demás tareas del cargo, dispondrá el Contador de un Auxiliar con cincuenta pesos ($ 50.00) de sueldo mensual que se abonará con cargo á proventos.

Art. 14. El Contador Central de Estaciones Agronómicas consultará en todos los casos al Ministerio y deberá proceder de acuerdo con las instrucciones del Ministro.

Art. 15. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

---

*Resolución.* Establece que el decreto anterior rige también respecto del Semillero Nacional de la Estanzuela.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 3 de 1917.

(Carpeta número 909|913).

Hallándose centralizados por disposiciones administrativas vigentes los servicios de contabilidad de las Estaciones Agronómicas y del Semillero Nacional de la Estanzuela,

SE RESUELVE:

Que rija respecto del Semillero Nacional de la Estanzuela el decreto de esta misma fecha, que organiza la contabilidad administrativa de las Estaciones Agronómicas.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

---

*Mensaje* del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General y proyecto de ley por el que se prorroga el presupuesto vigente de Correos y Telégrafos.

Poder Ejecutivo.

(Carpeta número 1133|16).

Montevideo, Marzo 31 de 1917.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de presupuesto anual para los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos, formulado por el Consejo respectivo en cumplimiento de lo que determina el inciso 6.o del artículo 14 de la ley de 16 de Diciembre de 1915.

Como seguramente el estudio del pro-

yecto acompañado no permitirá su sanción inmediata, el Poder Ejecutivo, como medida previa y en el deseo de no entorpecer la marcha regular de la Institución Postal, solicita de Vuestra Honorabilidad quiera prorrogar hasta el 30 de Junio del corriente año el presupuesto de Correos y Telégrafos, respondiendo á ese fin el proyecto de ley que también se adjunta.

En la seguridad de que Vuestra Honorabilidad resolverá con la urgencia que el caso requiere el asunto de que trato, sobre todo en lo que se refiere á la prórroga del presupuesto postal y el del ex Telégrafo Oriental, me es satisfactorio presentar á Vuestra Honorabilidad las protestas de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
HILARIO HELGUERA (hijo).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de Junio del corriente año el presupuesto vigente de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Art. 2.o Prorrógase igualmente hasta la misma fecha el presupuesto de empleados y gastos del ex Telégrafo Oriental, de acuerdo con el artículo 18 de la ley del 1.o de Octubre de 1914.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

HILARIO HELGUERA (hijo).

*Mensaje* del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General y proyecto de ley por el que se modifica la relativa á la Policía Sanitaria Animal.

Poder Ejecutivo.

(Carpeta número 1912|16).

Montevideo, Abril 3 de 1917.

Honorable Asamblea General:

El proyecto de ley modificativo de la de Policía Sanitaria Animal que acompaño está inspirado en razones de absoluta justicia y responde á gestiones de varios importantes mataderistas de cerdos y á un voto del Congreso Nacional Agropecuario convocado por el Poder Ejecutivo en Diciembre de 1916.

El Congreso de la referencia, en su conclusión vigésima, declaró considerar "conveniente la modificación de los artículos 31 y 39, inciso 4.o de la ley de Policía Sanitaria Animal, aumentando la indemnización del seguro hasta veinte centésimos por kilo, y cobrándose, en cambio, diez centésimos por cabeza y por concepto de seguro de carnes".

La misma solución es solicitada del Poder Ejecutivo por los mataderistas de la Capital, quienes ponen en evidencia cómo la indemnización es desproporcionada al valor real de la carne, cómo es injusto recibir tan sólo diez centésimos por kilo de carne decomisada cuando el cerdo muerto vale á razón de cuarenta centésimos el kilo, no bajando ese precio de veinticinco centésimos en los períodos de mayor depreciación.

Los interesados piden la misma fórmula sustitutiva del régimen legal vigente que el Congreso Agropecuario, convencidos de que ella no asegura la total indemnización de los decomisos, es decir, que ella mantiene el espíritu de la ley de 13 de Abril de 1910, que persigue no sólo el propósito de hacer practicar las disposiciones legales sobre vicios redhibitorios, sino también el de mantener en el ganadero el interés en asegurar la defensa sanitaria de los ganados.

Desde que el aumento propuesto en las indemnizaciones va acompañado de igual aumento en los derechos á cobrarse por concepto de seguro de carnes y los interesados expresan su voluntad de satisfacerlo, se puede abrigar la seguridad de que la caja del seguro oficial de carnes no sufrirá quebranto alguno y de que podrá mantenerse en las mismas condiciones de solvencia que en la actualidad, al mismo tiempo que se elimina del régimen vigente una notoria injusticia.

Por lo expuesto, solicito de Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

Reitero á Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
HILARIO HELGUERA (hijo).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 31, inciso 6.o, y 39, inciso 4.o, de la ley de 13 de Abril de 1910, en la siguiente forma:

"Artículo 31, inciso 6.o. La carne porcina que sea decomisada se abonará á razón de veinte centésimos por kilo."

"Artículo 39, inciso 4.o. Los porcinos de igual destino pagarán veinte centésimos por inspección veterinaria y diez centésimos por seguro de carnes."

Art. 2.o Comuníquese.

HILARIO HELGUERA (hijo).

### Ministerio de Guerra y Marina

*Decreto.* Intégrase la Comisión de la Intendencia G. del Ejército y Armada con las personas que se indican.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 9 de 1917.

Terminando por mandato de la ley los miembros de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada,

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para formar parte de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor coronel Cándido Acuña, coronel graduado Julio C. Martínez, coronel graduado Julio Núñez Brian y capitán de corbeta Arnaldo A. Conforte.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

*Decreto.* Nombra Director de la Armada al capitán de navío don Juan Escabini.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 9 de 1917.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Director de la Armada al señor capitán de navío don Juan Escabini.

Art. 2.o Nómbrase Subdirector de la Armada al señor teniente de navío don Gustavo A. Schroeder.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

# DESPACHOS E INFORMACIONES

### Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de S. Cortabarría sobre clausura de un camino en Florida. Antecedentes relativos á un proyecto de regularización de la ciudad de Melo (Cerro Largo). Expediente relativo al pago de reparaciones efectuadas en el edificio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Antecedentes relativos al reintegro de lo invertido por inspección de técnicos de obras públicas practicada en el edificio del mercado de Artigas.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de M. Burusungaray sobre apertura de un camino en Minas. Antecedentes relativos al pago de intereses por vales vencidos adeudados á la Empresa de Pavimentación de Melo. Expediente relativo á una inspección de contabilidad en la Intendencia Municipal de Minas.

—A la Contaduría General del Estado—Gestión del dibujante de la Inspección Técnica de Minas L. Ventre sobre diferencia de sueldo por desempeño interino del cargo de tesorero. Nota de la Intendencia Municipal de Paysandú sobre envío de fondos del empréstito de Obras Públicas para pago de expropiaciones de parcelas destinadas al ensanche de la plazoleta "Solís". Gestión del Secretario de la Intendencia Municipal de Artigas R. Bolani sobre diferencia de sueldo por desempeño interino del cargo de Intendente. Gestión del Contador de la Intendencia Municipal de Artigas C. Tourn sobre diferencia de sueldo por desempeño interino del cargo de Intendente. Arqueo de caja en la Intendencia Municipal de Cerro Largo por Enero y Febrero próximo pasados. Antecedentes relativos al pago á la familia de Rocca de los perjuicios que le ocasionó en su propiedad la construcción de una obra efectuada por la Intendencia Municipal de Soriano.

—Al Fiscal de Gobierno de primer turno—Expediente de G. Delci sobre construcción de un edificio en Río Negro.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Nota de la Intendencia Municipal de Maldonado relativa á la instalación de alumbrado eléctrico en San Carlos.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente de J. Rosemblat sobre construcción de un cementerio en Canelones.

—A la Intendencia Municipal de Soriano—Antecedentes relativos al sostenimiento de la banda de música.

—A la Intendencia Municipal de Río Negro—Antecedentes relativos al otorgamiento de premios municipales á los expositores de ferias dominicales.

—A la Jefatura Política de Artigas—Ciudadanía de Antonio Franchelli.

—A la Jefatura Política de San José—Ciudadanía de Martín Silva.

*La Secretaría.*

### Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE ABRIL DE 1917.

1—Se manda entregar á la Dirección General de Aduanas la suma de setecientos cincuenta y seis pesos ochenta y seis centésimos ($ 756.86) para pago á la Compañía Telefónica de Montevideo del servicio prestado á varias divisiones de Aduana durante los meses de Junio de 1915, Abril y Mayo de 1916.

2—Se manda liquidar á favor de la

Empresa del Ferrocarril Midlan del Uruguay la suma de veintiséis pesos ochenta y cinco centésimos ($ 26.85), importe de pasajes expedidos en el mes de Febrero último.

3—Se manda entregar á don José Sienra la cantidad de cuarenta y dos pesos cuarenta y dos centésimos ($ 42.42), importe del alquiler de la casa que ocupa la Fiscalía Militar por Marzo próximo pasado.

4—Se manda pagar á la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de cuarenta y siete pesos cuarenta centésimos ($ 47.40), importe de suministro de corriente eléctrica á la Secretaría de este Ministerio, Contaduría, Tesorería y Oficina de Control de Ferrocarriles durante el mes de Febrero próximo pasado.

5—Declárase al señor Antonio Vignolo jubilado en el cargo de peón de la Intendencia Municipal de Montevideo con una asignación anual de ciento veinticinco pesos cincuenta y un centésimos ($ 125.51).

6—Declárase al señor Luis R. Bossó jubilado en el cargo de subcomisario de salubridad de la Intendencia Municipal de Montevideo con una asignación anual de quinientos ochenta pesos ($ 580.00).

7—Declárase al señor Dámaso Gil jubilado en el cargo de peluquero del Hospital Vilardebó con una asignación anual de cuatrocientos sesenta pesos ($ 460.00).

8—Declárase pensionista civil á la señora Josefa Calvete de Iglesias con derecho al goce de una asignación anual de setenta y siete pesos sesenta y ocho centésimos ($ 77.68).

9—Cédula de pensionista del Estado á favor de la señora Herminia de los Reyes de Olloniego.

10—Autorízase la devolución al empleado de la Receptoría de Paysandú don R. Núñez Brián de la suma de ciento dos pesos catorce centésimos ($ 102.14), importe de derechos abonados por una partida de azúcar caída en comiso.

*La Secretaría.*

---

### Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas é Industrias — Expediente de privilegio de invención "Máquina para la costura lateral de suelas de alpargatas y objetos similares", de los señores O. Kasdorf y Francisco Silva. Idem ídem "Celosias perfeccionadas sistema "Mamberto", del señor Juan Mamberto, planteamiento de Industria.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente de privilegio "Mejoras en postes y piques para alambrados", del señor Domingo Munar. Idem sobre el registro de la marca "Urbit", del señor Antonio Valls.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expedientes de Lucía García Martínez, Esperanza Vallarino de del Río, Juana Monesiglio, María J. Torres de Ximénez, Catalina Vinent de Rossi y Teodora Falco y Laborde sobre jubilación.

—A la Cámara de Comercio — Expediente sobre registro de la marca "Corzos", de los señores Juncosa Hermanos. Idem ídem "La Religiosa", de los señores Comaschi, Castro y Cía.

—A la Sección Marcas de Fábrica — Escrito del señor Reginald A. Beare, por la North Bitish Rubber Company, relacionado con el registro de la marca "Clincher".

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Expediente de Paulina B. de Marotta sobre pensión.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Gestión de la Asociación de Maestros "José P. Varela" solicitando la derogación del decreto de 15 de Diciembre de 1914 sobre concursos para provisión de ayudantías en las escuelas públicas. Idem del señor Jaime Padrós y Darius sobre pago de haberes devengados en el cargo de ex Subinspector Departamental del Registro del Estado Civil. Oficio del Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Capital acompañando la suma de veinte pesos por multa al vendedor de leche Ramón Lopardo. Antecedentes relativos al pago de haberes adeudados á la maestra de la escuela rural número 52 de Cerro Largo señora Rosa P. de Fabiri.

—Al Ministerio del Interior — Nota de la Dirección General del Registro del Estado Civil sobre expedición de copia legalizada de carta de ciudadanía expedida á favor de Federico Guillermo Roggen.

—Se conceden las siguientes vistas — Al señor Alejandro B. Larriera en el expediente sobre privilegio denominado "Langosticida Uruguayo". A los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. F. Macadam y Cía., de Buenos Aires, en el expediente de privilegio "Extracto de yerba mate mejorado y concentrado". Al señor Eduardo M. Alvarez, representante de W. H. y F. J. Horniman y Cía., en el expediente sobre registro de la marca "Te Economía". Al señor Carlos Sanguinetti en los antecedentes relativos á la construcción de un edificio escolar en la Estación Repecho, Departamento de Maldonado.

—Se concede prórroga de término en la vista conferida á los señores Martins y Cía. en el expediente sobre renovación de la marca "Escudo de Armas".

*La Secretaría.*

---

### Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasa el expediente sobre pago de materiales adquiridos al señor José Galcerán para las obras de desagüe del Pabellón de Ginecología del Hospital Pereyra-Rosell.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de los Almacenes por suministro de útiles durante Febrero próximo pasado á la Dirección de Hidrografía.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan varias cuentas por pequeños gastos ocasionados al Servicio de Autobus.

—Al Ministerio del Interior se remite el expediente sobre pago de timbres á los agrimensores.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas por gastos de inspección á los bañaderos garrapaticidas.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la Dirección de Topografía sobre deducción de cuotas en los sueldos de los empleados inasistentes.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre desvío de un camino en campo de don Pedro Anitti (Departamento de Tacuarembó).

*La Secretaría.*

---

### Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE ABRIL DE 1917.

1—Se resuelve reincorporar á la lista á que antes pertenecía como pensionista militar á la señorita Victoria Ana del Castillo, mandándose expedir una nueva cédula á su nombre y anulándose la expedida á ésta y á su señorita hermana María Luisa del Castillo, con derecho al goce de la pensión de once pesos con veinticinco centésimos ($ 11.25) mensuales que compartía con su nombrada hermana y á la cual se eliminó por haber contraído matrimonio.

2—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

3—Se manda expedir una orden de pago á favor del Estado Mayor del Ejército por tres pesos ($ 3.00), para pagar una cuenta remitida por el jefe del Regimiento de Caballería número 11 proveniente de un pasaje de diligencia desde La Paloma á Cerro Chato utilizado por el cabo Carmelo Leite que pasó á asistirse al Hospital Militar.

4—Orden á que se refiere la anotación anterior.

5—Se manda expedir una orden de pago á favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por la cantidad de cuatrocientos sesenta y seis pesos ($ 466.00), importe de servicios fúnebres prestados á jefes, oficiales y soldados durante los meses de Diciembre y Enero últimos. La Intendencia deducirá de ese importe la cantidad de treinta y seis pesos con noventa y cinco centésimos ($ 36.95) que el contratista señor Juan Caussi le adeuda por concepto de honorarios y gastos del contrato celebrado con la expresada.

6—Orden á que se refiere la anotación anterior.

7—Se manda expedir una orden de pago á favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por la cantidad de quince mil pesos ($ 15.000.00) para atender el pago de cuentas de menor cuantía.

8—Orden á que se refiere la anotación anterior.

9—Se manda expedir una orden de pago á favor de la Compañía Nacional de Carruajes por la suma de ciento cinco pesos ($ 105.00) para abonar el servicio de carruajes y automóviles prestado á la Escuela de Esgrima y Gimnasia durante el mes de Diciembre pasado.

10—Orden á que se refiere la anotación anterior.

11—Se autoriza á la Intendencia del Ejército y la Armada para arrendar, con destino á alojamiento del destacamento del Batallón de Infantería número 18, en Santa Rosa del Cuareim, una propiedad de la señora Manuela A. de Jaureche por la cantidad de diez y seis pesos ($ 16.00) mensuales.

12—Se manda expedir una orden á favor del Estado Mayor del Ejército por siete pesos con cincuenta centésimos (pesos 7.50) para pago de una cuenta remitida por el jefe del Regimiento de Caballería número 11, importe de un pasaje de diligencia desde La Paloma á Durazno utilizado por el alférez Luis Toranza.

13—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

14—Se manda expedir una orden á favor del señor Juan Caussi por la cantidad de cuatrocientos catorce pesos ($ 414.00) para pago de servicios fúnebres prestados durante el mes de Febrero próximo pasado á varios militares.

15—Orden á que se refiere la anotación anterior.

16—Se manda expedir una orden á favor del Estado Mayor del Ejército por seis pesos con cincuenta centésimos (pesos 6.50) para pago de gastos de comisión desempeñada en Durazno por el alférez del Regimiento 11 de Caballería Luis Toranza en Enero pasado.

17—Orden á que se refiere la anotación anterior.

18—Se manda expedir una orden por cuatro pesos ($ 4.00) á favor del Estado Mayor del Ejército para pago de un pasaje de diligencia utilizado por un sargento del Regimiento de Caballería número 11 desde San Gregorio á Achar, con motivo de bajar á la Capital para ingresar á la Escuela de Esgrima y Gimnasia.

19—Orden á que se refiere la anotación anterior.

20—Se resuelve pasar á la Contaduría General las cuentas comprobantes elevadas por el jefe de la Tercera División del Estado Mayor del Ejército, de inversión de fondos correspondientes á obras de construcción de pabellones de administración y cuerpo de guardia, arreglo de los polvorines números 2 y 3 y colocación de pararrayos en los Polvorines Nacionales, debiendo vertir en la Tesorería General la suma de sesenta y nueve pesos con once centésimos ($ 69.11), importe del sobrante de la cantidad autorizada para esas obras.

21—Se manda expedir una orden á favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por once pesos con cincuenta centésimos ($ 11.50) para pago del servicio fúnebre prestado al ex cabo del Regimiento de Caballería número 8 Tomás Acuña.

22—Orden á que se refiere la anotación anterior.

23—Se manda expedir una orden por la suma de veinte pesos ($ 20,00) á favor de la Dirección de la Armada para pagar á la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto de Montevideo el servicio de remolque á los cruceros "Uruguay" y "Montevideo".

24—Orden á que se refiere la anotación anterior.

25—Se manda expedir una orden á favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por diez pesos ($ 10.00) para pago del servicio fúnebre prestado al soldado Pedro Acosta, del Regimiento de Caballería número 10.

26—Orden á que se refiere la anotación anterior.

27—Se manda expedir una orden de pago á favor de la Compañía Nacional de Carruajes por seis pesos setenta y cinco centésimos ($ 6.75), importe del servicio de automóvil prestado á este Ministerio durante el mes de Diciembre del año pasado.

28—Orden á que se refiere la anotación anterior.

29—Se otorga al sargento 2.o Gabino Farceli, perteneciente al Batallón de Infantería número 4, premio de constancia de cuarta clase, expidiéndosele la cédula correspondiente.

30—Cédula de premio de constancia de cuarta clase á que se refiere la anotación anterior.

31—Se autoriza á la casa Mann George Depots Ltd. para exportar 600.000 kilos de carbón mineral con destino al Rosario de Santa Fe, de acuerdo con la ley de 8 de Agosto de 1914.

32—Se otorga al sargento 2.o del Batallón de Infantería número 9 Nicasio Marmolejo premio de constancia de primera clase.

33—Se manda expedir una orden á favor del Arsenal de Guerra por setenta centésimos ($ 0.70) para pagar derechos de entrada y salida de 5 bultos desembarcados del vapor "Tabaré", procedentes del Batallón de Infantería número 14, al Consejo de Administración del Puerto.

34—Orden á que se refiere la anotación anterior.

35—Se otorga á la señora Natividad Echenique, viuda del teniente 1.o de Guardias Nacionales de Inválidos Eugenio G. Ribas, una pensión de veintidós pesos cincuenta centésimos ($ 22.50), equivalente á la mitad del sueldo que gozaba su causante por su calidad de tal inválido, expidiéndosele la cédula respectiva.

36—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

37—Se manda expedir una orden por la suma de treinta y seis pesos ($ 36.00) á favor de la Intedencia Municipal de Paysandú para pago de gastos de desagote de pozos negros del cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería número 2.

38—Orden á que se refiere la anotación anterior.

39—Se manda expedir una orden á favor de la Sociedad Comercial de Montevideo por la cantidad de veintiséis pesos cuarenta centésimos ($ 26.40) para pago de coches utilizados en funciones de servicio durante el mes de Febrero próximo pasado.

40—Orden á que se refiere la anotación anterior.

41—Se autoriza al Estado Mayor del Ejército para que por la Tercera División se proceda á la construcción d un aljibe y cañerías en la Sección Polvorines del Arsenal de Guerra, dentro de la cantidad de setecientos cinco pesos sesenta centésimos ($ 705.60) en que se avalúa su costo total.

42—Se aprueban las modificaciones formuladas por la Dirección de la Escuela Militar al plan de estudios vigente desde Agosto de 1915.

43—Se autoriza al Director Comandante de la Escuela Militar para admitir el reingreso del aspirante Leopoldo César Caetano.

44—Se aprueba la resolución de la Intendencia del Ejército y la Armada aceptando la propuesta de los señores A. Giorello é hijos para el suministro de muebles á la Dirección de la Armada, dentro de la cantidad de mil ciento sesenta y un pesos ($ 1.161.00) en que presupuestan su costo.

45—Se otorga al sargento 2.o Rosalino Galarza, del Regimiento de Caballería número 8, premio de constancia de primera clase.

46—Se resuelve que el Arsenal General de Marina construya, dentro de la cantidad de setecientos pesos ($ 700.00), un bote para el servicio del Resguardo del Cabo Polonio, entregándolo á la Comandancia de Marina tan pronto esté terminado.

47—Se resuelve que la Contaduría General tome del rubro "Eventuales" del Ministerio del Interior la cantidad de treinta y dos pesos noventa y tres centésimos ($ 32.93), importe de armamento reparado y entregado á la Fiscalía é Inspección General de Policías, perteneciente á la Jefatura Política de Paysandú, y la acredite al de "Eventuales y Extraordinarios" de este Ministerio.

48—Se autoriza el reingreso á la Escuela Militar del ex alumno Héctor Bascón.

49—Se manda expedir una orden por doce pesos ($ 12.00) á favor de la Dirección de la Armada para pagar á la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto de Montevideo el servicio de desatracar el crucero "Montevideo" del muro frente á la calle Florida en Febrero pasado.

50—Orden á que se refiere la anotación anterior.

51—Se autoriza á la Intendencia del Ejército y la Armada para proveer diariamente al Batallón de Infantería número 2 un (sobrerracionamiento para los alumnos de la Escuela de Esgrima y Gimnasia pertenecientes á la unidad.

52—Se resuelve reincorporar á la lista "6 de Mayo de 1907", á que antes pertenecía como servidor de la campaña del Paraguay, al alférez de Guardias Nacionales Leocadio Fernández.

53—Estado número 33 de la Intendencia del Ejército y la Armada relacionado con 35 cuentas que se mandan pagar y que importan la suma de diez y ocho mil ochocientos veinticinco pesos noventa y dos centésimos ($ 18.825.92) por varios suministros.

54—Se concede al soldado inválido José Pereira licencia por el término de 6 meses para residir en el extranjero.

55—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Eustace", solicitado por los señores Christophersen Hermanos.

56—Se manda expedir una orden por cinco pesos cuarenta centésimos ($ 5.40) á favor del Estado Mayor del Ejército, importe de gastos de una comisión efectuada por el Batallón de Infantería número 18.

57—Orden á que se refiere la anotación anterior.

58—Se otorga al soldado Severiano Ferreira, perteneciente á la Compañía de Ametralladoras, premio de constancia de primera clase.

59—Se manda expedir una orden por la cantidad de trescientos ochenta y siete pesos ochenta y cuatro centésimos (pesos 387.84) á favor de la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos para pagar á la Compañía Liébig's el suministro de carbón efectuado al aviso "Vanguardia", en Fray Bentos, el día 16 del corriente.

60—Orden á que se refiere la anotación anterior.

61—Se resuelve pasar á la Intendencia del Ejército y la Armada un estado de órdenes de fletes y pasajes oficiales expedidos por la misma, unidades del Ejército en campaña, Jefaturas Políticas, Estado Mayor del Ejército y Arsenal de Guerra durante el mes de Enero último, para que lo tenga presente á los fines de la verificación y control de las cuentas respectivas que envíen las Empresas, las que deben ser liquidadas con sujeción al mencionado estado, reintegrándose á la Intendencia el importe de las órdenes que han sido expedidas con cargo.

62—Se otorga al sargento 2.o perteneciente al Batallón de Infantería número 9 Gregorio Villarreal premio de constancia de primera clase.

63—Se manda expedir una orden por la suma de diez pesos cuarenta y tres centésimos ($ 10.43) á favor de la Intendencia del Ejército y la Armada para pago del suministro de portland efectuado por el señor Adrián González al Regimiento de Caballería número 14 en Noviembre de 1914.

64—Orden á que se refiere la anotación anterior.

65—Se modifica la resolución de 18 de Abril de 1913 que reconoció á las señoritas Reyna Mercedes y Juana Irma Méndez el derecho á una pensión mensual de noventa y siete pesos veinticinco centésimos ($ 97.25), en la forma siguiente: dichas señoritas percibirán una pensión anual de treinta y seis pesos cuatrocientos sesenta y ocho milésimos (pesos 36'468) cada una, formando un total de setenta y dos pesos noventa y cuatro centésimos ($ 72.94); á la Caja de Pensiones Militares ingresará el cuarto restante, ó sea veinticuatro pesos treinta y cuatro centésimos ($ 24.34) mensuales. La señorita Juana Irma gozará como pensión desde el 2 de Octubre último hasta el 7 de Marzo próximo pasado, que cumplió 25 años, la cantidad de cuarenta y ocho pesos seiscientos veinticinco milésimos ($ 48'625) mensuales.

66—Se manda expedir una orden por la suma de treinta y ocho pesos setenta y cinco centésimos ($ 38.75) á favor de la Intendencia Municipal de Rivera para pago del desagote del pozo negro del cuartel ocupado por el Regimiento de Caballería número 14, efectuado en Marzo próximo pasado.

67—Orden á que se refiere la anotación anterior.

68—Se manda expedir una orden por veinticinco pesos ($ 25.00) á favor de la Dirección de la Armada para pagar á la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto el remolque efectuado en Enero úl-

timo al crucero "Montevideo" hasta el Dique Nacional.

69—Orden á que se refiere la anotación anterior.

70—Se resuelve que el capitán de navío Juan Escabini debe revistar en la planilla de presupuesto mensual del cañonero "18 de Julio" con la dotación correspondiente al puesto de primer jefe.

71—Se nombra al teniente 1.o Horacio Legris para ocupar una vacante de su cargo existente en el Batallón de Infantería número 4.

72—No se acepta la propuesta elevada por la Capitanía del Puerto de Maldonado á favor del ciudadano Juan López, en razón de que la ley de Presupuesto General de Gastos vigente señala un teniente 1.o para desempeñar el cargo de ayudante de dicha Capitanía.

73—Se manda expedir una orden de pago á favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos sesenta y seis centésimos ($ 8.465.66) para pago de la séptima cuota correspondiente á la hipoteca rural número 62 N que grava el Campo Militar de los Cerrillos y con cargo al rubro "Leyes dictadas".

74—Orden á que se refiere la anotación anterior.

75—Se autoriza al Consejo de Administración del Hospital Militar para adquirir en forma directa los artículos de almacén por los cuales llamó á propuestas sin obtener el resultado esperado y hasta tanto mejore la situación de la plaza.

76—Se aprueban las adjudicaciones de los suministros de herraduras y leche durante el término del año actual para el Regimiento de Caballería número 13 y se faculta al jefe de esa unidad para recabar precios en forma privada para las adquisiciones de verdura.

77—Se autoriza á la Intendencia General del Ejército y la Armada para que adjudique al señor Pedro Frugoni el suministro de carne hasta el término del año actual á la Zona Militar número 4 y Regimiento de Caballería número 5.

78—Se resuelve aprobar la resolución de la Intendencia del Ejército y la Armada que adjudica al señor Benjamín J. Solari 2.879 metros con 45 centímetros de percalina negra y á J. M. Sarasola cuatro vaquetas negras, de acuerdo con los precios establecidos.

79—Se resuelve que la Contaduría General tome del rubro "Eventuales" del Ministerio del Interior la suma de treinta y ocho pesos quince centésimos ($ 38.15), importe de ocho cajones para armamento proveídos con destino á la Jefatura Política de Cerro Largo, y la acredite á "Eventuales y Extraordinarios" de este Ministerio.

80—Se manda expedir una orden á favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.00) para atender la compra de ganado en pie para Abril corriente, con destino al consumo de varias unidades.

81—Orden á que se refiere la anotación anterior.

82—Se aprueba la resolución de la Intendencia del Ejército y la Armada que adjudica suministros al Batallón de Infantería número 18, destacado en la ciudad de Artigas.

83—Se manda expedir una orden á favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por la cantidad de cinco mil setecientos diez y seis pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 5.716.64) para pago de alquileres, asignaciones, suplementos de mesa y demás gastos de carácter permanente correspondientes al mes de Marzo próximo pasado.

84—Orden á que se refiere la anotación anterior.

85—Se resuelve que la Contaduría General tome del rubro "Eventuales y Extraordinarios" del Ministerio de Industrias la cantidad de cuatrocientos setenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 472.50), importe de 25.000 kilos de carbón Cardiff proveído al vapor "Pesquero", y la acredite al de "Eventuales y Extraordinarios" de este Ministerio.

86—Estado número 34 de la Intendencia del Ejército y la Armada relacionado con 16 cuentas que se mandan pagar y que importan la suma de doce mil ciento noventa y cuatro pesos con setenta y nueve centésimos ($ 12.194.79), por concepto de diversos suministros.

87—Se resuelve que la Contaduría General tome del rubro "Eventuales" del Ministerio del Interior la cantidad de doscientos pesos ($ 200.00), importe de bolsas de aseo proveídas á la Jefatura Política de la Capital, y la acredite al de "Eventuales y Extraordinarios" de este Ministerio.

88—Se autoriza al Estado Mayor del Ejército para eliminar de la lista de cuartel á los jefes y oficiales siguientes: coronel graduado Silvestre Mato, teniente coronel Pablo J. Caetano; mayores Juan Sicco y Celestino C. Bové; capitanes Eduardo Vázquez, Mateo Tula y Ernesto Vigil; teniente de navío Arturo Juambeltz; tenientes primeros Elbio P. Quinteros y Alberto Viola; alférez de navío Juan A. Guimil, y tenientes segundos Federico H. Aguiar, Enrique C. Frich, Hilario García Moreno, Urbano García Moreno y Carlos Quiñonez, que de acuerdo con la ley de Presupuesto General de Gastos tienen presupuesto propio y revistan en la Sección "Servicio Geográfico" con sueldo de cuartel y compensación correspondiente.

89—Se aprueban las adjudicaciones hechas por la Intendencia del Ejército y la Armada para suministros al Regimiento de Caballería número 7, de carne, pan, galleta, verdura, leña y servicio de herrería.

90—Se autoriza al Consejo de Administración del Hospital Militar para encargar de la Tesorería al auxiliar 1.o de la repartición don Leodoro S. Buquet, autorizándosele también para disponer de la cantidad de veinticinco pesos ($ 25.00) de rentas propias, para remunerar esos servicios extraordinarios y quebrantos de caja.

91—Se manda expedir una orden de pago á favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00) para atender pago de cuentas de menor cuantía.

92—Orden á que se refiere la anotación anterior.

93—Se otorga á las menores Corina y Margarita Petrona Arispe, hijas del capitán Antonio Arispe y doña Dionisia Ibarra, el traspaso de la pensión de cincuenta y un pesos con ocho centésimos (pesos 51.08) que disfrutaba su señora madre al fallecer, expidiéndosele la cédula correspondiente.

94—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

95—Se resuelve que la Intendencia del Ejército y la Armada adquiera del señor Francisco Dellacá hasta la cantidad de ciento ochenta mil kilos de leña de quebracho colorado al precio de diez y seis pesos con cincuenta centésimos (pesos 16.50) los 1.000 kilos. Se le autoriza también para tomar del mismo señor la leña que le sea necesaria sobre la cantidad de 900.000 kilos al precio de diez y siete pesos ($ 17.00) los 1.000 kilos, hasta tanto se resuelva la licitación en trámite.

96—Lista Militar correspondiente al mes de Febrero de 1917.

97—Decreto nombrando al capitán de navío don Juan Escabini Director de la Armada y al teniente de navío don Gustavo A. Schroder Subdirector.

98—Decreto designando miembros de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada al coronel don Cándido Acuña, coroneles graduados Julio C. Martínez y Julio Núñez Brian y capitán de corbeta don Arnaldo Conforte.

99—Se resuelve nombrar al señor José Bacigalupi para ocupar el cargo de escribiente que existe vacante en la Intendencia General del Ejército y la Armada.

*La Secretaría.*

## DESPACHO DEL MINISTRO

1—Alberto Dodero—Solicita el cambio de bandera del vapor argentino "Porvenir" para poder incorporarlo á la matrícula nacional.—Pase á informe de la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos y si no hubiera objeción que hacer lo remita á la Escribanía de Marina á sus efectos.

2—Alberto Dodero—Solicita patente de nacionalidad para el vapor "Punta Ninfa".—Pase á informe de la Comandancia de Marina y si no hubiera objeción que hacer lo remita á la Escribanía de Marina para que extienda la fianza hipotecaria correspondiente.

3—Melanía Hustany de Lanza, viuda de alférez—Solicita pensión.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que justifique su identidad.

4—María Antonia Soza de Reyna, viuda de sargento mayor—Solicita pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

5—Batallón de Infantería número 9—Solicita premio de constancia de primera clase para el cabo Polonio Nacimiento.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

6—Regimiento de Caballería número 9—Solicita premio de constancia de primera clase para el sargento 2.o Benjamín Focarile.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

7—Batallón de Infantería número 7—Solicita premio de constancia para el cabo Juan Rodríguez.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

8—Antonio Díaz, 2.o condestable—Solicita premio de constancia.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

9—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Comunica el fallecimiento en el Hospital Militar del marinero de 2.a clase Gonzalo Romaldi, que prestaba servicios en esa repartición.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

10—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Remite copia de los certificados números 357 al 361 del Registro de matrícula de embarcaciones del tráfico del puerto.—Archívese.

11—Transporte "Barón de Río Branco"—Solicita la construcción de un giratorio para la amarrazón de dicho buque.—Al Arsenal General de Marina para que provea y avísese.

12—Wilson, Sons y Cía.—Solicita un certificado como que se han presentado solicitando privilegio de paquete para el vapor inglés "Trelawny".—Concedido, expídase por Secretaría.

13—Wilson, Sons y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor inglés de carga "Trelawny".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

14—Arsenal de Guerra—Da cuenta de no haber recibido á reparación 8 sables y 3 carabinas por no tener orden al respecto.—Pase al Ministerio del Interior á sus efectos.

15—Batallón de Infantería número 15—Comunica que fueron sometidos á la justicia ordinaria los cabos Jacinto Ramos, Elacides Pereira y los soldados Juan B. Rodríguez é Isabelino Rama por escándalo, violación de domicilio y destrozo de muebles.—Pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

16—Carlisle, Crocker y Cía.—Solicitan permiso para retirar del Polvorín Nacio-

nal y remitir á la Estación Minas, consignado á los señores Ramos y Cía. un cuñete de pólvora de cantera de 46 kilos, peso neto.—Vista al interesado.

17—Irene Natalia González de País y menores de teniente 1.o—Solicitan pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

18—Baldomera de San Vicente, pensionista militar—Solicita abono de medias pensiones.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

19—Regimiento de Caballería número 7—Solicita premio de constancia de 1.a clase para el soldado José A. Machado.—Pase á informe de la Contaduría General de la Nación.

20—Batallón de Infantería número 4—Solicita premio de constancia de 1.a clase para el soldado Isidro Galván.—Vista al Fiscal Militar de 2.o turno.

21—Regimiento de Artillería número 2—Solicita se le indique el uniforme que debe vestir el maestro de música.—Corresponde que vista el uniforme que prescribe el Reglamento de 25 de Octubre del año próximo pasado.

*La Secretaría.*

# PODER JUDICIAL

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

### ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 9 de Abril de 1917

Trámite — Alfredo Papagalli con Andrés Olhaberry, recurso de nulidad. Una causa por hurto, recurso de casación. Veinte providencias en causas criminales.

Administrativo — Solicitudes de licencia de los Jueces de Paz de la 2.a sección de Rivera y 8.a sección de Artigas. Renuncia del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 1.a sección de Rocha. Auto acordado de la Excelentísima Alta Corte de Justicia respecto de la rúbrica de los cuadernos de protocolos. Consulta del Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado sobre fracción de inventarios. Queja de don Antonio F. Presto contra el Teniente Alcalde de la 2.a sección de la Capital. Antecedentes relativos á los honorarios médicos devengados por el doctor Guillermo Dall'Orto en una causa criminal. Queja de doña Serafina Martínez y otro contra el Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 2.a sección del Salto. Estados del movimiento habido en los Juzgados Letrado Nacional de Hacienda, Departamental de 2.o turno de la Capital, del Crimen de 1.er turno, de Comercio de 2.o turno. Idem de depósitos judiciales de los Juzgados Letrados del Crimen de 1.o y 2.o turnos, de Tacuarembó y Paysandú. Exhorto del Juez Letrado de Instrucción de 1.er turno á las autoridades argentinas sobre una denuncia formulada contra la Cárcel Penitenciaría. Actuaciones relativas á los honorarios devengados por los peritos Pablo Fontaina y Darío A. Saráchaga en una causa criminal.

Expedientes entrados: Administrativos, 11. En consulta, 14. Relaciones quincenales, 58. Oficios librados, 18. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados. 24.

*J. Cubiló*, Secretario.

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite—Silvestre Soldini con Rufino Hernández. Eduardo Boschetti, recurso de queja. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

*Adrián Castro*, Secretario.

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Bentos Mario Domingo, disenso. Martínez Eduardo E. con Ruperta Santana. López de Echeveste María, solicitud. Peláez de Santos Aurora, sucesión (incidente por costas). De la Rosa Regina, investigación. Cuatro en causas criminales.

*José V. Evia*, Secretario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Berta Laviña y otros con Enrique Laviña (2). Oficios del Juzgado Letrado Departamental de Rivera (2). Banco Hipotecario del Uruguay con Manuel Arizaga. Suc. de Avelino Gerona. Frugoni y Cía. con suc. de Bartolomé T. Candamil. Banco Hipotecario del Uruguay con Alejandro Sosa Díaz y Cía. María L. J. Ferrari. Luis A. Dugrós y otro con Francisco Rissotto y otro. María C. Brascón (2). Intestado Presbítero Luján. Alejandra F. Fernández con Suc. de Libana Fernández. Euclides Borges con Facundo García y Reyes Ojeda. Ignacio C. Rosso. Carmen Rey. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Suc. de José Alonso. Suc. de Nicolasa I. de Echeto. Suc. de Rosa C. de Piotti. Banco Hipotecario del Uruguay con Alberto Santa María (hijo). Suc. de Lorenzo J. Peirano. Suc. de Pablo Benvenuto. Suc. de Juan Urbina. Lucía L. de Silveira.

Interlocutorias — Cristián Altgelt con Francisco Rodríguez, incidente. Suc. de Luis Perruni. Sucs. de Francisco Severino y otros. José E. Ponce de León con Rafael Guimerá. Lucía Sangone con Suc. de Antonio Zunino. Nestor A. Rosati.

*Eduardo Díaz Faip*, Actuario.

### JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 9

Trámite—Dirección G. de Aduanas con Revello, Maglio y Cía. La Junta E. Administrativa de Montevideo con Josefina Márquez de Garcao. Isolina Machado de Calabria con el Fisco. El Fisco con Manuel y María Sienra de Lecas, reivindicación (Pocitos). La Dirección General de Aduanas con Honorio Soveral. El Fisco con Lorenzo Diego. Antonio Costa, denuncia de mina. Suc. Joaquín R. Travieso con la Municipalidad. La Aduana de Montevideo con Carlos Bellmunt Golorons. Juan Domínguez de Zabala con el Fisco. La Dirección G. de Impuestos Directos con Laureano Fierro. El Fisco con la Compañía del Gas. Sabes Cobosa con la Intendencia Municipal de Montevideo. La Dirección G. de Aduanas con Antonio B. y Manuel Lussich. El Fisco con el Lloyd Brazileiro. Junta E. Administrativa con varios por expropiación en el Parque Urbano. Arturo José Freitas con el Estado. La Aduana de Montevideo con Christophersen Hnos.

Interlocutorias—El Fisco con los propietarios de una partida de tabaco procedente del Brasil.

Nota—En autos la Dirección G. de Impuestos Directos contra Juan Reboledo de García tuvo lugar una audiencia con la concurrencia del doctor Juan P. Ramírez.

*Domingo E. González*, Actuario.

### JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite—Juan Campodónico é hijos con Viuda de Massone. Juan de Dios Ruiz con Emilio Val. Oficio de la Dirección de Correos solicitando se comunique domicilio, quiebras. Oscar Cogo proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Lanza y Cía. con Pedro N. Aritegui. Estapé, Rivera y Compañía con Leoncio Mello. Esteban Risso é hijos proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Antonio Dopeso proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ramón Martínez solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Cervecería Montevideana. Nelson Carrasco con Juan Riva. Gerardo B. González de Quintana y otro con González y Ciolli. M. Santos Barreira proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Español y Llovet con Julio Freire. Eugenio Barth y Cía. con Nicolás Antenuci. Concurso Celestino Sabatié, incidente Francisco Monsani. Salvo, Campomar y Cía. con López Hnos. Concurso Rafael Bentancourt. Pedro Uthurburu y otros con la Empresa de "El Bien". Victorino Rivera con Francisco Nogueira. Enrique Sau proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Emilio A. Dupetit con el concurso Sievers y Cía. Alfredo Baldomero San Martín proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan Shaw con Juan B. Piazza y Compañía.

Interlocutorias — Ernesto Quincke con Rafael Zaccaro. Pascale y Rolando proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ramón Fernández con José Barreiro.

Reservadas—Cinco providencias.

Libros rubricados—Juan Pérez Hnos., 2. Pianavia y Cía., 1. Juan José Fernández, 4. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, 5. Eugenio Robert y Cía., 2.

*Mateo Mario Figares*, Actuario.

### JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite — Droguería Central del Uruguay, concordato preventivo extrajudicial. Estapé, Rivera y Cía. con Hildebrando Vergara (hijo). Garcé, Rodríguez y García con Martín Marcelo Méndez. Oficio del Juzgado de Paz de la 3.a sección del Departamento de Río Negro. Ignacio Safi, quiebra. Acordada de la Excelentísima Alta Corte de Justicia encargando al señor Juez del despacho del Juzgado de primer turno. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas relativo al Registro Público de Comercio. Andrés González é hijo con Dionisio Coronel y Coronel. Juan Martínez y Hermano con Juan Gómez. Juan Susena y Cía. con Angel Lagomarsino. Manuel Castro con Francisco Cea. Francisco Susena con Romeo Lesino. Luis M. Campodónico con Antonio Baccino. Oficio del Juzgado de Paz de Migues, 9.a sección del Departamento de Canelones. Oficio del Juzgado de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres relativo á los autos Estapé, Rivera y Cía. con Amejeiras y Cía. Monthegirfo v Novoa con Laureano Hierro. Hossein N. Buezzedin con Emilio J. Neffa. Pesquera y Cía. con Santiago Lavignase. Exhorto del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno librado en autos José Fernández, concordato preventivo. J. Hore y Cía. con José Fernández y Santiago Castellanos. Carrau y Cía. con sucesores de José Fontans, cobro ejecutivo de pesos. Pantaleón Ruocco con Faustino Laguarda. Banco Popular del Uruguay con F. Quinteros Delgado y Ernesto J. Felippone. Tomás Pereira con Abraham Requena Muñoz y A. B. Larghero é hijos. José Pedro Domenech con Sebastián Valero. Felipe Falcón, solicitando auxiliatoria de pobreza para

litigar con los señores Figari Hermanos. Florindo Shierra, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Alejandro Severino.

Interlocutorias — Augusto Thomas con Manuel Silvera y P. Turon Camy. Constantino Zorzit y Cía., solicitando matrícula de comerciante. Vicente Ghigo, ídem ídem.

Reservadas — Dos.

Libros rubricados — Barreiro y Cía., 3. Cervecería Montevideana, 1. Podestá, Ameglio y Cía., 1.

*Eduardo Pérez Olave*, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite—Moreno Clodomira con Alfredo Ramón Ramos, divorcio. Casteing Catalina contra Ricardo Viegas, divorcio. Irola María con Abelardo González (hijo), divorcio. Macedo Florencio con Inocencia García Zúñiga, divorcio. Piñeiro María Teresa con Manuel Pereira Núñez, divorcio. Pedrosa Laura, menor. Vila María Mercedes, tutela. Ferrer Elisa, incapacidad. Lusaya Francisca con José Gómez, divorcio. Corbo de Salina Jorgelina, venia. Dios María Ramona, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Lagna Vellina Eugenia con Luis Matta, divorcio. Castelli Aída, menor. Veiselleis de De León Teresa con Luis De León, divorcio. Introini Filomena, menor. Rodríguez Jerónima, suc. Formoso Alfredo L., tutela. Etchebarne Pedro Justo con María Martini, divorcio. Passano y Cía. Ignacio con Enrique Pera, cobro de pesos. Ferolla Federico con la suc. José Dodera, intimación. Corbo Eulogio E. y su hermano Bruno C. Corbo, denuncia. Vela Elisa con José Misa, divorcio. Iphar Bernardo con Fernando Iphar, reconocimiento de firma. Crosa de Peirano Mercedes, cumplir el artículo 115. Ruiz Corta Juan Carlos. Venancio con Elena Suárez de Ruiz, por división de pensión. Martínez Juana con Pedro Russo, alimentos. González Felicia con Zenón Hernández, divorcio. Modernell Héctor y Laurence Rebeca, divorcio. Zestini Virginia, sucesión.

Definitivas—Altobeno Juan con Agustín Mesano. Fraga José con Irma Galindo, divorcio.

Ciudadanías—Ramos Blas. Testa José. Rossi Jacinto. Alvarez Antonio. Perucena Julián. Chapuis Alberto. Balsarini Enrique.

*Eduardo Routin*, Actuario.

# AVISOS Y COMUNICACIONES

## Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los datos recibidos por el Instituto Nacional Físico-Climatológico, sección Servicio Pluviotelegráfico Diario, cayeron 6 milímetros en 1 hora en la 13.a sección del Departamento de Calania.

No se registró lluvia en ninguna de las demás Estaciones del Servicio en todo el país.

Montevideo, 10 de Abril de 1917.

*Luis Morandi*,
Director.

## Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 9 de Abril de 1917

La presión barométrica se encuentra relativamente alta. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas á la sombra: Punta del Este, 20 y 13; Rocha, 22 y 11; Melo, 26 y 10; Rivera, 24 y 11; Paso de los Toros, 23 y 15, y en Fray Bentos, 27 y 18. Dominan vientos suaves del Este al Sur con velocidades horarias de 15 á 20 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura, del Norte en la parte central y Oeste de la República y calma en el resto. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 312 kilómetros. Cielo, en general, despejado. En Rocha han caído 19 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

*Datos del Observatorio Central á horas 17*

Barómetro: 762.55.

Temperatura: Normal 20°90, á la intemperie 25°50; máxima 24°80, á la intemperie (sol) 29°20; mínima 14°60, á la intemperie. 14°00.

Viento E. S. E., 16 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 24 kilómetros á las 23 y 30.

Tensión del vaor de agua: 13.60. Humedad relativa: o|o 74.

—Aguas del antepuerto.

Altura de las aguas: 0.85 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 5.54.

Temperatura: 20°60.

Estado del mar en calma.

—Vientos del Este con poca variación de Temperatura.

*H. Bazzano.*

## Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 9 de Abril de 1917

500 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
10.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.800 pesos, al 7 por ciento anual.
600 pesos, al 7 por ciento anual.

## Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 9 de Abril de 1917

1.310 pesos, terreno en la Estanzuela calle Zamayúa, 527 metros.

2.081 pesos, terreno en el barrio Malvín, camino Zamora, 948 metros.

9.255 pesos, casas en las Tres Cruces, camino Aldea, 1.288 metros.

4.215 pesos, terreno en la Avenida Arocena, Balneario de Carrasco, 10.a sección, 602 metros.

1.770 pesos, terreno en los Pocitos, con frente al Norte á la calle Rivera, 737 metros.

10.849 pesos, campo en la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, 209 hectáreas.

3.000 pesos, casa en la 19.a sección, con frente al Oeste á la calle Constitución, 105 metros.

26.223 pesos, campo en el Rincón de Urbania, 7.a sección del Departamento de Cerro Largo, 674 hectáreas.

2.700 pesos, campo en el Colorado Chico, Departamento de Canelones, 9 hectáreas.

4.967 pesos, campo en Tres Arboles, Departamento de Río Negro, 105 hectáreas.

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 9 de 1917.

**Primera rueda**
(A las 2 de la tarde)

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| | *Deuda Consolidada* | |
| 2.350 | para el 10 de Abril . . | 64 — |
| | *Deuda Interior Conversión 1916 ó 1/2 %* | |
| 10.000 | para el 10 de Abril . . | 96 30 |
| 3.000 | ídem ídem . . . . . | 96 30 |
| 15 000 | ídem ídem . . . . . | 96 30 |
| | *Títulos Hipotecarios serie M* | |
| 4.000 | para el 10 de Abril . . | 93 20 |
| | *Títulos Hipotecarios serie K* | |
| 2.000 | para el 10 de Abril . . | 93 30 |
| | *Títulos Hipotecarios serie R* | |
| 3.200 | al contado . . . . . | 92 90 |
| 1 800 | ídem ídem . . . . . | 92 90 |
| 4.000 | ídem ídem . . . . . | 92 80 |

**Segunda rueda**
(A las 4 de la tarde)

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| | *Deuda Interna 1916* | |
| 10.000 | para el 10 de Abril . . | 96 30 |
| 15.000 | ídem ídem . . . . . | 96 30 |
| 2.000 | ídem ídem . . . . . | 96 30 |
| 7.000 | ídem ídem . . . . . | 94 30 |
| 1.050 | ídem ídem . . . . . | 96 20 |
| 3 000 | ídem ídem . . . . . | 96 30 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 96 20 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 96 30 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 96 30 |
| | *Títulos Hipotecarios serie M* | |
| 2 000 | para el 10 de Abril . . | 93 40 |
| | *Títulos Hipotecarios serie P* | |
| 5 000 | para el 10 de Abril . . | 92 90 |
| 5 000 | ídem ídem . . . . . | 92 90 |
| 5 000 | ídem ídem . | 92 90 |
| | *Títulos Hipotecarios serie Q* | |
| 4.000 | para el 10 de Abril . . | 92 80 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 92 80 |
| 1.300 | al contado . . . . . | 92 80 |
| | *Títulos Hipotecarios serie R* | |
| 3.800 | para el 10 de Abril . . | 92 80 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 92 80 |
| 2.000 | ídem ídem . . . . . | 92 70 |
| 5.000 | ídem ídem . . . . . | 92 70 |

## Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Abril de 1917

Julián López, oriental, 3 años, Hospital Pereira-Rossell.

Juan Angel Alvarez, oriental, 25 años, soltero, Juan M. Blanco sin número.

Bartolomé Barceló, español, 39 años, casado, Cerrito 138.

María Bartolemé de Costa, italiana, 63 años, viuda, Lavalleja 2164.

Juan Carlos Picardo, oriental, 20 años, soltero, Hospital Maciel.

Angel Costa, oriental, 2 años, Hospital Pereira-Rossell.

Manuel González, oriental, 30 años, casado, Yi 1889.

Asunción Vila de Santos, española, 42 años, casada, Suipacha 3.

Joaquín Filloy, oriental, 4 meses, La Paz 2290.

Antonia V. de Marquesano, italiana, 64 años, casada, 25 de Agosto 507.

Ciriaca Mongón, oriental, 27 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Victoria Ibáñez de López, española, 65 años, casada, Sierra 2369.

IMPRENTA NACIONAL.

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## 10.a SESION ORDINARIA

MARZO 30 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

(*Conclusión — Véase el número 3370, Poder Legislativo, página 24*)

**Señor Beltrán** — No, señor; la Constitución sólo quiere votos expresos, no manifestaciones tácitas; esto es decisivo.

**Señor Buero** — Voy á hacer una moción de orden.

Entiendo que en la sesión de ayer se votó que celebraríamos sesión hoy desde las diez hasta las doce. En ese entendimiento formulo moción para que se prorrogue la sesión por una hora más.—(Apoyados).— (No apoyados).

**Señor Presidente** — En discusión.

**Señor Aguirre** — Que funde los motivos que tiene el doctor Buero para hacer la moción.

**Señor Andreoli** — La razón es que tiene que pasear en semana santa.

**Señor Buero** — La razón es sencilla: es para no interrumpir al discurso del doctor Espalter.

**Señor García Morales** — ¿Cuánto tiempo va á emplear? Si el doctor Espalter expresara cuanto tiempo necesita...

**Señor Gímenez de Aréchaga** — El tiempo que él necesite.

**Señor Espalter** — Yo voy á concluir muy pronto.

**Señor García Morales** — Entonces se podría modificar la moción en el sentido de que se prorrogara la sesión hasta que termine el doctor Espalter. ¿Acepta el doctor Buero?

**Señor Buero** — No, señor diputado; no acepto.

**Señor García Morales** — Entonces no es esa la razón.

**Señor Pelayo** — ¿Tiene el derecho de formular moción ó no?

**Señor García Morales** — Pero tiene que fundar la moción.

**Señor Pelayo** — Para simple prórroga de hora nunca se ha pedido que se funden razones.

**Señor García Morales** — Funda la moción, se destruye el argumento é insiste en su propósito!

**Señor Lussich** — Yo voy á fundar la moción del señor diputado Buero.

La mayoría de la Cámara, haciendo tabla rasa de las disposiciones reglamentarias...—(No apoyados).

**Señor Otero** — No hago tabla rasa.

**Señor Lussich** — Oígame, señor diputado.

**Señor Otero** — Lo voy á oir.

**Señor Lussich** — ... y contra el dictamen de la cordura y de la serenidad, resolvió ayer tratar sobre tablas un asunto que no es ni sencillo ni urgente; que va á tener aplicación en lejanos momentos y que es, además, importante y grave. Ahora se quieren quemar las etapas en la discusión del asunto mismo. ¿Es que acaso la mayoría de la Cámara pretende que el país no oiga todo lo inconstitucional, todo lo ilegal, todo lo inmoral que es este proyecto en discusión?—(Apoyados).—(No apoyados).

**Señor Otero** — No apoyado; no es inmoral, está dentro del Reglamento. Es un exceso de lenguaje del señor diputado.

**Señor Paullier**—Que se llame al orden al señor diputado.

**Varios señores diputados** — Es inmoral.

**Señor Pelayo**—Lo inmoral es calificar así un proyecto de ley firmado por legisladores muy respetables.

**Señor Presidente** — (Agita la campanilla). Se ruega al señor diputado que guarde las formas.

**Señor Lussich** — Las guardo, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Son palabras ofensivas.

**Señor Cortinas** — Es la verdad.

**Señor Lussch** — Es inmoral.

**Señor Otero**—No es inmoral.

**Señor Lussich**—El país ha concurrido á la reforma constitucional con condiciones determinadas y con garantías preestablecidas, y es inmoral falsear los compromisos contraídos, modificando los términos en mitad del camino.—(No apoyados).

**Señor Otero**—No está en la mitad del camino: lo está discutiendo el señor Lussich; es su opinión personal.

**Señor Sánchez**—Fiado en la buena fe de quien había dictado una ley que garante todos los derechos.

**Señor Lussich**—Conviene salvar el decoro del país en estas cuestiones.

**Señor Presidente**—Está en discusión la moción del doctor Buero sobre prórroga de la sesión.

**Señor Sánchez**—Se habla de eso: de que no hay que quemar las etapas.

**Señor Presidente**—Puede continuar el doctor Lussich, pero dentro de la cuestión.

**Señor Lussich**—Es dentro de la cuestión, señor Presidente, que digo que esta Asamblea no tiene el derecho de modificar el tratamiento establecido por una ley anterior y es inmoral, inconstitucional é ilegal, como lo han demostrado ya los distinguidos oradores de la minoría.

**Señor Bruno**—¿Y qué relación hay entre eso y una moción de orden, señor diputado?

**Señor Ramírez** — Aunque supongo que ya la Cámara estará harta de oirme, quiero impugnar la moción del doctor Buero.

El Reglamento dice que los asuntos urgentes ó de fácil resolución se podrán tratar sobre tablas y no creo que nadie sostenga que este asunto es urgente, puesto que va á tener aplicación dentro de tres, cuatro ó más meses, ni mucho menos de fácil resolución.

Esta mañana, cuando me desperté y entre sueños pensé que teníamos que venir á la Cámara, pensé que realmente soñaba, porque ¿qué motivo había para que la Cámara se reuniera á las nueve de la mañana, cuándo nunca se adoptó ese procedimiento serio en momentos en que el país estaba al borde del abismo?... Y resulta que efectivamente había sesión á las nueve de la mañana.

Hemos concurrido; hemos trabajado ó trabajaremos hasta las doce; ¿por qué no hemos de dejar para mañana, aunque sea en sesión permanente, si se quiere, el asunto que estamos tratando?

Por otra parte, hay un motivo más: si la urgencia provenía del deseo de pasar el proyecto inmediatamente al Senado, ya no existe, porque dicha Cámara, con mejor criterio que nosotros ha decretado vacaciones hasta después de Semana Santa.

Me parece, entonces, que es sencillamente tratar de precipitar las cosas sin razón de ninguna clase y contra el espíritu y el texto del Reglamento, pretender que prorroguemos todavía la sesión.—(Apoyados).

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Se le podría pedir al señor diputado Buero que suspendiera ese viaje á Piriápolis que tiene proyectado, por unas horas. Porque parece que todo depende de un viaje á Piriápolis.

**Señor García Morales**—Yo quería aclarar lo que ha pasado hace un momento y que no pudo oirse por el tumulto.

El señor diputado Buero formuló su moción para que se prorrogara la sesión por una hora. Respondiendo á una interrogación nuestra sobre los motivos que lo impulsaban á presentar su moción, dijo—como única razón—de un modo terminante, que no quería interrumpir el discurso del doctor Espalter. A su vez el doctor Espalter ha declarado que en pocos minutos, ó en breve rato, terminará su oración. Por lo tanto, es razonable que el doctor Buero modifique su moción y acepte la enmienda que nosotros proponemos, para que la prórroga se haga solamente hasta que el doctor Espalter termine de hablar. Si no es porque el doctor Buero tiene alguna razón reservada, que no ha querido denunciar en el momento en que nosotros lo interrumpíamos...

**Señor Buero**—Ninguna, señor diputado. Pero suponga el señor diputado que pueda ocurrir—con toda probabilidad—que terminado el discurso del doctor Espalter otro señor diputado inicie su discurso inmediatamente...

**Varios señores representantes**—Ah!...—(Murmullos).

**Señor Buero** — ... y para no interrumpir ningún discurso forzosamente extenso, es que he hecho la moción. —(Apoyados).

**Señor García Morales** — Pero entonces no es esa la razón que tenía.

Por otra parte, señor Presidente, á mí me parece que si es censurable la conducta de algunos miembros de la Asamblea Constituyente que no concurren á sus sesiones, no se debe pretender, además, que los que cumplimos con ese deber dejemos de atenderlo.

**Señor Buero** — No, señor diputado: de ninguna manera.

**Señor García Morales** — Porque aquí estaremos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y en forma como presenta su moción el doctor Buero me hace sospechar que nos quieren detener hasta las dos de la tarde...

**Señor Bruno** — El señor diputado está prejuzgando intenciones.

No tiene derecho á eso ni la práctica parlamentaria ni el Reglamento se lo autoriza.

**Señor García Morales** — Lo ha dicho el doctor Buero, con la aclaración que acaba de hacer hace un momento, y porque es la conducta de la mayoría, de prorrogar la sesión de media hora en media hora. —(Murmullos).

**Señor Bruno** — Así lo interpretamos nosotros, y mientras seamos mayoría dentro de este recinto, hemos de imponer soluciones, pese á quien pese. — (¡Muy bien!). — (No apoyados). — (Aplausos en la barra).

**Señor Presidente** — La barra no puede manifestarse.

**Señor Sánchez** — Pobre razón es la del señor diputado de la mayoría parlamentaria para sancionar este proyecto!

**Señor Bruno** — Esto es una treta para que suene la hora reglamentaria y no se prorrogue la sesión. Yo exhorto á la Mesa á que ponga á votación la moción del señor diputado Buero de inmediato.

**Señor García Morales** — No estoy dispuesto á dejar el uso de la palabra, porque al señor diputado Bruno se le ocurra, y esa inculpación que hace el señor diputado Bruno puede hacerla á cualquiera menos á mí que voté ayer una moción previa para prorrogar la sesión hasta terminar un incidente semejante al que hoy se ha promovido.

**Señor Bruno** — Pero el señor diputado sabe perfectamente bien que está en discusión la moción previa del señor diputado Buero que debe ser sancionada afirmativamente ó negativamente antes de las doce, y si perdemos el tiempo por una discusión baladí...

**Señor García Morales** — A mí no me

puede privar el señor Bruno... — (Murmullos).

**Señor Presidente** — (Hace sonar la campana de alarma) — Señores diputados: el Reglamento establece que habiendo hablado uno á favor y otro en contra de cualquier asunto se puede hacer moción, sin discutir, para que se vote inmediatamente. Esa es la moción del señor Bruno.

**Señor García Morales** — La Mesa parece que ayudara á la mayoría para que todavía proceda con mayor violencia contra nosotros; y en segundo término, si esa disposición establece tal cosa, no puede ir contra mí en ningún caso, pues, si quiero, puedo hablar una hora sobre este asunto, desde que estoy en el uso de la palabra.

**Señor Miranda** — No tiene derecho.

**Señor García Morales**—Podremos aplicar el Reglamento, como dice el señor Presidente, cuando un orador haya hablado en contra y otro en favor de la moción; pero después que un señor diputado ha empezado á hacer uso de la palabra, no se le puede privar de ella sin cometer una injusticia.

**Señor Presidente** — Si el señor diputado tiene razón la Mesa tendrá mucho placer en dársela.

**Señor Sánchez** — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este incidente. — (Apoyados). — (No apoyados). — (Murmullos).

**Señor Narancio** — Apoyado. Que se vote esa moción del señor Sánchez. — (Murmullos é interrupciones).

El señor Sánchez ha hecho una moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar el incidente.

**Señor Presidente** — ¿Ha sido apoyada la moción del señor Sánchez? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar el incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á leer la disposición reglamentaria para ver si el señor diputado García Morales tiene razón.

**Señor García Morales** — Si es inútil, porque yo, en una cuestión así, de tan poca importancia, no iba á pronunciar un largo discurso, pero era irregular que se me interrumpiera pretendiendo que se votase primero la moción esa que, por otra parte, no existía.

**Señor Presidente** — Si el señor diputado García Morales lo permite, la Mesa expresa que lo único que pretendía aclarar es la imputación de que contra el Reglamento y por culpa de debilidad de la Mesa hubiera quedado burlado el derecho de la mayoría, suponiendo que la mayoría tiene derecho, dentro del Reglamento, á pedir que se voten sus mociones; pero persuadida la Mesa de que no tiene razón tendría especial interés en declararlo.

**Señor García Morales** — La mayoría no se ha pronunciado en ningún sentido...

**Señor Infantozzi** — Varios hemos pedido que se votara.

**Señor García Morales** — ... Ha hecho una moción un miembro de la mayoría, pero eso no quiere decir que todos la voten. Es muy razonable lo que pedimos y podrían estar con nosotros muchos miembros de la mayoría.

**Señor Sánchez** — Y podrían estar de acuerdo con nosotros.

**Señor Presidente** — La Mesa cree que podría darse por terminado el incidente.

En discusión la moción del doctor Buero.

**Señor García Morales** — Yo me limitaba á aducir esas dos razones: Primero, porque el propósito del doctor Buero era únicamente el de prorrogar la sesión hasta que el doctor Espalter terminara su discurso, y en segundo término, que hay que tener consideración con los miembros de esta Asamblea, que son también miembros activos de la Convención Nacional Constituyente y que á las cuatro tienen que concurrir á sus sesiones.

**Señor Infantozzi** — A las cinco.

**Señor García Morales** — Las cuatro y media es la hora final.

**Señor Beltrán**—Y no necesitamos consideración de ninguna clase; queremos que se cumpla el Reglamento.

**Varios señores representantes** — Que se vote.

**Señor García Morales** — Por otra parte, puede haber una razón decisiva: habría que darles descanso á los taquígrafos y también darle descanso á la barra. — (Hilaridad).

Están desde las ocho de la mañana.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Hay que aplicarle la jornada de ocho horas á la barra.

**Señor Presidente** — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido sobre la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Un señor representante** — Negativa, señor Presidente!

**Señor Pelayo** — Sí, esos son los procedimientos de la minoría.

**Señor García Morales** — Procedimientos son los empleados ayer, que después de ganar la minoría tres veces una votación acabó por perderla.

**Un señor representante**—¿Qué se vota?

**Señor Presidente** — Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción del doctor Buero.

Si se prorroga por una hora la sesión.

**Señor Andreoli** — ¿Definitivamente por una hora, señor Presidente?

**Señor Presidente** — Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se levantan algunos señores diputados).

**Señor Beltrán** — Acaban de votar por una hora y se van!...

**Señor Salteráin** — Ahora se van...

**Señor Pelayo** — Eso es prejuzgar también.

**Señor Miranda** — Pero ¿no se puede ir á antesalas, señores diputados?

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el doctor Espalter.

**Señor Espalter** (don José) — Advierto al señor Presidente que yo sólo voy á continuar en el uso de la palabra algunos minutos. Yo quiero ahorrarle á la Cámara la fatiga de oirme mucho tiempo.

Por otra parte, me he convencido, dado el ambiente agitado del recinto, que en casos como éste, es enteramente ineficaz la acción de los argumentos y de la palabra parlamentaria.

**Señores Andreoli y Cortinas** — Porque no existen.

**Señor Espalter** (don José) — Aquí no hemos venido, seguramente, á convencernos.

**Señor Aguirre** — Ya estamos convencidos.

**Señor Espalter** (don José) — Todos tenemos nuestras ideas sólidas y definitivamente elaboradas á este respecto.

Yo, al hacer el informe en el seno de la Comisión de Legislación, al hablar en este momento, sólo he tenido por fin y por propósito manifestar cuáles son las ideas que me han determinado á votar en la forma en que lo voy á hacer. No he tenido por objeto que mis palabras lleven el convencimiento, porque sé que eso es imposible, al espíritu de los adversarios, sino que caigan simplemente sobre la Mesa del taquígrafo y queden ahí.

**Señor Cortinas** — Qué poco valor les concede!

**Señor Espalter**—El valor que tienen...

**Señor Cortinas** — Apoyado. Ha dicho una verdad.

**Señor Espalter** (don José) — ... dadas las personas á que se dirigen, que tienen ideas hechas al respecto, irreductibles á todo convencimiento. — (Apoyados).

Yo también tengo ideas á este respecto, porque he estudiado el asunto.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Ha cambiado de ideas, entonces.

**Señor Espalter** (don José) — No nos vamos á convencer, pues, y de ahí que voy á terminar dentro de brevísimos momentos. Quiero, sin embargo, que no se diga que cuando se han hecho argumentos en el debate no han sido contestados; quiero que la opinión pública sepa que no hemos dado el silencio por respuesta.

**Señor Salteráin** — Eso no lo conocerá nunca.

**Señor Espalter** (don José)—Dos han sido—estableciendo una síntesis final para dejar el uso de la palabra—los argumentos que se han arrojado contra este proyecto. Primero: que el asunto no entra en la jurisdicción, en la competencia del Cuerpo Legislativo. Se ha dicho que, en este caso, la Constituyente es la que tiene la facultad de elaborar todo lo relativo á la reglamentación y á la ejecución de su obra misma. Lo creo un error. La Constituyente...

**Señor Aguirre**—¿Debe estar supeditada al Cuerpo Legislativo?

**Señor Espalter** (don José)—... no tiene la facultad de interpretar la Constitución. Todas las disposiciones, aún las que se refieren á procedimientos para el plebiscito, á la organización y funcionamiento de la Constituyente misma, caen dentro de la facultad de interpretar la Constitución, de que habla el artículo 152 de la Constitución misma.

**Señor Aguirre** — La interpretación auténtica está hecha.

**Señor Espalter** (don José)—No conozco ninguna disposición que limite atribuciones á este respecto; ningún texto que diga que la Constituyente limita esta facultad que el Cuerpo Legislativo tiene y no la he encontrado...

**Señor Aguirre**—¡Quién se va á ocupar en decir eso; lo sabe todo el mundo; está en el ánimo de todos!

**Señor Espalter** (don José)—... y no podrá encontrarla nadie, porque no existe. Esa facultad la tiene integralmente y la puede ejercer en cualquier momento el Cuerpo Legislativo. La cuestión es si la ejerce bien, si la ejerce constitucional y moralmente bien, si sirve á los intereses del país, cuando la ejerce.

Esa es única y exclusivamente la cuestión. No hay una cuestión de jurisdicción aquí; sólo hay una cuestión de fondo. La cuestión consiste en saber si este proyecto interpreta ó no razonablemente la disposición constitucional.

Sólo en un caso se planteó la discusión respecto de este asunto, y en este caso la razón es nuestra.

Los doctores Massera y Díaz, miembro informante de la Comisión, son los mejores y más sólidos sostenedores del proyecto.

Yo no voy á entrar á la cuestión política, señor Presidente. El señor diputado por la Florida manifestaba cuando entraba á esta cuestión, que entraba en la región de las tempestades, y es así, realmente, porque todo debate político es ocasionado á agitaciones, á pasiones y á injusticias. Se tiene la tendencia de atribuir al adversario móviles ocultos ó insanos; se tiene la tendencia de echar mano de todos los medios para desacreditar la obra del adversario, ante la Cámara y ante el país.

Se ha dicho que esta es una maniobra política, y yo no puedo negar...

**Varios señores diputados**—Baja maniobra.

**Señor Espalter** (don José)—... que tiene un propósito y una finalidad política este proyecto. Debemos reconocerlo, pero no me parece que sólo por ese hecho fuera ilegítimo. Sería ilegítimo si fuera inconstitucional, si fuera atentatorio á los principios constitucionales; pero yo creo que he demostrado suficientemente que no es así.

**Señor Beltrán**—No ha demostrado nada.

**Señor Espalter** (don José)—Se dice que este proyecto suprime el voto secreto de una manera indirecta. Es verdad; realmente en el hecho, el día de la elección plebiscitaria, el voto secreto no existirá.

**Señor Beltrán**—Muy bien esa declaración! Hablen así, con toda franqueza. Supriman el voto secreto. Muy bien!

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Pero no es por el proyecto, sino porque se abstienen.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Queda lindo el Partido Colorado Oficialista!

**Señor Espalter** (don José)—Cómo voy á negar los hechos! Yo digo lo que es verdad. He dicho y sostenido que nuestra obra, la obra del partido, hostil—si llega á ser hostil á la ratificación plebiscitaria—será la obra de la abstención. Si la Constitución nos parece mala, si la Constitución nos parece insana, si la Constitución nos parece obra partidista y no obra nacional, nosotros haremos propaganda ante el pueblo para que no vote, para que nadie vaya á votar.

**Señor Cortinas**—Tengan el valor cívico de ir á votar en contra.

**Señor Beltrán**—Para eso suprimen el voto secreto: para presionar conciencias.

**Señor Espalter** (don José)—No, señor: no lo haremos en secreto, haremos pública propaganda.

**Señor Cortinas**—Tengan el valor cívico de ir á votar en contra, si son mayoría.

**Señor Paullier**—El valor cívico les ha faltado á ustedes, que son abstencionistas.—(Murmullos é interrupciones).

**Señor Presidente**—(Agita la campanilla).—Orden, señores diputados.

**Señor Haedo Suárez**—El señor diputado Espalter está denunciando los móviles de esa ley y hay que puntualizarlo, máxime cuando toda su argumentación se basa en la opinión privada atribuída al doctor Díaz y no expresada á nombre de la Comisión informante.

**Señor Espalter** (don José)—Que era el miembro informante de la Comisión.

**Señor Cortinas**—Estoy probando que era verdad lo que decía el doctor Lussich.—(Murmullos é interrupciones).

**Señor Presidente** (Agita la campanilla).—Tiene la palabra el señor diputado Espalter.

**Señor Espalter** (don José)—Voy á continuar. El voto secreto tiene siempre, en todos los casos, una falla, porque el voto secreto no impide la abstención, que es una cosa pública; por eso muchos creen que el voto secreto en sí mismo y por sí mismo no es una garantía eficaz de la actuación de los electores en los comicios públicos, porque la abstención es siempre cosa pública y el secreto no puede ampararla.

En la actuación probable de los partidos resultará el hecho de que por medio de la abstención combatiremos la Constitución que se sancione si esa Constitución no nos parece que deba prosperar...

**Señor Cortinas** — ¿Le parece un buen procedimiento, señor diputado?

**Señor García Morales**—No será bueno mientras no lleve el Colegiado.

**Señor Espalter** (don José)—Pero, ¡cómo! ¿No es posible la abstención? ¿No es legítima la abstención activa de que hablaba el doctor Terra?

**Señor Ramírez**—Absténganse y luchen así contra los que voten, pero no agreguen los muertos!

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el doctor Espalter.

**Señor Andreoli**—Vayan á discutir á la Constituyente; eso sería lo correcto.

**Señor Cortinas**—Si son mayoría, vayan á votar.

**Señor Beltrán** — Pero es la confesión, ante el país, de que son minoría.

**Señor Mibelli**—Ya iremos cuando sea el tiempo. Ya iremos cuando tengamos necesidad de ir.

**Señor Otero**—Somos la mayoría.

**Señor García Morales**—El partido del poder necesita 80.000 votos para poder impedir la reforma.—(Murmullos é interrupciones).

**Señor Presidente** (Hace sonar la campana de alarma)—¡Orden, señores diputados!

**Señor Miranda** — Si los nacionalistas fueran mayoría no temerían al proyecto.

**Señor Ramírez**—Se teme á los que no van, y eso lo sabe el señor diputado.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado Espalter.

**Señor Espalter** (don José)—Haciéndome cargo de la interrupción final del doctor García Morales, además de la depuración de los registros, podría separarse un margen de los inscriptos de un 15 por ciento, por ejemplo.

**Señor García Morales**—¿Y por qué no el 30 por ciento, que es el margen real de abstención? ¿Por qué no rebapa la mitad?

**Señor Beltrán**—Esa es una transacción de bicloruro.—(Hilaridad).

**Señor Espalter** (don José)—Yo, señor diputado García Morales, tendría en cuenta, para modificar el proyecto á ese respecto, los resultados que viera arrojaran las estadísticas.

**Señor García Morales**—Y esa rebaja del 15 por ciento la acepta la Comisión?

**Señor Espalter** (don José)—Permítame, señor: ya qué me pregunta, déjeme que le conteste; déjeme hablar!

**Señor Aguirre**—Pero con ó sin rebaja, para nosotros es igualmente malo el proyecto.

**Señor Miranda**—Si es claro, porque somos la inmensa mayoría del país!

**Señor Espalter** (don José)—Yo digo que la separación de un porcentaje de un 15 por ciento, y esta es una idea individual mía, y no de la Comisión de Legislación, importaría treinta y tantos mil votos...

**Señor García Morales**—No se la van á aceptar, porque cuando hagan los cálculos verán que el 15 por ciento no basta: se precisa el 30 ó el 35 por ciento.

**Señor Rossi**—No lo aceptaría por otras razones, porque cuando se hace una obra que enaltece al pueblo...

**Señor Espalter** (don José)—Se trataría de disminuir toda esa masa inerte que no es capaz de llevar á las elecciones ningún partido político, como lo demuestran unánimemente las estadísticas; se trataría de los muertos-vivos del Registro Cívico.

**Señor Aguirre**—Y que votan, á veces.

**Señor Cortinas**—Es que pasan del 30 por ciento.

**Señor Espalter** (don José)—Bien: de esa manera, á mi juicio, la ley no podría ser objeto de hostilidad. Y por lo demás este proyecto de ley, á mi juicio,—es mi propósito y yo consulto mis sentimientos,—no es, no debe ser un arma de combate contra ningún partido político, contra ninguna fracción de la opinión pública del país...

**Señor García Morales**—Contra todo el país.

**Señor Espalter** (don José) — ... arma de combate que yo no esgrimiría.

**Señor Aguirre**—Otros la esgrimirán...

**Señor Cortinas**—La están esgrimiendo.—(Murmullos é interrupciones).

**Señor Aguirre** — ... Ustedes la preparan, y sabe Dios á dónde irán así.

**Señor Ramírez**—Esa es la guerra submarina sin restricciones.—(Murmullos).

Yo quiero que la Constitución de la República sea, no la obra de un partido, sino la obra de la nación entera, la obra de todos...

**Señor Cortinas**—No puede lavarse las manos el señor diputado en este caso.

**Señor Espalter** (don José) — ... y estoy seguro que si esos son los propósitos de la Constituyente, que si la Constituyente hace, como yo no lo puedo negar, hasta ahora, obra patriótica, esa obra patriótica será sancionada por el país!...

He terminado.—(¡Muy bien!).

**Señor Aguirre** — Y el criterio para juzgar ese patriotismo, ¿quién lo tiene?

**Señor Gutiérrez**—El señor diputado, que se ha exhibido como pacificador en momentos difíciles para el país, lo reconozco, debería pacificar desde ahora.

**Señor Espalter** (don José)—¿Qué es lo que dice el señor diputado?... No lo he oído.

**Señor Gutiérrez**—He dicho que el señor diputado, que se ha exhibido como pacificador, que ha preconizado ideas de conciliación alguna vez, — por ejemplo, en 1904, después de la batalla de Tupambaé, — debería, me parece, inspirándose en forma patriótica, de pacificar, de prestigiar desde ahora ideas que unifiquen á los orientales...

**Señor Narancio**—Es lo que hace, justamente.

**Señor Gutiérrez**— ... y no que contribuyan á labrar más hondo el cisma que nos separa.

**Señor Espalter** (don José)—Eso dependerá del patriotismo de los partidos y de los ciudadanos.—(¡Muy bien!).

**Señor Beltrán**—¡El patriotismo de nosotros juzgado por el doctor Espalter!

**Señor Ramírez**—El patriotismo de todos.

**Señor Sánchez**—El doctor Espalter declaró hace un rato que no consideraba obra patriótica la de la Constituyente, si ella tendía á permitir el desalojo de un partido del Poder...

**Señor Espalter** (don José)—"A buscar expresamente ese objeto". Eso es lo que dije.

**Señor Sánchez** — ... Señor diputado: esa nunca puede ser considerada una obra antidemocrática, ni una obra antirrepublicana; y un "leader" de la mayoría en este Parlamento, nunca puede decir eso, de una mayoría que ha hecho su bandera de rotación de los partidos en el Poder.

**Señor Espalter** (don José)—No se ha tratado de eso.

**Señor Miranda**—La rotación legítima.

**Señor Salteráin**—Pero no el Poder como lo tienen ustedes, lo que no es legítimo, lo que es perfectamente ilegítimo.

**Señor Miranda**—El voto, en las urnas, dice otra cosa.

**Señor Sánchez**—Debo declarar que en ningún momento esa ha sido la idea que ha prevalecido en la Constituyente, donde la única enmienda que hasta ahora se ha votado, en general, es la que sanciona los más altos y más nobles postulados democráticos en cuanto á las garantías y libertades políticas.

**Señor Espalter** (don José)—Me congratulo mucho.

**Señor Miranda**—Pero tienen preparado el zarpazo contra el electorado colorado.

**Señor Sánchez** — No tienen preparado nada; pero si fuera así, podrían ir á impedirlo todos los que, por elección del pueblo, tienen un sitial asignado allí. Esa

es la obra: ir allí á impedir que se dé el zarpazo, pero no realizar maniobras políticas desde el Parlamento.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Yo declaro, señor Presidente, que ante un proyecto de esta naturaleza, que—á mi modo de ver—compendia una serie de atentados contra las cosas más sagradas que existen en el país...—(No apoyados).

... que ataca fundamentalmente á la Constitución de la República; que desconoce las facultades del Poder soberano, que es el Poder Constituyente, y que esteriliza y aniquila los más altos principios de la democracia, yo me encuentro realmente con dificultades para conservar la calma necesaria y seguir á los oradores en el proceso de sus análisis; pero como creo que de la calma, de la claridad y de la serenidad con que tratemos estos asuntos, va á surgir más clara, más nítida y más vergonzante la claudicación del partido del Poder y la negación de todos sus antecedentes y de todos sus pretendidos programas democráticos, es por eso simplemente que trataré de guardar, en la discusión de él, la calma y la serenidad necesarias.—(¡Muy bien!).

**Señor Otero** — Por la manera cómo se expresa, no parece que el señor diputado conservara la calma.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Usted lo verá, señor diputado: voy á hablar con calma, con absoluta calma.

**Señor Otero** — Pero el señor diputado no empieza hablando con calma.

**Señor Beltrán** — Con calma, pero diciendo las cosas por su nombre.

Hasta ahora no ha dicho más que la verdad.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Se trata, señor Presidente, —para empezar por el principio,—de crear, á los efectos de la ratificación constitucional, un procedimiento que exige una mayoría especial, una mayoría que sale de lo normal, de lo corriente, de lo común.

Esta creación de mayorías es,—como lo decía ya Hámilton en "El Federalista", cuando estudiaba la organización de las Constituciones americanas,—una creación odiosa y antipática, porque tiende á hacer predominar á la minoría sobre la mayoría. De manera que no es una reglamentación de una ley ni una interpretación de una Constitución, sino el establecimiento de un principio que repugna á todos los espíritus democráticos; de un principio que hace prevalecer á los menos sobre los más, que desconoce la ley esencial de las mayorías, de la que con tanta glotonería ha estado hablando siempre el Partido Colorado cuando ha creído poseerla.

De manera, señor Presidente, que no se trata de una cuestión reglamentaria, sino de una cuestión esencial: de la alteración de un principio constitucional, porque es un principio elemental en materia constitucional que estas mayorías especiales, especialmente odiosas, no pueden ser establecidas por analogía ó por interpretación; sólo pueden ser materia de disposiciones expresas y terminantes.

Las excepciones, dice un principio axiomático de Derecho Civil, no se presumen: deben estar expresamente consignadas, y esta excepción que crea este artículo—y ahora me dirijo directamente al doctor Espalter—esta excepción que crea una institución de mayoría especial, no es una simple interpretación ni una simple reglamentación; es una alteración fundamental del Código de la República. — (¡Muy bien!)—(Apoyados).

Y esta actitud odiosa, repito,—empleando la palabra de Hámilton,—que tiende á hacer prevalecer las minorías sobre las mayorías, es mucho más odiosa en este país, y mucho más odiosa todavía procediendo de una mayoría que ha estado constantemente, durante sesenta años, usufructando el Poder sin contar en su apoyo la mayoría del electorado.

Jámas habría habido, señor Presidente, una Cámara legítima; jámas habría existido un Presidente de la República elegido en forma auténtica, si aceptaran, los que ahora inventan este procedimiento, ese principio para sus propios Poderes y para lo que ellos delegan en el Presidente de la República.—(¡Muy bien!).

**Señor Rossi** — Es que hay una diferencia entre una cosa que dura para tres ó cuatro años y otra que va á ser para muchos años.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Al señor no le contesto, porque tiene una dificultad, y probablemente no me podría contestar.

**Señor Rossi** — Ah! Si es así!...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Es lo que dijo el otro día y por eso no le contesto.

Repito, señor Presidente, que en nuestro país no ha existido jamás un Gobierno legítimo ni un Presidente auténtico de la República, si aceptamos el criterio á que me refería hace un momento.

El doctor Joaquín de Salterain, en un interesantísimo informe estadístico que trajo á colación en un debate de la Cámara hace pocos años, hacía notar, con curioso acierto, que en nuestro país un 18 por ciento de ciudadanos votaba y un 82 por ciento de ciudadanos se abstenía. Esta, decía, es una democracia en bancarrota; esta no es una democracia en vida, porque las minorías más pequeñas, las únicas minorías que están cerca del calor del Poder, son las que deciden de los destinos de la República, y la inmensa mayoría del electorado queda aislada, suprimida, aniquilada por completo; y agregaba todavía,—refiriéndose á un caso concreto que debe interesarles especialmente á los señores diputados de la mayoría,—que de ese 18 o|o de los votantes se había desprendido un 10 o,o de votantes, y que ese 10 o|o de votantes, que era la mayoría de la Camara, era el que había investido con sus facultades presidenciales al señor Batlle y Ordóñez.

De manera que ese gran prócer del Partido Colorado...

**Señor Mibelli** — ¡Cómo no!

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — ... esa figura inmensa...

**Señor Mibelli** — Que no puede discutir el señor diputado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — ... que no va á la Constituyente á discutir,—no soy yo quien no discute, sino él que no va á discutir,—que esa figura inmensa, cuyo prestigio llena la boca á todos los diputados oficialistas, no ha podido reunir, para ir al Poder, sino el 10 o|o del electorado del país.

**Señor Mibelli** — La mayoría del electorado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — De manera que los que sostienen el criterio de que es necesaria,—para una obra fundamental ó para una solución esencial como es la Presidencia de la República,—la mayoría del electorado, debían ir á la Casa de Gobierno á decirle que está demás allí, porque el pueblo no lo ha ungido con sus votos.

**Señor Mibelli** — El doctor Espalter ha contestado con anterioridad ese argumento, y lo ha contestado con bastante claridad.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Yo se lo contesté al doctor Espalter...

**Señor Mibelli** — No ha contestado nada.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — ... y le demostré clarísimamente, con toda eficacia, que el procedimiento de reforma no tenía una sola instancia, sino que tenía una serie de instancias que se habían sucedido en el país, que empleaban un procedimiento especial, y que requería una mayoría absoluta para su sanción en el seno de la Asamblea Constituyente.

Pero, sigo adelante.

**Señor Mibelli**—Sí, le conviene más.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Y es curioso, señor Presidente, que estos sistemas que nos llevan al desconocimiento de las mayorías y al prevalecimiento de las minorías, incorporando á los indiferentes, á los tímidos, á los ausentes y á los enfermos, sean pregonados por el partido que ha hecho culto del principio de la mayoría. El culto de la mayoría le llenaba la boca á todos los "leaders" del oficialismo, durante años y años, cuando ellos se creían miembros de esa mayoría y delegados de ella al Poder. En nombre de ese culto se rechazó el principio de justicia más puro, más esencial y más orgánico dentro de una República, sin el cual no existe la verdadera democracia, que es el principio de la representación proporcional.

**Señor Ramírez**—Apoyado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Pero se habló del culto de la mayoría, que la mayoría debía gobernar, que ella debía resolver los destinos de la República, que el partido de la mayoría debía mandar, y se arrojó al canasto la representación proporcional, como se arrojan ahora el voto secreto y todos los pricipios cívicos. Y bien: se arrojó al canasto la representación proporcional en nombre del principio de la mayoría, y ahora cuando esa mayoría se siente endeble, débil y floja, cuando esa mayoría experimenta que sus cimientos empiezan á desmoronarse, cuando se reconoce en minoría y cuando ve que una lucha campo abierto le había de dar la derrota, entonces abandona, como han abandonado todos sus principios, abandona el principio de la mayoría también, y se va á combinar un sistema en el que traidoramente se le arrancan las ventajas á la mayoría y se le da el mando al partido de la minoría.

**Señor Fajardo**—Protesto; lo que es legal, no es traidoramente.

**Señor Presidente** — Se ruega al señor diputado que no pronuncie la palabra "traidoramente".

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Yo creo que "traidoramente" es una palabra parlamentaria.

**Señor Antuña** — Es lamentable que el señor diputado pierda la calma.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Yo no deseo agraviar...

**Señor Fajardo** — Es un insulto á la mayoría.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — ... por las razones que he expresado al empezar mi discurso; pero sí digo francamente que el partido oficialista ha perdido la brújula por completo. Es un partido en plena desorientación, y si no hubiera otro síntoma de su desastre próximo...

**Señor Fajardo** — Espérese sentado el desastre.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—...que esa desorientación, que ese renegamiento de todos sus antecedentes y principios, estaría, precisamente, este acto para demostrarlo de una manera definitiva.

Se ha negado, señor Presidente, se ha negado tres veces lo que antes se consideraba el postulado más eminente de la democracia: se ha negado el voto secreto, que nivela las conciencias y que permite á todos los hombres humildes, modestos y miserables votar con el ánimo tan tranquilo como el más poderoso y más encumbrado. Se ha negado ese principio en un partido que ha pretendido ser el vocero de las clases inferiores, el "leader" del proletariado: se le ha negado invocando que es

necesario que los desgraciados y que los humildes confiesen su voto ante el poderoso, se inclinen ante la plutocracia, asuman una responsabilidad de que no son capaces y concluyan entonces por someterse y marchar en pandilla á la orden de los que mandan, á la orden de los que vienen de arriba.—(¡Muy bien!).

Se ha negado el principio madre en toda democracia: la representación proporcional; y no insisto sobre él, porque ya me he referido hace un momento al mismo problema, y no quiero fatigar á la Cámara; y ahora, señor Presidente, después de negarse todos estos principios que antes se invocaba, ahora empieza á negarse otro principio más esencial, más fundamental, el que más ha complacido á la mayoría, el principio cívico por excelencia: el del voto.

El voto empieza á ser una cosa repudiable y la abstención una cosa encantadora y placentera dentro de la cual se sumergerán inertes y mansos los que antes pregonaban que eran mayoría en el país. —(¡Muy bien!).

Son los propagandistas de la abstención cuando sienten que son vencidos. Abandonan toda propaganda cívica para ir á mezclarse con la legión de los tímidos y de los indiferentes...

**Señor Cortinas**—Y de los difuntos.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — ... y desertan de la lucha, señor Presidente.

Yo no quiero, — repito otra vez, — agraviar á la mayoría, pero me voy á permitir leer una frase de uno de sus voceros diciendo lo que representa este acto, en estos momentos, después de dos actos electorales de los cuales se dijo que en ellos había vencido una vez el partido ó los partidos populares, el 30 de Julio, y en otra, el 14 de Enero, que había vencido el partido oficialista. Se habló de revancha y se presentó el acontecimiento próximo de la ratificación plebiscitaria como la decisiva, como la terminante, como la que había de demostrar, una vez por todas, cuál era la mayoría efectiva del país. Esto lo dijo, si no recuerdo mal, el Presidente de una Comisión Departamental Colorada, no sé de qué Departamento, y rehusó un banquete que se le ofrecía por el pretendido éxito del 14 de Enero, invocando que era necesaria la tercera y definitiva jornada de la ratificación plebiscitaria.

Nos creíamos desafiados á esa lucha y la aceptábamos, porque no tememos en el campo cívico, como no hemos temido en ningún campo, al adversario. Y bien, señor Presidente: cuando se aproxima esa lucha, cuando llega ese momento en que se ha de definir, de una vez, la mayoría del país, ¿qué es lo que hacen los miembros de la mayoría?, ¿cuál es la actitud que asumen? "Una huída vergonzosa de desertores, en las vísperas augurales del combate".

Yo no reclamo esta frase para mí, porque tal vez, si yo la dijera, la creerían ofensiva; pero el que los ofende es el señor Julio María Sosa: "Una huída vergonzosa de desertores,—lo repito, señor Presidente,—en las vísperas del combate definitivo."—(¡Muy bien!).

Con una diferencia, señor Presidente: que el Partido Nacionalista, que una sola vez,—entiéndase bien, una sola vez, porque esto parece no saberlo los señores diputados de la mayoría,—una sola vez en su vida política de oposición, en la desigualdad del llano, en la opresión de ser el partido popular frente al Poder, una sola vez en toda esa época, ha usado del arma de la abstención.

**Señor Aguirre** — 1911 y 1914, nada más.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—1911-1914; en ese trienio el Partido Nacionalista, cuando abandonó el campo, dejó á los partidos que se decían en mayoría, á los vencedores del acaso, disfrutar del Poder, que por ese voto se conquistaban, y se retiró á sus casas tranquilamente; mientras el partido de la mayoría, que acomete desde el Poder esta huída vergonzosa, esta fuga desesperada, deja, cubriendo la retaguardia, á esa gran legión de muertos, de ausentes y de indiferentes para que le aseguren esa victoria que no es capaz de conquistarse!—(¡Muy bien!).

Pero noto, señor Presidente, que entro ya á la parte política del asunto, y quiero, primero, tocar la constitucional. De manera que rectifico mi línea de conducta en este discurso y vuelvo al problema esencialmente constitucional.

No voy á expurgar todos los antecedentes de la discusión legislativa, porque no haría sino repetir lo que trajo á colación el doctor Juan Andrés Ramírez, que demuestra acabadamente que el espíritu y la letra de la disposición constitucional son absolutamente contrarios al sistema que pretende establecer esta ley. Simplemente voy á recordar algún antecedente que pueda completar este criterio. Es el siguiente,—que casi lo hago objeto de una interrupción al doctor Espalter, pero que lo he reservado para ahora, porque no me llegó el momento de la interrupción. Es tan evidente, tan claro, tan manifiesto que la fórmula del doctor Amézaga, de la mayoría absoluta del electorado, fué rechazada por la Cámara Constituyente, que el doctor Amézaga después—óigase bien—después de haber sido sancionada la fórmula actual de ratificación que pertenecía al doctor Varela Acevedo, varios meses después pronunció un largo discurso contra el sistema de la ratificación, sosteniendo que era indispensable que esa ratificación se hiciera por la mayoría absoluta del cuerpo electoral.

De manera que el doctor Amézaga, que estaba allí sentado y que era miembro de la Cámara, que había actuado en esa discusión y que tuvo intervención en la discusión del procedimiento del artículo 159, pronunciaba un mes ó dos meses después un discurso diciendo que este procedimiento era incompleto y defectuoso y que era necesario ir al procedimiento de la mayoría absoluta del electorado. Me parece que si esto no rompe los ojos es porque tienen buenos lentes de seguridad los señores que hablan en contra de él. Y hay más. No hay nada más interesante, señor Presidente, cuando se estudian los antecedentes de una disposición legal ó constitucional, que referirse á la historia fidedigna de su sanción y á la actitud que respecto de esas disposiciones han asumido sus propios autores. Y bien: ¿cuál fué la actitud de la Cámara en la cual se sentaban casi todos los mismos diputados que habían sancionado el artículo 159 de la Constitución? ¿Cómo interpretó,—y voy á la frase del doctor Espalter,—cómo interpretó esa Cámara la disposición constitucional? ¿Cómo la interpretó? Terminantemente, señor Presidente, en el sentido de que sólo se contarían los votos emitidos en el acto del comicio. Y voy á leer, porque tal vez se le ha pasado al doctor Espalter, ó tal vez ha preferido no traer á colación las disposiciones pertinentes de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, que había sido sancionada en la Cámara de Diputados de 1914.

**Señor Aguirre**—El argumento es mucho más fuerte todavía. El proyecto de los señores Sosa y Rodríguez, que después transformaron en ley, y que contiene este mismo artículo que se pretende derogar ahora, se presentó acto seguido, y la reforma de la Constitución recién fué en Agosto de 1912; había salido recién de la Cámara, era la misma Cámara con poderes constituyentes la que sancionaba ese artículo interpretado en una forma ilevantable.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Voy á leer el artículo, señor Presidente, para el esclarecimiento del criterio de los señores miembros de la mayoría, que tal vez hace tiempo que no lo repasan. Dice el artículo 159 de la ley á que me refiero: "Los escrutinios departamentales de ratificación se practicarán *computándose tan sólo los votos emitidos en los comicios*». ¿Esto es claro, es definitivo ó no?

Después de esto, á la verdad, me parece que no hay nada que agregar; no tendría otro argumento que volver á leer el mismo artículo.

Pero, señor Presidente,—y esto es muy explicable,—basta hacer un poco de psicología política, un poco de introspección íntima en el ánimo de aquellos hombres que hicieron la Constitución de 1912 y que hicieron esta ley, para convencerse de que no ha podido ser otro su espíritu.

Durante dos ó tres años, el Partido Nacional estaba en la abstención, y era muy probable que esa abstención se prolongase, y que, llegado el período de la ratificación, el Partido Nacional decretara la abstención; de modo que si se admitía el criterio que pretende el doctor Espalter, resultaba que no era posible llegar á la ratificación, y que ella hubiese sido absolutamente imposible con la abstención del Partido Nacional, como hoy lo será con la abstención del Partido Oficialista. De modo, pues, que aquellos hombres no se podían cortar á sí mismos los brazos; si hubiesen tomado una disposición de ese género, habrían ellos firmado la anulación completa de todo el procedimiento y de toda su obra.—(¡Muy bien!).

No solamente, pues, ya digo, por la disposición terminante, clara de la ley, sino por el espíritu y la psicología de aquel momento político, hay que arribar precisamente á las conclusiones á que me refiero, que no pueden ser otras que las de que sólo se contasen en los escrutinios de ratificación los votos emitidos en el acto del comicio.

Y no podía, también, en cuanto á los antecedentes extranjeros se refiere, ser otra la solución que dieron los constituyentes de 1912. Yo me complazco en reconocer que en aquella Cámara había una serie de figuras realmente preparadas en materia constitucional, que conocían al dedillo, como se dice vulgarmente, los antecedentes europeos y americanos en todas estas cuestiones al día. De manera, pues, que, naturalmente, ellos tenían que saber que este era el principio que se aplicaba en todas las Constituciones que admiten el referéndum; y voy á dar una ligera ojeada, á vuelo de pájaro, sobre estas cuestiones constitucionales en los países en que existe el referéndum, para que vean los señores diputados que es el sistema universal.

**Señor Salgado**—¿Me permite una interrupción?

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Sí, señor.

**Señor Salgado**—Hay algunas excepciones.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Hay algunas excepciones, pero cuando la excepción existe...

**Señor Salgado**—... Las excepciones las recordó precisamente el doctor Amézaga para fundamentar su fórmula, y las recordará seguramente el señor diputado en la enumeración que va á hacer dentro de un momento.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Permítame... es exacto. Lo cual demuestra que como hay algunas excepciones, si hubiera existido la intención de establecer la excepción de nuestro Código fundamental, se hubiera dicho claramente.

La regla general, como lo reconocerá el señor diputado Salgado, que es muy ilustrado á este respecto,...

**Señor Salgado**—Muchas gracias.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — ... es que los escrutinios de ratificación se efectúan á simple mayoría de votantes.

**Señor Salgado**—En esa enumeración de Arnault, que va á recordar con su ilustración el señor diputado Rodríguez Larreta, recuerda el autor que las Constituciones que aceptan el plebiscito dicen expresamente cuál es el sistema electoral que debe seguirse en esta materia: si se requiere la simple mayoría de votantes ó la mayoría de los inscriptos. Agrega Arnault que la mayoría de las Constituciones que aceptan el plebiscito, exigen simplemente la mayoría de votos, pero no dice lo que afirmaba ayer el señor diputado Ramírez, que en el caso de no decir nada, se acepte el principio de la simple mayoría de votos...

**Señor Ramírez**—Como en todas partes.

**Señor Salgado**—Pero dice que en todas partes donde está establecido el plebiscito, la ley constitucional establece si se necesita mayoría de votantes ó mayoría de inscriptos para la ratificación.

Esto declaran todas las Constituciones plebiscitarias, como también lo reconocerá el señor diputado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—¡Cómo no!

**Señor Salgado**—Ahora bien: lo que sostenemos nosotros es que nuestra ley constitucional no dice expresamente nada sobre si se necesita la mayoría de votos ó la mayoría del electorado para la ratificación de la reforma.

**Señor Ramírez**—Esa era una parte de la fórmula del doctor Amézaga. Suprimió la cláusula que requería una mayoría especial.

**Señor Salgado**—Entonces hay que suprimir del "Diario de Sesiones" toda la discusión que recordaba elocuentemente el doctor Espalter, de lo que resulta que esa cuestión se trató y que en el ánimo de los miembros de la Cámara...

**Señor Aguirre**—En el ánimo de la mayoría, era lo contrario.

**Señor Salgado**—... tanto que al doctor Díaz ni siquiera se le ocurrió que eso pudiera ser materia de debate. Los términos de la ley se referían á la mayoría del electorado.

**Señor Ramírez**—No, señor: el doctor Díaz acabó por decir que de todo eso debe quedar encargada la Constituyente.—(Murmullos é interrupciones).

**Señor Salgado**—No, señor: cito simplemente la opinión del doctor Díaz.

**Señor Ramírez**—El doctor Díaz dijo otra cosa después: dijo que todo eso debía quedar librado á la Constituyente, sobre eso y sobre todos los detalles...

**Señor Salgado** — Era otra cosa...

**Señor Ramírez**—Las dos cuestiones las planteó simultáneamente el doctor Massera, y esa fué la contestación del doctor Díaz.—(Murmullos é interrupciones).

**Señor Presidente** — (Agita la campanilla). ¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta, y se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Yo le he permitido la interrupción con mucho gusto.

**Señor Salgado**—Y yo le agradezco al señor diputado.

**Señor Ramírez**—Y yo también, señor diputado.

**Señor Cortinas**—Yo le pedí al doctor Rodríguez Larreta que volviera á leer el artículo de la ley interpretativa.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Voy á continuar, señor Presidente. Creo que cuando me interrumpieron iniciaba un pequeño estudio de las Constituciones europeas y americanas que establecen el procedimiento del referéndum. Empecemos por la madre del referéndum, por la tierra de su origen, por Suiza; y sin entrar al detalle, porque no quiero fatigar á la Cámara, me voy á permitir leer un resumen que trae uno de los autores más claros y más didácticos en materia constitucional, que es Esmein. Esmein dice, hablando de Suiza: "el referéndum es generalmente práctico en este sentido: se cuentan simplemente los votos "por" ó "contra"—son las mismas palabras de nuestra Constitución — se cuentan simplemente los votos "pro" ó "contra"; y su resultado determina la mayoría. "Las abstenciones no entran en cuenta". Aquí está el resumen del sistema suizo hecho por Esmein en la página 340 de su obra.

Vamos á otro país, porque, ya digo, la ojeada mía es á vuelo de pájaro para no fatigar á la Cámara, y trato de sacar nada más que los resúmenes de las opiniones, como es este de Esmein.

En Francia sólo dos Constituciones han establecido el procedimiento de la ratificación: son la Constitución Girondina de 1793 y la Constitución Montañesa de la misma época.

Y bien. Ambas Constituciones dicen, en una palabra concreta: "se apreciará el resultado "á la mayorité des voix". De manera que el término es bien claro y bien concreto: se contarán las voces, no los silencios; se contarán las palabras y los actos, no las actitudes estériles ó inertes.

**Señor Aguirre**—O inexistentes.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—O inexistentes.

Este es el sistema francés no aplicado en Francia en ningún caso, porque, como es sabido, estas Constituciones no llegaron á incorporarse á la vida política de la gran República.

En Inglaterra no ha existido nunca establecido el sistema del referéndum tal como se propone en nuestro país ó como existe en Suiza y en algunos estados de Estados Unidos; pero en cambio, todos los que estudian las instituciones modernas de Inglaterra llegan á la conclusión de que ese sistema de disolución del Parlamento provocada por la Cámara de los Lores cuando encuentra resistencia algún proyecto de la Cámara de los Comunes, ese sistema no implica, indirectamente, otra cosa que una ratificación popular.

Un problema de actualidad, un asunto palpitante, por ejemplo, en los últimos tiempos, es el de las facultades financieras de la Cámara de los Lores.

**Señor Ramírez**—Que era una cuestión constitucional, hay que agregar. Así es más fuerte el argumento.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Constitucional, es cierto.

Una cuestión profundamente constitucional fué detenida por la Cámara de los Lores, y entonces se disolvió el Parlamento al solo objeto de que la opinión se pronunciara sobre ese problema constitucional.

Y bien: ¿Acaso se exigió para la solución de ese problema constitucional, para la elección de ese Parlamento que debía venir con mandato imperativo sobre las facultades de la Cámara de los Lores, se exigió, ó se soñó exigir, en algún momento una mayoría especial del electorado, aparte de la mayoría normal, de los más sobre los menos del número mayor de votos sobre el número menor? A nadie se le ocurrió semejante cosa, señor Presidente, y en Inglaterra, como en todas partes, por grave y por trascendental, doctor Espalter, que sea el problema que se promueva— como era gravísimo este problema que, según algunos, ha transformado la Constitución de Inglaterra—por grave y trascendental que sea, repito, se considera que es suficiente y bastante base popular el tener la mayoría de votos de los votantes y no esa mayoría absurda del electorado, de muertos, de ausentes, de inertes y de indiferentes de espíritu y sin voluntad, que ahora se incorpora á su legión el oficialismo!—(¡Muy bien!).

En Estados Unidos el problema es idéntico.

El doctor Salgado, que parece haber estudiado todos esos antecedentes, lo ha reconocido hace un momento: es el procedimiento general.

Como no quiero entrar al detalle, me voy también á limitar á leer una cita compendiosa de Bryce.

Bryce, — este eminentísimo autor que ha estudiado tan á fondo las instituciones americanas, — dice en la página 32, tomo 2.o, de su obra — y hago la cita porque creo que conviene especificar las citas de las páginas,—hace notar que "una simple mayoría de los ciudadanos votando en el escrutinio, basta para modificar la Constitución de casi todos los estados".

De manera que no se trata de leyes ordinarias, señor miembro informante, sino de Constituciones, y esas Constituciones se modifican con la simple mayoría de los votantes. Este es el sistema americano, este es el sistema francés, este es el sistema inglés, y este es el sistema suizo y este es el sistema que se adoptó en la Constitución reformada de 1912. — (¡Muy bien!).

Confieso, señor Presidente, que me extrañó una cita del informe...

**Señor Ramírez** — Una cita sin ubicación.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — ... una cita sin ubicación de la exposición de motivos hecha por el señor diputado Buero, presente, y por el señor diputado Martínez Thedy, que lamentablemente, por un incidente desgraciado, no está presente. En esa cita se hacía una referencia á la obra de Woodrow Wilson: El Estado. Yo busqué la cita y no la encontré...

**Señor Buero** — Está á su disposición, señor diputado; cuando la quiera se la puede llevar á su casa.

**Señor Ramírez** — No; la encontré al cabo del tiempo.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — La encontré; pero me costó mucho trabajo.

Ahora la voy á leer, para que vean los señores diputados que sostiene todo lo contrario de lo que pretende decir el proyecto.

No podía creer yo, que Woodrow Wilson aprobara ese sistema, que aquel gran republico, que conocía á fondo las instituciones americanas, dijera lo que no dicen las Constituciones americanas, porque las Constituciones americanas establecen lo que dice Bryce, y lo que yo acabo de recordar hace un momento.

Y bien: ¿qué es lo que dice Woodrow Wilson?... Lo voy á leer, para que vean que es todo lo contrario de lo que quieren hacer suponer los señores diputados Buero y Martínez Thedy.

**Señor Buero** — Distinga, señor diputado; yo hago la transcripción de Wilson tal como Wilson escribe su obra...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Perfectamente.

**Señor Buero** — ... pero las deducciones que yo hago no pertenecen á Wilson, sino que me pertenecen.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Si usted le saca la punta por otro lado á Wilson, entonces no digo nada.

**Señor Buero** — El señor diputado puede ir contra quien hace las deducciones, y no contra quien hace las afirmaciones. La afirmación de Wilson está expresada en la exposición de motivos tal cual ella es. Las deducciones podrán ser erróneas, á juicio del señor diputado; por consiguiente, puede ir contra las deducciones mías y no contra la premisa de donde derivan esas deducciones.

**Señor Ramírez** — Es una lástima que

Wilson esté tan ocupado, sino se le podría consultar.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Está muy bonita esa apreciación del señor diputado Buero.

**Señor Buero** — No; es modestísima, señor diputado; es pura bondad del señor diputado la referencia en cuanto á la belleza...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Estamos de acuerdo, señor diputado Buero; tan estamos de acuerdo, que voy á prescindir del asunto. Si el doctor Buero reconoce que Wilson no dice semejante cosa, sino que son deducciones caprichosas que él saca, no hay objeto en discutir, porque no hay un sólo autor, no hay un político, ni hay un pensador que haya sostenido esa teoría.

**Señor Buero** — Permítame, señor diputado. Hay que distinguir las palabras textuales de la cita, del comentario que sugiere esa misma cita. La cita es absolutamente exacta, como lo puede constatar el señor diputado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — La cita es exacta.

**Señor Buero** — Ahora, podrá ser mal interpretada, á juicio del señor diputado, y eso entra precisamente en el debate en que estamos empeñados.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — La voy á leer, para aclarar á la Cámara que tal vez está un poco á oscuras en este incidente.

**Señor Buero**—Mejor sería que no me llevara el apunte.

**Señor Salgado** — ¿Me permite una interrupción?

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — No, señor; lamento mucho, porque sino se me va á trascordar el discurso. Lo tengo, al doctor Buero, apuntado.

Vamos á leer la cita de Wilson: "El Estado que la ley estatuya, sólo se rechaza "cuando la mayoría real de los ciudadanos inscriptos se pronuncie contra ella"."

**Señor Ramírez** — Es lo contrario: se rechazan.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — De manera que es todo lo contrario. Wilson exige un pronunciamiento activo, una votación eficaz, un acto real del electorado, para derogar una ley ó para oponerse á la sanción de un proyecto, mientras que lo que pretenden los señores diputados de la mayoría no es que una mayoría real del electorado rechace la obra de la Constituyente, sino que una mayoría—repito una vez más—de tipos inertes, de indiferentes, de ciudadanos pasivos, que no votan, ni jamás han votado, ó que muestran desprecio por el porvenir del país, de los que se quedan en sus casas en el momento del problema, en lugar de ir á la plaza pública á debatir el asunto y á cumplir con el deber del sufragio,—que esa mayoría inerte, pasiva, irreal, para emplear los términos de Wilson, sea la que resuelva el rechazo de la obra de la Constituyente!

**Señor Cortinas** — Invito al doctor Buero á que retire la cita.

**Señor Buero** — La cita está perfectamente en su sitio y no será retirada, porque lo único que demuestra la objeción del doctor Rodríguez Larreta es que no está de acuerdo conmigo en cuanto á la interpretación de las palabras de Wilson.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — No tienen más que una interpretación.

**Señor Ramírez** — Ahí no caben dos interpretaciones.

**Señor Buero** — Y la prueba de que es así, es que cuando existen dos contendores jurídicos, ellos invocan siempre los mismos testimonios: sólo que los dos ven de distinta manera el aspecto de las cosas.—(Murmullos).

Además, si el señor diputado tiene ánimo de hacer debate, me será fácil rebatir toda la argumentación que ha hecho, y es que Wilson, en su obra "El Estado", se legislativo, y no al referéndum constituyente refiere en esa página misma al referéndum yente, como lo sabe el señor diputado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Claro, porque Wilson no podía decir semejante enormidad, puesto que conocía las instituciones de su país y sabía que casi todas las Constituciones se reforman por la simple mayoría.

**Señor Buero** — Wilson, sin embargo, admite el principio fundamental de la intervención de la mayoría del electorado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—La intervención activa, pero no la pasiva.

**Señor Aguirre** — O presunta ó falsa intervención.

**Señor Cortinas** — Queda retirada la cita, ¿no?

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Continúo, señor Presidente.

Esta ojeada á vuelo de pájaro que he hecho sobre las Constituciones de todos los países, revela que cuando el constituyente Varela Acevedo proponía la fórmula que fué incorporada al artículo 159 de la Constitución vigente, tenía que saber perfectamente que la regla universal era la simple mayoría en los plebiscitos, y si otra hubiera sido su intención remota, su propósito íntimo, su pretensión de futuro, lo hubiera dicho y no hubiera empleado esa fórmula del por sí ó por no, que es la fórmula típica de las Constituciones suizas. Tan es típica, que Exmeil dice: "Los votos de los referéndum suizos se toman por sí ó por no".

Cuando el constituyente Varela Acevedo empleaba esa frase, sabía lo que expresaba,—no le vamos á hacer el agravio de creer que es un ignorante,—y habría que sospechar eso, si fuera cierto que la intención de la Constitución pudiera dar lugar á esa interpretación del artículo 159.

Me extraña profundamente, señor Presidente, que sea el autor de la fórmula, el que la ha sacado palabra á palabra de las Constituciones suizas, el que ahora pretenda destruirla y desautorizarla por completo.

Como confieso, señor Presidente, que me extrañaría que los autores de este artículo 57 de la ley, los actuales senadores Antonio María Rodríguez y Julio María Sosa, después de haber dado esta interpretación terminante al artículo estableciendo que sólo se computarán los votos emitidos en los comicios, fueran capaces ahora en el Senado de volver atrás sobre su actitud y desmentir una vez más sus actitudes políticas.

**Señor Cortinas** — Y los que votaron la ley.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Entro, señor Presidente, á otra parte de mi discurso, que me ofrece cierta resistencia, porque yo digo que á mi modo de ver este artículo no es una reglamentación ni mucho menos de la obra de la Constituyente, sino que es una alteración profunda de las disposiciones constitucionales; que es dar vuelta patas para arriba una disposición y hacerla decir todo lo contrario de lo que dice. Pero como no estaban muy seguros los autores del proyecto de qué ubicación legal le habían de dar á aquel engendro, optaron por decir que ó sería una interpretación de la Constitución ó una reglamentación del procedimiento de la reforma, sin saber ellos mismos, muy seguros, á qué género correspondía,—creo que conviene también tratar la parte relativa á las facultades reglamentarias de la Convención Nacional Constituyente.

Esta parte es una parte que tiene su interés, porque sería extraordinariamente curioso que en un país en que todos los Poderes, los tres Poderes que existen, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, tienen esa facultad reglamentaria, se les negara esas facultades reglamentarias, repito...

---

**Señor Salgado** — ¿Me permite? Es para hacer una moción de orden. Deseaba consultar al señor diputado si desea continuar su discurso ahora ó en otra sesión.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Todavía pienso hablar una hora más.

**Señor Presidente** — Advierto al señor diputado que sería necesario consultar á la Cámara, porque el Reglamento establece que ningún diputado puede hablar más de tres cuartos de hora sobre el mismo asunto.

**Señor Beltrán** — Pero, señor Presidente, si ningún diputado protesta, me parece que la Mesa no debe hacer esas observaciones.

**Señor Presidente** — La Mesa tiene que hacer cumplir el Reglamento.

**Señor Miranda** — El Reglamento lo dice terminantemente.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Yo creo que no hace sino veinticinco minutos que estoy hablando; de modo que no han vencido los tres cuartos de hora.

**Señor Aguirre** — De lo que dice el orador hay que descontar las interrupciones.

**Señor Salgado** — Hago moción para que se le permita al doctor Rodríguez Larreta hablar el tiempo necesario.

---

(Suena la hora).

---

**Señor Presidente** — Habiendo vencido la hora de prórroga, queda terminado el acto. La moción del doctor Salgado se votará en la próxima sesión.

---

(Se levantó la sesión á las 13).

# CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

## 27.a SESION ORDINARIA

MARZO 28 de 1917

PRESIDE
EL DOCTOR JUAN CAMPISTEGUY

*(Conclusión— Véase el número 3370, Convención Nacional Constituyente, página 80)*

Siempre son arbitrarias las decisiones que fijan una edad determinada para cualquier actividad humana. Pero no ha encontrado la Comisión motivos bastantes para mantener esa diferencia entre solteros y casados, proponiendo, en consecuencia, que se fije en diez y ocho años la edad para entrar en el ejercicio de la ciudadanía, lo que, sin modificar mayormente el criterio vigente, permite acercarse más á la edad fijada por la ley para requerir de los ciudadanos el tributo de sangre, diez y siete años, conforme el artículo 14 del Código Militar, y dado que el oriental que ha empezado ya á sentir las cargas de la ciudadanía, justo es que goce del primordial derecho de la ciudadanía: del voto.

Se propone la supresión en la Constitución de las causas de suspensión de la ciudadanía derivadas de la vagancia, de la ebriedad y de la situación de deudor al Fisco ó fallido. En rigor, ninguna de estas causas afecta realmente al ejercicio de la ciudadanía, y se prestan tan solo á justificaciones bochornosas respecto de los imputados. Con la irresponsabilidad con que deben ejercerse, en general, los actos relativos á la obtención de la mayor pureza del sufragio, no se hace otra cosa que facilitar la ejecución de actos de venganza sobre las personas á quienes se infamaría con imputaciones denigrantes, que requerirían una prueba siempre mortificante.

De acuerdo, pues, con las consideraciones generales expuestas, la Comisión de Constitución os aconseja las enmiendas y adiciones siguientes:

*2.ª Enmienda á la Sección II, Capítulo I*

Artículo 6.o "Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales ó legales".

En esta enmienda se propone el cambio de la palabra "Estado", como dice el texto vigente, por "República", que se juzga más apropiada, dado que se refiere a la designación del país en general.

*3.ª Enmienda á la Sección II, Capítulo I*

Artículo 7.o "Ciudadanos naturales son todos los hombres nacidos en cualquier punto del territorio del Estado.

Son también ciudadanos naturales los hijos de padre ó madre orientales, cualquiera que haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país é inscribirse en el Registro Cívico".

En esta enmienda se suprime la palabra "libres" que figura en el texto constitucional, que no tenía otra razón de ser que la existencia de la esclavitud en el país, de cuya abolición se preocupó tanto la Constitución que declaró la libertad de vientres y prohibió el tráfico é introducción de esclavos en la República, en el artículo 131.

Pero hoy semejante palabra significaría un anacronismo y no debe mantenerse.

El inciso 2.o importa una adición al texto vigente. No es una novedad, sino simplemente el traslado del precepto contenido en el artículo 8.o, que los reputa ciudadanos legales, al nuevo artículo 7.o, en el cual se les tiene por ciudadanos naturales, en virtud de los motivos aducidos en la primera parte de este informe. Fuera de su filiación, se requieren los actos positivos de avecindarse en el país y de inscribirse en el Registro Cívico, como indicios inequívocos de su definitiva incorporación al país.

*4.ª Enmienda á la Sección II, Capítulo I*

Artículo 8.o "Ciudadanos legales son: los extranjeros que en calidad de oficiales han combatido y combatieren en los Ejércitos de mar y tierra de la Nación; los extranjeros casados que, profesando alguna ciencia, arte ó industria ó poseyendo algún capital en giro ó propiedad en el país, tengan tres años de residencia en la República; los extranjeros no casados que tengan alguna de dichas calidades y cuatro años de residencia en el país; los que obtengan gracia especial de la Asamblea, por servicios notables ó méritos relevantes".

Los preceptos contenidos en este artículo figuran en la Constitución actual.

Se ha eliminado el primer inciso, que sólo tuvo una razón de oportunidad, con motivo de la sanción de la Constitución.

El inciso siguiente, como se ha expresado, pasa al artículo que define los ciudadanos naturales.

En cuanto á otra circunstancia que se exige á los extranjeros, la de ser casados con orientales, no la toma en cuenta la Comisión, dado que opta por un criterio de más generalidad, que comprende á todos los extranjeros.

Mantiene, en cierto modo, una calificación de propiedad en este artículo, pero esta excepción á su criterio general se justifica porque se toma en este caso la propiedad no como una calificación de la ciudadanía, sino tan solo como un indicio evidente de vinculación al país.

*5.ª Enmienda á la Sección II, Capítulo III*

Artículo 11. "La ciudadanía se suspende:

1.o Por ineptitud física ó mental que impida obrar libre y reflexivamente.
2.o Por la condición de soldado ó clase del Ejército de línea ó de la policía.
   A los efectos del voto, esta causa de suspensión rige hasta tres meses después de desaparecida.
3.o Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena corporal.
4.o Por no haber cumplido diez y ocho años de edad.
5.o Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría ó inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena".

Las enmiendas al artículo 11 son varias, y además se hacen adiciones á su texto.

Desde luego, se aclara el primer inciso en el sentido ya reclamado desde tiempo atrás, sustituyendo la palabra "moral" por "mental", á fin de que quede bien establecido que se refiere ese inciso tan sólo á la ineptitud causada por enfermedades mentales y nunca por desórdenes de conducta, que, en los casos que la Constitución debe prever, van comprendidos en los incisos 3.o y 5.o.

En el 2.o inciso se elimina como causa de suspensión de la ciudadanía las condiciones de sirvientes, peones jornaleros y vagos. Los motivos están expuestos detalladamente en la primera parte del informe, y á ellos se remite la Comisión.

Se mantiene en ese inciso la suspensión de la ciudadanía respecto de los soldados de línea, pero se amplía la suspensión á los clases del Ejército y á los soldados y clases de la policía.

Las razones que tiene la Comisión para proceder así, han sido expuestas en el primer informe (Capítulo IV), al fundarse la prohibición de que las policías y el Ejército intervengan en las luchas comiciales, pues los motivos de subordinación y de disciplina allí estudiados demuestran que estos ciudadanos carecen de la indispensable libertad para ejercer el derecho del voto, aparte de la gran conveniencia que existe en alejarlos de las luchas cívicas, siempre ardientes y apasionadas.

Pero el precepto, contenido ya en la ley de Registro Cívico (artículo 14, inciso 2.o), se falseaba en la práctica, acordando la baja á los soldados y guardias civiles para que votaran legalmente, y reincorporándoles horas después á las dependencias en que prestaban sus servicios.

No ha habido lucha comicial de muchos años atrás, en que no se haya denunciado semejante abuso, y si alguna vez pudo ser inspirada la denuncia por el apasionamiento político, lo cierto es que muy á menudo se ha constatado la verdad de tales subversiones.

Si el precepto hubiera de incorporarse así, descarnado, á la nueva Constitución, nada remediaría, y por ello la Comisión ha ido sin vacilaciones á consignar en un inciso especial que esa inhabilidad perdura por tres meses después de haberse obtenido la baja, á fin de impedir que se haga burla y escarnio de un precepto inspirado en tan altos móviles de moralidad política.

Ya no podrá darse el caso de los guardias civiles que, uniformados, prestan servicio por la mañana, votan á medio día con indumentaria civil y vuelven por la tarde á vestir el uniforme y á aparecer tutelando los derechos de los ciudadanos que han lesionado hondamente horas atrás.

La experiencia ha enseñado que es posible hacer la más farsaica burla de los preceptos legales, cumpliéndolos en su letra, aunque falseándolos en su espíritu, al otorgar en debida forma un documento de baja al soldado ó al guardia civil, que puede probar así su perfecta aptitud para el ejercicio del sufragio, aunque en el hecho haya faltado pocas horas de la comisaría á del cuartel en que sirve.

Extiende la Comisión la inhabilidad declarada ya por la Constitución de 1830 á los que sirven en calidad de clases, porque todos los argumentos que se hagan para inhabilitar al simple soldado alcanzan también, aunque atenuados, pero perfectamente subsistentes en lo fundamental, á los clases del ejército y de la policía.

En el inciso relativo á los procesados en causa criminal, se suprime la palabra infamante con que se califica la pena, por carecer de sentido en nuestra legislación y en nuestras costumbres, y porque con el concepto de pena corporal, que definirá á su tiempo la Constitución, se comprenden todos aquellos delitos de una relativa gravedad que pueden motivar la suspensión de la ciudadanía.

Se ha explicado ya por qué se adopta una edad uniforme para el ejercicio de la ciudadanía por lo cual no resta sino la última causa de suspensión de ciudadanía por examinar.

Se refiere ella á los penados en causa criminal.

Se comprende que el desterrado, el recluído y aquel á quien se ha privado del ejercicio de los derechos políticos, no está en condiciones de ejercer la ciudadanía

En la Constitución figura ésta como causa de pérdida de la ciudadanía, y débese

al proyecto del doctor Vázquez Acevedo (artículo 11, número 4) haberla incluído entre las causas de suspensión.

En rigor, no se concibe la pena que continúa produciendo efectos después de cumplida, como ocurre en la Constitución; de suerte que lo lógico es suspender tan sólo el ejercicio de la ciudadanía mientras dure la condena, porque, como se ha visto, hay imposibilidad material respecto del penado, y en el de inhabilitación de derechos políticos se trata de la justa sanción del delito cometido.

Ya el inciso 3.o previene que el procesado, en tales casos, tiene también en suspenso la ciudadanía, porque si ha de recaer en su causa pena corporal, no habrá podido optar al beneficio de la excarcelación provisional, y estará detenido; en cambio, si estuviese en libertad condicional, no es posible infamarle, desde luego, con la suspensión de la ciudadanía, dado que puede ser absuelto y quedar, en consecuencia, en la condición normal de todos los ciudadanos.

*6ª Enmienda á la Sección II, Capítulo IV*

Artículo 12. "La ciudadanía se pierde por naturalizarse en otro país, bastando para recobrarla domiciliarse en la República é inscribirse en el Registro Cívico."

La Constitución vigente consagra el precepto, pero instituye el requisito de la *rehabilitación*.

Siendo inseparable el concepto de la ciudadanía con el de permanencia en un país, no debe existir un requisito puramente formal, como el que establece la Constitución para obtener la rehabilitación. Basta que la persona haya realizado esos actos inequívocos que le vinculan de nuevo al Estado, para que su ciudadanía aparezca desde luego. Y este criterio que rige en la situación del extranjero que llega al país, no puede dejar de aplicarse al que ha sido ciudadano ya, y que al volver de nuevo á la Nación demuestra, por ese solo hecho, la poderosa vinculación que le une al país del cual era ciudadano.

La Comisión suprime tres de las actuales causas de pérdida de la ciudadanía, limitándolas á la que ha explicado.

La situación del penado se ha contemplado ya, considerándola como causa de suspensión de la ciudadanía (artículo 11, número 5.o), por los motivos aducidos al ocuparse de aquella disposición.

El quebrado fraudulento, que la Constitución ha comprendido en el inciso 2.o, no puede separarse de la situación de los demás delincuentes, de suerte que debe seguir las normas de conducta trazadas para todos los penados en causa criminal; no habría ninguna razón que justificara hoy excepción semejante, que sólo existe en la Constitución como un tributo pagado por los hombres de la época al criterio con que se juzgaba á los fallidos.

Por último, la admisión de empleos, distinciones y títulos de otros Gobiernos tampoco debe conservarse como causa de pérdida de la ciudadanía.

Cierto es que la Constitución permite que con la venia de la Asamblea puedan aceptarse tales distinciones, títulos y honores.

Pero la práctica ha enseñado que esta venia, que siempre se obtiene, sólo importa una demora en su tramitación, y en el fondo de la cuestión hay evidente verdad en el razonamiento que transcribe el doctor Vázquez Acevedo, de Jorge Huneus, haciendo caudal del honor que importe para el país honrar á sus ciudadanos, y de la situación de igualdad en que se ponen todas las sociedades, utilizando, en bien de la humanidad, las energías y las actividades de todos los hombres, cualquiera sea su ciudadanía.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión os aconseja la sanción de las reformas proyectadas.

Sala de la Comisión, Marzo 19 de 1917.

Alfredo Vázquez Acevedo, Presidente. — Pedro Manini Ríos, Vicepresidente. — Aureliano Rodríguez Larreta. — Juan Blengio Rocca. — Juan M. Gutiérrez. — Antonio María Rodríguez (discorde en parte). — Hugo Antuña. — Juan A. Cachón, miembro informante. — Rosalío Rodríguez. — Duvimioso Terra. — Carlos A. Berro. — Germán Roosen. — Ramón P. Díaz. — Wáshington Beltrán. — Hipólito Gallinal. — Emilio Frugoni (discorde en parte). — José P. Massera. — Martín C. Martínez."

Léase el proyecto.

(Se lee):

*«Enmiendas y Adiciones á la Sección II, Capítulos I, III y IV de la Constitución de la República.*

CAPITULO I

Enmienda 2.a (Al artículo 6.o)—Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales ó legales.

Enmienda 3.a (Al artículo 7.o)—Ciudadanos naturales son todos los hombres nacidos en cualquier punto del territorio del Estado. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre ó madre orientales, cualquiera que haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país é inscribirse en el Registro Cívico.

Enmienda 4.a (Al artículo 8.o)—Ciudadanos legales son: los extranjeros que en calidad de oficiales han combatido y combatieron en los ejércitos de mar y tierra de la Nación; los extranjeros casados que profesando alguna ciencia, arte ó industria, ó poseyendo algún capital en giro ó propiedad en el país, tengan tres años de residencia en la República; los extranjeros no casados que tengan algunas de dichas cualidades y cuatro años de residencia en el país; los que obtengan gracia especial de la Asamblea, por servicios notables ó méritos relevantes.

CAPITULO III

*Enmienda 5ª (Al artículo 11 — La ciudadanía se suspende:*

1.o Por ineptitud física ó mental que impida obrar libre y reflexivamente.

2.o Por la condición de soldado ó clase del Ejército de línea ó de la Policía. A los efectos del voto, esta causa de suspensión rige hasta tres meses después de desaparecida.

3.o Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena corporal.

4.o Por no haber cumplido diez y ocho años de edad.

5.o Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría ó inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena.

CAPITULO IV

Enmienda 6.a (Al artículo 12) — La ciudadanía se pierde por naturalizarse en otro país, bastando para recobrarla domiciliarse en la República é inscribirse en el Registro Cívico."

En discusión general.

**Señor Frugoni** — Como habrán visto los señores constituyentes, yo firmo discorde el proyecto que acaba de ponerse á nuestra consideración, y el brillante informe que lo acompaña.

Créome, pues, obligado á expresar los motivos de mi disconformidad, pero me parece práctico reservarme ese derecho para cuando se discuta en particular, conforme se vayan planteando los diversos puntos, donde la delegación socialista propondrá las enmiendas sustitutivas que considera convenientes, las cuales, por otra parte, ya ha tenido ocasión de proponer y defender en el seno de la Comisión de Reforma Constitucional.

Es lo que quería decir.

**Señor Ramírez** — Antes de que quede este asunto en situación de pasar á la discusión particular, considero necesario pedir una aclaración respecto de un punto de carácter fundamental.

En la enmienda 4.a al artículo 8.o de la Constitución se emplea como preámbulo á las condiciones para adquirir la ciudadanía legal la misma forma imperativa que establece el Código fundamental vigente. Se dice: "Ciudadanos legales son..." é inmediatamente se hace la enumeración de las condiciones dentro de las cuales se puede obtener la ciudadanía legal.

¿Quiere esto decir que la Comisión aconseja que se implante en el país la ciudadanía obligatoria?

Yo tengo entendido que no, pero como los términos ya usados por la Constitución vigente han dado lugar á que se presente esa duda, me parecería útil que el ilustrado miembro informante de la Comisión nos dijera cuál es el pensamiento de ésta á ese respecto.

No tengo nada más que decir.

**Señor Cachón** — La Comisión informante ha establecido en su informe que sólo ha ido á reformas fundamentales del texto vigente de la Constitución, respetándolo en lo demás y en todo aquello que, sin mayor inconveniente, pudiera pasar como estaba. En ese concepto ha sido aprobado el artículo 8.o á que se refiere la enmienda 4.a.

De manera que el artículo 8.o actual se ha redactado casi con los mismos términos que emplea la Constitución vigente, y sin que la Comisión, como ya lo sospechaba el señor constituyente doctor Ramírez, haya intentado tampoco variar el criterio fundamental de la Constitución de la República á este respecto.

Puede resultar, en efecto, impropia la frase imperativa de proclamar quiénes son ciudadanos legales, cuando no existe en el texto de la Constitución que se propone, ni en el espíritu de la Comisión que lo informa, el propósito de establecer la ciudadanía obligatoria, sino que, como un tributo último á esas ideas exageradas, tal vez de algunos extranjeros que confunden su nacionalidad con el ejercicio de la ciudadanía, ha parecido más juicioso dejar librado á que en cada caso los extranjeros que se consideren lo suficientemente vinculados al país y que llenen las condiciones establecidas en el artículo 8.o que se proyecta puedan optar á la ciudadanía oriental en la forma que se encargará de determinar la ley.

Esto es lo que puedo decir en nombre de la Comisión informante; sin perjuicio de que, advertido por las palabras del señor doctor Ramírez, de que el texto, tal como queda, parecería dar á entender de que vamos derechamente á la ciudadanía obligatoria, ó que siquiera vamos á dar lugar á fundadas dudas al respecto, no tendría inconveniente en aceptar, desde luego, cualquier forma clara que tradujera mejor el propósito que la inspira.

Repito que se han conservado hasta las mismas palabras de la Constitución actual, para no variar sino aquello que se creyó que convenía mejor á nuevas fórmulas; y con motivo de la discusión particular de este artículo, si es que el señor

doctor Ramírez no pone inconveniente en ello, podríamos encontrar alguna fórmula que diera satisfacción á las ideas indicadas, que como las ha oído la Honorable Asamblea Constituyente, son realmente razonables y dignas de ser tomadas en cuenta.

Es cuanto debo decir por ahora.

**Señor Secco Illa**—Según el Reglamento vigente, la votación en general de una enmienda propuesta á la Constitución no quiere decir otra cosa que la Convención Constituyente quiere ocuparse del asunto. Como—haciendo un acto de solidaridad con los demás partidos políticos representados en esta Asamblea—la Unión Cívica va á votar en general afirmativamente esta enmienda, me considero en el caso de hacer algunas breves manifestaciones.

Según es notorio, la Unión Cívica ha propuesto un proyecto concreto según el cual, á su juicio, sólo deben agregarse á la Constitución de 1830 artículos aditivos que garanticen el sufragio, llenando, como ya tuve oportunidad de decirlo en esta Asamblea, una página en blanco que dejaron los primeros constituyentes.

En lo demás, cree la Unión Cívica que debe mantenerse en toda su integridad el Código de 1830, no, evidentemente, por considerarlo acabado y perfecto, sino por el cúmulo de razones que excuso manifestar aquí, porque ya han sido consignadas en la exposición de motivos correspondiente.

Pues bien: á pesar de ser ese el proyecto de la Unión Cívica, ésta votará afirmativamente, en general, las enmiendas que están en discusión, manifestando así que quiere ocuparse del asunto, porque profundizando en el análisis de la materia que nos ocupa, resulta que ella no es otra cosa que el completo necesario é indispensable del proyecto que hemos sancionado en las sesiones anteriores.

La especificación de las causas que habilitan, ó que suspenden, ó que hacen perder el derecho de ciudadanía, no son, en último término, sino disposiciones que tienden á hacer eficaces todas las garantías con que debe prestigiarse el sufragio.

En ese concepto, como disposiciones especialísimas que caben, por lo mismo, dentro del propósito fundamental con que la Unión Cívica ha concurrido á estas deliberaciones, va á votar afirmativamente, en general, el proyecto que está en discusión.

Es lo que quería manifestar.

**Señor Presidente**—Hago presente á la Asamblea Constituyente que no hay el quórum necesario para votar que se pase á la discusión particular de este asunto.

**Señor Ramírez**—Lo que corresponde es que se dé el punto por suficientemente discutido.

**Señor Presidente**—Pero tiene que hacer moción algún señor constituyente.

**Señor Ramírez**—Queda hecha.

**Señor Presidente**—El doctor Ramírez propone que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

Se citará para la próxima sesión y se incluirá en primer término la votación de asunto cuyo debate acaba de cerrarse.

---

Queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión á las 18 y 5).

## 28.a SESION ORDINARIA

MARZO 30 DE 1917

PRESIDE

EL DOCTOR JUAN CAMPISTEGUY

### SUMARIO

1—Asistencia.
2—Juramento del señor constituyente don León Peyrou.
3—Pedido de comunicación al Cuerpo Legislativo de la moción formulada por el señor constituyente don Aureliano Berro en una sesión anterior.
4—Pedido de reparto del Reglamento Interno de la Honorable Convención con todas las enmiendas en él introducidas.

ORDEN DEL DÍA:

5—Reforma de la Constitución de la República. "Enmiendas y adiciones á la Sección II, capítulos I, III y IV de la misma". (Discusión general).
6—Reforma de la Constitución de la República. "Enmienda á la Sección II, capítulo II de la misma". (Discusión particular).

---

**1**—Entran á la Sala de Sesiones, á las 17 y 50, los señores constituyentes: Rodríguez Larreta (don Aureliano), Haedo Suárez, Doucumun, Silvera, Imas, Ferrer Zubieta, Durán, Gallinal (don Hipólito), Borrás, Gutiérrez (don Luis), Roldán, Otegui, Baqué, Segundo (don Juan José), Antuña (don Hugo), Secco Illa, Berro (don Carlos A.), Percovich, Arcos Pérez, Huertas Berro, Suárez de Lima, Moratorio, Beltrán (don Carlos Alfredo), Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Pérez (don Marcial), Arocena, Quintana, De Luis, Balparda, Goycochea, Artagaveytia, Gallinal (don Alejandro), Pérez (don Ernesto), Rodríguez (don Rosalío), Pereyra (don Antenor), Lapido, Butler, Fonseca, Capillas, Arrillaga, Frugoni, Mibelli (don Celestino), Landó, Tiscornia, Ferrería, García Selgas, Massera, Tiscornia, Maldonado, Lago, Lenzi, Cachón, Manini Ríos, Blengio Rocca, Vidal, Díaz, Gómez Haedo, Suárez, Gutiérrez (don Juan M.), Peyrou, Ramírez, Aguirre, Beltrán (don Wáshington), Urioste, Ponce de León (don Luis), De Herrera, Terra (don Duvimioso), Marín de María, Berro (don Emilio), Navarrete, Vásquez Acevedo, Hanssen, García Morales, Bürmester, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Sánchez, Pereyra Bustamante, Cortinas, Espalter, Estradé, Andreoli, Lussich, Martínez (don Martín C.), Pereyra Núñez, Otero (don Guillermo), Joanicó, Dabarca, Coronel (don Manuel Oribe), Carnelli, Pringles, Turena, García, Roosen, Cúneo, Mendiondo, Ros, Gallinal (don Gustavo), Núñez, Zeballos, Coronel (don Dionisio), Del Campo, Vásquez Varela, Muñoz (don Basilio), Crovetto, Gutiérrez (don Fernando), Fernández, Amorín, Berro (don Aureliano), Martínez Haedo, Escayola, Bonilla, Escudero, Quirice, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Lorenzo y Lozada (don Humberto), Torre y Ponce de León (don Vicente).

Total: 116.

Faltan:

**Con aviso,** los señores constituyentes: Méndez (don Angel), Rospide, Castellanos, Larraechea, Lagarmilla, Rodríguez (don Gregorio L.) y Segundo (don Luis Eduardo).

Total: 7.

**Sin aviso,** los señores constituyentes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Almada, Antuña (don José G.), Aragón y Etchart, Areña, Areco, Aubriot, Barreiro, Barbato, Batlle y Ordóñez, Batlle Pacheco, Bellinzon, Bessio, Blanco Acevedo, Bonet, Bruno, Buero (don Juan A.), Buero (don Enrique), Caballero, Canessa, Carvallido, Colistro, Colombo, Delfino, De León, Etchevest, Fajet, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Freire, Lema, López Campaña, Magariños Veira, Martínez (don Angel F.), Martínez (don Justino), Martínez García, Martínez Thedy, Miranda, Mora Magariños, Narancio (don Atilio), Narancio (don Manuel), Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Otero (don Luis), Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pelayo, Pérez (don Saviniano), Pietracaprina, Pittaluga, Pittamiglio, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don José), Ramasso (don Juan), Ramón Guerra, Rossell y Ríus, Rossi, Saldaña, Salgado, Salvo, Samacoitz, Saravia, Schelotto, Schinca, Semblat, Servetti, Simón, Soca, Sóñora, Sosa, Stirling, Terra (don Gabriel), Tiscornia, Varela, Vecino, Vidal Belo y Zeballos.

Total: 81.

---

**Señor Presidente**—Habiendo número, se va á celebrar sesión.

---

**2**—Hallándose en sala el señor constituyente León Peyrou, se le va á tomar el juramento de estilo.

(Así lo efectúa dicho señor y el señor Presidente lo declara incorporado á la Convención Constituyente).

---

**3**—**Señor Segundo** (don Juan José)—Yo desearía saber, señor Presidente, si ha sido comunicada al Cuerpo Legislativo la moción formulada por el señor constituyente don Aureliano Berro.

**Señor Presidente**—No ha sido comunicada. Se ha publicado en todos los diarios.

**Señor Segundo** (don Juan José)—Yo entiendo que debía haber sido comunicada oficialmente al Cuerpo Legislativo.—(No apoyados).

**Señor Manini Ríos**—Es una declaración que no se comunica.

**Señor Berro** (don Aureliano)— Creo, señor Presidente, que eso correspondería cuando se adoptara una resolución definitiva, después de sancionado el proyecto por ambas Cámaras y puesto el cúmplase por el Poder Ejecutivo.

**Señor Otero** (don Guillermo) — En ese caso tampoco correspondería.

**Señor Berro** (don Aureliano) — En ese caso correspondería, después que la Asamblea lo aprobara.

**Señor Otero** (don Guillermo) — La Constituyente no tiene atribuciones para eso.

**Señor Segundo** (don Juan José) — La Cámara no tiene tampoco atribuciones para meterse en las cuestiones de la Constituyente, y desde que ella está tratando el proyecto, sería lógico que la Convención comunicara lo que se resolvió por unanimidad.

**Señor Ramírez** — Yo considero, señor Presidente, que no habría para qué comunicar al Cuerpo Legislativo esa resolución. — (Apoyados).

La Constituyente ha hecho ante el país la manifestación de sus opiniones; está resuelta á seguir en su gestión, de acuerdo con los intereses públicos y respondiendo al mandato que ha recibido, y eso lo ha dicho terminantemente, á la faz de la opinión pública. No tiene por qué hacer más. Continuaremos, pues, nuestra obra sin perjuicio de que, si se presentan contingencias que sea necesario discutir y tener en cuenta, se adopten otras resoluciones.

Por lo pronto, me parece que la Mesa ha seguido el mejor temperamento, qué es dar publicidad, y no otro era el objeto, según entiendo, de la moción del señor Berro. — (Apoyados).

**Señor Segundo** (don Juan José) — No tengo inconveniente, entonces, señor Presidente, en retirar la indicación.

---

**4—Señor Mendiondo** — Voy á hacer una simple indicación, señor Presidente. Como al Reglamento propuesto por la Comisión de Asuntos Internos, Reglamento que debe regir las deliberaciones de esta Honorable Asamblea, se le ha introducido diversas modificaciones y enmiendas de importancia, yo creo, señor Presidente, que sería conveniente que se hiciera un repartido con el texto íntegro del Reglamento definitivamente sancionado.

**Señor Presidente** — Se ha mandado imprimir en folleto para ser repartido entre todos los señores constituyentes; pero aún no se ha terminado la impresión.

**Señor Mendiondo** — Perfectamente.

---

**5—Señor Presidente** — Se va á entrar á la orden del día.

Léase el proyecto de enmiendas y adiciones á la Sección II, Capítulos I, III y IV de la Constitución de la República.

(Se lee lo siguiente):

«*Enmiendas y adiciones á la Sección II, Capítulos I, III y IV de la Constitucion de la República.*

CAPITULO I

Enmienda 2.a (Al artículo 6.o) — Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales ó legales.

Enmienda 3.a (Al artículo 7.o) — Ciudadanos naturales son todos los hombres nacidos en cualquier punto del territorio del Estado. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre ó madre orientales, cualquiera que haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país é inscribirse en el Registro Cívico.

Enmienda 4.a (Al artículo 8.o) — Ciudadanos legales son: los extranjeros que en calidad de oficiales han combatido y combatieren en los Ejércitos de mar y tierra de la Nación; los extranjeros casados que, profesando alguna ciencia, arte ó industria, ó poseyendo algún capital en giro ó propiedad en el país, tengan tres años de residencia en la República; los extranjeros no casados que tengan algunas de dichas cualidades y cuatro años de residencia en el país; los que obtengan gracia especial de la Asamblea, por servicios notables ó méritos relevantes.

CAPITULO III

Enmienda 5.a (Al artículo 11) — La ciudadanía se suspende:

1.o Por ineptitud física ó mental que impida obrar libre y reflexivamente.

2.o Por la condición de soldado ó clase del Ejército de línea ó de la Policía. A los efectos del voto, esta causa de suspensión rige hasta tres meses después de desaparecida.

3.o Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena corporal.

4.o Por no haber cumplido diez y ocho años de edad.

5.o Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría ó inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos, durante el tiempo de la condena.

CAPITULO IV

Enmienda 6.a (Al artículo 12) — La ciudadanía se pierde por naturalizarse en otro país, bastando para recobrarla domiciliarse en la República é inscribirse en el Registro Cívico."

De acuerdo con el Reglamento, se va á votar si se pasa á la discusión particular del proyecto que acaba de leerse.

**Señor Otero** (don Guillermo) — Yo desearía hacer algunas manifestaciones, que creo que, por su índole, requerirían...

**Señor Presidente** — Hago presente al señor Otero que el debate está clausurado.

**Señor Otero** (don Guillermo) — Precisamente, iba á fundar una moción previa.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Yo pediría que se permitiera al señor Otero hacer uso de la palabra, y á ese objeto que se reabriera el debate.

**Señor Otero** (don Guillermo) — Iba á hacer algunas manifestaciones que, por su naturaleza, corresponderían á la discusión general.

Como el debate está clausurado, tendría, forzosamente, que solicitar entonces, de esta Asamblea, que quisiera reabrirlo. — (Apoyados). — (No apoyados).

**Señor Beltrán** — El señor Otero ¿no vino á la sesión anterior?

**Señor Otero** (don Guillermo) — No he concurrido.

**Señor Beltrán** — Entonces faltó á su deber no habiendo concurrido á manifestar sus ideas en la discusión general.

No me parece correcto que se perturbe la marcha de la Constituyente por la abstención deliberada é injustificada de los señores constituyentes oficialistas.

**Señor Otero** (don Guillermo) — Es notorio que el cargo que formula el señor constituyente es completamente injusto en lo que á mí se refiere, porque yo concurro con asiduidad á las sesiones de la Constituyente.

Y prueba de ello es que soy el único colorado colegialista que toma asiento hoy aquí.

**Señor Cortinas** — Hago moción para que se reabra el debate. — (Apoyados).

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Aunque sea antipática mi actitud, yo voy á votar en contra. Entiendo que no debe reabrirse el debate. Hemos discutido ampliamente este asunto y se ha convocado á la Constituyente para votarlo, y debe votarse. — (Apoyados).

Estos actos de mal entendida generosidad, se explican en Asambleas compuestas de otra manera, pero no en una Asamblea como esta, á la cual le es difícil formar quórum debido á la inasistencia de numerosos constituyentes de otro partido, que no han querido honrarnos con su presencia, y me parece que sería exponer nuestros debates á continuas perturbaciones si cada vez que esos señores dejan de asistir, al concurrir una vez pudieran pedir la reconsideración de los asuntos.

**Señor Lussich** — Es la primera vez, señor constituyente.

**Señor Manini Ríos** — Yo creo que por una vez podría reabrirse el debate, sin que esto sirva de precedente.

**Señor Lussich** — Es claro!...

**Señor Herrera** — Como algunos señores constituyentes no han fundado su voto, yo tendría especial complacencia en votar que se reabra el debate.

Durante muchísimos años hemos sido víctimas en las Cámaras de los procedimientos agobiadores de la mayoría, y el día que por un legítimo éxito democrático somos mayoría, nosotros debemos,—aún excedernos en generosidad, que no creo que tampoco sea muy grande,—acceder al pedido del señor Otero, pues debemos dar ejemplo de amplitud de ideas.

Los señores de la mayoría...

**Señor Ramírez** — De la minoría.

**Señor Herrera** — ... de la minoría, por motivos que no tengo para qué investigar, no han concurrido.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — No son tan generosos como el doctor Herrera.

**Señor Herrera** — No es generosidad, señor: es un procedimiento correcto, parlamentario; y si lo hemos reclamado continuamente en la Cámara para nosotros, cuando hemos defendido los derechos populares, hoy, cuando un señor constituyente, adversario, pide que se reabra el debate para una discusión, equivocado ó no, ¿por qué se lo hemos de negar? Creo que nosotros debemos, siempre que haya un señor constituyente que desee intervenir en el debate por motivos justificados, reabrirlo para dar lugar á que exponga ampliamente sus ideas.

**Varios señores constituyentes** — Que se vote, señor Presidente.

**Señor Beltrán** — Deseo manifestar, señor Presidente, que no le impedía que hiciera uso de la palabra el señor Otero, por cuanto el asunto tiene una discusión particular y en cada punto de esta discusión, el señor Otero podrá manifestar libremente su opinión.

**Señor Herrera** — ¿Por qué no en la general? — (Murmullos).

**Un señor constituyente** — Estamos perdiendo mucho tiempo.

**Señor Presidente** — ¡Orden, señores constituyentes!

**Señor Otero** (don Guillermo) — Yo, señor Presidente, en vista del debate que se ha suscitado, retiro mi moción. — (No apoyados).

**Señor Lussich** — Yo hago mía la moción del señor constituyente Otero.

**Señor Cortinas** — Es mía la moción.

**Señor Lussich** — Yo hago mía la moción del señor constituyente Otero.

Si el pedido á que hace alusión el señor constituyente Otero fuera habitual en esta Asamblea, yo me explico bien que se le negara la reapertura del debate; pero como es la primera vez que un constituyente que se encuentra en las condiciones especiales del señor Otero, es decir, que pertenece á una fracción que tiene escasa concurrencia en esta Asamblea...

**Señor Ramírez** — ¡Una representación muy grande!

**Señor Lussich** — ... nosotros — que debemos hacernos á la estructura de la mayoría, pero que desgraciadamente en nuestro pasado parlamentario hemos sufrido las contingencias de la condición de minoría — debemos tener una amplitud absoluta de criterio, que, por otra parte, perjudicará menos el tiempo del debate, en esta discusión que resulta desacertada. — (Apoyados).

**Varios señores constituyentes** — Que se vote.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor Otero.

**Señor Otero** (don Guillermo) — Yo la he retirado.

**Señor Ramírez** — Yo hago mía la moción del señor Otero.

**Señor Presidente** — Ya la ha hecho suya el doctor Lussich.

Se va á votar si se reabre el debate del asunto para el cual estaba invitada la Honorable Asamblea Constituyente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda reabierto el debate.

Tiene la palabra el señor Otero.

**Señor Otero** (don Guillermo) — Yo voy á ser brevísimo, señor Presidente.

Simplemente, ahora, después de este incidente que se ha producido, me concretaré á dejar constancia de que voy á votar afirmativamente, en general, el proyecto de que se trata, deplorando que él no venga prestigiado por las firmas de mis compañeros de representación que integran la Comisión de Reformas.

No votaré en particular cada una de las enmiendas á que se refiere el proyecto en discusión, especialmente la que decreta la suspensión de la ciudadanía á los soldados y clases del Ejército de línea y de la policía.

Además, señor Presidente, es probable que yo presente un proyecto, que creo debo anunciar en esta discusión, aunque todavía ello no es una decisión de mi voluntad, como digo, pidiendo que se consagren en la Constitución de la República los derechos políticos de la mujer.

Necesitaba hacer esta advertencia ahora, porque tenía entendido que no siendo anunciada esa enmienda en la discusión general no podía presentarla en la particular.

**Señor Mibelli** (don Celestino) — No apoyado.

**Señor Otero** (don Guillermo) — Por la razón que ya he dado antes, no quiero agregar una sola palabra más.

**Señor Mibelli** (don Celestino) — Las palabras que acaba de pronunciar el constituyente señor Otero, podrían suscitar la duda respecto al derecho que tienen los constituyentes de presentar en la discusión praticular los artículos ó incisos aditivos que conceptuasen convenientes.

La iniciativa de otorgar á las mujeres los mismos derechos integrales que la Constituyente se apresta á conceder á los hombres, es una iniciativa que ha defendido ya el Partido Socialista en el seno de la Comisión de Reforma Constitucional...

**Señor Otero** (don Guillermo) — Lo ignoraba.

**Señor Mibelli** (don Celestino) — Apesar de haber sido publicado en todos los diarios?

... y los convencionales socialistas van á insistir en plena Constituyente en esa iniciativa.

He terminado.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar, ahora si se aprueba en general el proyecto para que ha sido convocada la Asamblea Constituyente.

**Señor García Morales** — Sería muy importante verificar bien el número, por el carácter de esta votación.

**Señor Presidente** — Hay 112 constituyentes en el recinto.

**Señor García Morales** — Yo cuento, con el señor Presidente, 115.

(Entran varios señores constituyentes).

**Señor Presidente** — Con los que han entrado ahora hay 114.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Con el señor Presidente hay 115.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se aprueba en general el proyecto de enmiendas y adiciones á la Sección II, Capítulos I, III y IV de la Constitución de la República.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—Unanimidad).

**Señor Andreoli**—Hay que hacer constar esa unanimidad.

---

6—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de enmiendas á la Sección II, Capítulo II de la Constitución.

Léase.

**Señor Ramírez**—Seoñr Presidente: ¿no es el caso de votarse por incisos?

**Señor Presidente** — Se va á dar lectura, después la Asamblea resolverá si se discute por incisos.

**Señor Manini Ríos**—¿Por qué se va á dar lectura de todo el proyecto?, que se lea el artículo.

**Señor Presidente**—Es un sólo artículo. Léase.

(Se lee lo siguiente):

**"Enmienda á la Sección II, Capítulo II, de la Constitución.**

Enmienda primera (Al artículo 9.o)— Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación, y como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:

1.a Inscripción obligatoria en el Registro Cívico.

2.a Rigurosa prescindencia de los funcionarios policiales y militares en trabajos electorales, bajo pena de destitución inmediata.

3.a Voto secreto.

4.a Representación proporcional integral.

Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones del sufragio deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo.

Hasta que no se dicte la ley reglamentando la representación proporcional, el voto secreto y la inscripción obligatoria, regirán las disposiciones de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, en cuanto sean aplicables."

Está en discusión particular el artículo que acaba de leerse.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Haría moción, señor Presidente, para que se votara por incisos.

**Señor Presidente**—¿Que se vote ó se discuta por incisos?

**Señor Ramírez**—Las dos cosas.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Que se vote y que se discuta por incisos.

**Señor Herrera**—Me parece que hay una moción del señor convencional doctor Gutiérrez para incorporar el voto obligatorio.

**Señor Ramírez**—Dijo simplemente que lo propondría.

**Señor Presidente**—Anunció su presentación, no hay moción al respecto.

Se va á votar.

Si se discute por incisos.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la enmienda primera al artículo 9.o.

(Se lee):

"Enmienda primera (Al artículo 9.o)— "Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación, y como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán."

En discusión el inciso que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes: 1.o Inscripción obligatoria en el Registro Cívico."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"Rigurosa prescindencia de los funcionarios policiales y militares en trabajos electorales, bajo pena de destitución inmediata."

En discusión

**Señor Ponce de León** (don Luis)—Voy á proponer dos pequeñas adiciones á este inciso, que lo complementan indudablemente. Supongo estén dentro de la mente de la Comisión; sería incluir entre los funcionarios que deben mantenerse prescindentes á los judiciales. Creo que no tengo por qué abundar en fundamentos al respecto. La propia naturaleza de sus funciones hace que deban ser los más alejados de la política activa, y sobre todo esto: existe el gran peligro de la intromisión de los Jueces de Paz en las secciones de campaña.

La segunda enmienda que propondría —más bien un complemento—sería en cuanto á la penalidad. La destitución inmediata no es por sí sola bastante si no va acompañada con la inhabilitación, aunque sea por breve tiempo, pues de lo contrario, podría destituirse á un funcionario y se le podría dar otro empleo igual ó aún mejor, igualmente como se hace hoy con los guardias civiles.

Dejo estas enmiendas sometidas á la Asamblea, sin ánimo de hacer debate, porque creo que no debemos dividirnos mucho en esta materia.

He terminado.

**Señor Presidente**—El señor Secreario dará lectura á la enmienda propuesta por el doctor Ponce de León.

(Se lee):

"Rigurosa prescindencia de los funcionarios policiales, militares y judiciales en trabajos electorales, bajo pena de destitución inmediata y de inhabilitación para desempeñar empleos públicos por el término de un año."—(Apoyados)

Habiendo sido apoyadas las enmiendas presentadas por el doctor Ponce de León, están en discusión conjuntamente con el inciso propuesto por la Comisión.

**Señor García Selgas**—A mí me parece que los términos de la enmienda propuesta por el doctor Ponce de León van quizá un poco más lejos de lo que hubiera querido el propio señor constituyente, y yo le pediría, para dar ó negar mi voto á la enmienda que propone, que concretara su idea diciendo qué entiende él por funcionarios judiciales; si se refiere á los jueces, á las autoridades judiciales, le daré mi voto; si se refiere á todos los funcionarios judiciales: jueces, actuarios, alguaciles, etc., no.

**Señor Pance de León** (don Luis)—A los magistrados, á los jueces.

**Señor García Selgas**—Entonces, convendría poner "autoridades judiciales" en lugar de "funcionarios judiciales".

**Señor Presidente** — ¿Acepta el doctor Ponce de León la indicación?

**Señor Ponce de León** (don Luis)—Sí, señor Presidente. Es mi pensamiento.

**Señor Beltrán**—Este asunto se discutió con gran extensión en la Comisión de Reforma. Había un artículo del proyecto del doctor Vázquez Acevedo, y otro del proyecto nacionalista, que eran mucho más radicales y prohibían la intervención de toda la Administración Pública en los trabajos electorales dependientes del Poder Ejecutivo.

**Señor Ramírez**—No era toda la Administración.

**Señor Beltrán**—Los funcionarios...

**Señor Ramírez**— Se especificaba qué

funcionarios, no era toda la Administración.

**Señor Beltrán**—El proyecto del doctor Vázquez Acevedo, decía, si mal no recuerdo "rigurosa prescindencia de los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo"...

**Señor Ramírez**—Pero el proyecto del doctor Vázquez Acevedo no establecía una prohibición tan absoluta.

**Señor Beltrán**—Pero lo que interesa puntualizar es que la fórmula presentada á la consideración de la Constituyente es una fórmula de conciliación, una fórmula que armoniza el sentir de los representantes de todos los partidos políticos.

En este caso, como en otros, hemos hecho una obra de transacción, de conciliación entre los representantes de los diversos matices de la opinión que se encuentran dentro de la Comisión de Reforma.

Creímos que debíamos establecer expresamente en la Constitución de la República la prescindencia de los funcionarios policiales y militares en trabajos electorales, por ser ese el mal más grave que aqueja al país en esta materia, esto es, porque esa categoría de funcionarios constituye sería amenaza para la verdad y pureza del sufragio. Con esto no quisimos decir que otros funcionarios quedarían con amplia libertad de acción para intervenir en política. Por eso hemos encontrado conveniente agregar á este inciso otro que diga lo siguiente, y el señor Secretario se servirá tomar nota:

(Dicta) "La ley podrá extender la prohibición de estos incisos á otras autoridades".

De manera que deja librado á las Cámaras futuras el que puedan ampliar ó extender las prohibiciones de la Constitución á otras categorías de funcionarios cuya intervención se considere que puede ser un peligro para la verdad del sufragio.

En cuanto al otro agregado que propone el doctor Ponce de León, la Comisión no lo acepta. Considera que ya es bastante con poner que serán destituídos los funcionarios policiales y militares que falten á su deber. Si hacemos las penas demasiado severas pasará lo que ocurre en la práctica con las penas demasiado fuertes establecidas en el Código Penal, que no se aplican. Está bastante precisado el espíritu de la Constituyente al poner "rigurosa prescindencia de los funcionarios policiales y militares en los trabajos electorales y bajo pena de destitución inmediata". Si se busca algún otro subterfugio, será una violación de la Constitución, pero no está dentro de nuestro espíritu, que es prohibir todo trabajo electoral á los funcionarios militares y policiales.

En síntesis, señor Presidente, creo que se debe votar el inciso propuesto por la Comisión con este agregado: "La ley podrá extender la prohibición de este inciso á otras autoridades".

**Señor Presidente** — ¿Sin incluir á los magistrados?

**Señor Beltrán** (don Washington) — No se pone en la Constitución de la República para no hacer una larga enumeración, aun cuando nuestro espíritu es que los magistrados no deben intervenir en la política.

**Señor Ponce de León** (don Luis)—Si respecto de este punto no hay divergencia, ¿por qué no aceptarla?

**Señor Manini Ríos**—Es por otras razones, señor Ponce de León.

**Señor Beltrán**—¿A ver?

**Señor Manini Ríos**—Ya que el doctor Beltrán me da la alternativa, no tengo inconveniente en expresarlas.

Son, más ó menos, las mismas que se alegaron dentro de la Comisión de Reforma para pedir la limitación á esta categoría de funcionarios, sólo á esta categoría, en la disposición constitucional prohibitiva. Lo que tratamos no es de dejar la puerta abierta para que los funcionarios policiales puedan hacer política. Eso, desde el punto de vista del interés de la Administración Judicial, lo consideramos completamente detestable, pero creo que la Constitución, al reglamentar el sufragio, al establecer medidas de garantía para el mismo, de lo que se debe ocupar es de medidas prohibitivas respecto de aquellas instituciones que sean realmente una amenaza para el sufragio.

**Señor Ponce de León** (don Luis)—Pero es que los Jueces de Paz de campaña, señor Presidente, tienen más poder que los mismos comisarios.

**Varios señores constituyentes** — No, señor.

**Señor Manini Ríos**—No, doctor Ponce de León: el hecho de que los magistrados del orden judicial, cualquiera sea su categoría, se mezclen en las luchas políticas, será realmente perjudicial para la misma Administración de Justicia, pero no puede sostenerse que tengan la misma influencia nociva para el sufragio que la intervención de los funcionarios policiales.

**Señor Herrera**—Está muy de actualidad, señor constituyente.

**Señor Manini Ríos**—Si fuéramos á establecer, doctor Ponce de León, por razones, no del interés de la libertad del sufragio, sino del interés de la Administración comprometida, la prohibición de distintas categorías de funcionarios, podríamos incurrir en el defecto de hacer una enumeración demasiado restringida. El doctor Ponce de León nos propone que establezcamos expresamente la incompatibilidad de los magistrados judiciales por el temor á los males que pueda hacer á la Administración de Justicia, pero también deberíamos establecer la incompatibilidad de los maestros de escuela...

**Señor Ramírez**—Y la de los Intendentes.

**Señor Manini Ríos**—... porque si hay algo detestable para la enseñanza primaria es el apasionamiento de los maestros de escuela en las luchas políticas; pero, de esta manera, sería, como vulgarmente se dice, el cuento de nunca acabar, y hasta, repito, incurriríamos en el defecto, que podría dar lugar á inconvenientes, de que la numeración fuera limitada, y no alcanzara á todos los funcionarios. En cuanto se refiere á la segunda manifestación propuesta por el doctor Ponce de León, á mi juicio hay otra razón además de las expresadas por el doctor Beltrán. Es que no se debe en la Constitución particularizar de tal manera las enmiendas que se venga á establecer las penas, la calidad de las mismas y la extensión. Esa es función del Código Penal y de las leyes ordinarias. Pero si vamos á hacer semejante casuismo en esta parte de la Constitución, entramos en una vía peligrosísima, y á cada artículo de la Constitución nos vamos á encontrar con tentaciones de establecer iguales reformas. Nuestra obra será, pues, inacabable, y nos tomará el 27 de Octubre estando todavía en el primer capítulo de la reforma.—(Apoyados).

Por esas razones, señor Presidente, yo creo que con el agregado del doctor Beltrán se establece bien cuál es el espíritu de la Convención Nacional Constituyente. Hemos querido establecer en el artículo la limitación para todas las categorías de funcionarios cuya intervención en el sufragio sea realmente un peligro para la verdad del mismo, sin perjuicio de que la ley la amplíe para defender, tanto el sufragio, como los mismos intereses de la Administración.

He terminado.—(Apoyados).

**Señor Ponce de León** (don Luis)—La actitud mía en estos momentos, respecto de las indicaciones que he formulado, depende de lo que diga ese Reglamento que no conocemos á ciencia cierta, tal como ha quedado definitivamente redactado, en lo que se reefire á la reconsideración de las enmiendas constitucionales votadas por esta Asamblea. Yo desearía que se diera lectura...

**Señor Ramírez**—Pero no tiene nada que ver.

**Señor Ponce de León** (don Luis)—Señor constituyente: cuando lo pido, algo tiene que ver con mi actitud, porque no me refiero á la actitud de los demás. Si la reconsideración de las votaciones de esta Asamblea, tratándose de enmiendas constitucionales, depende nada más que de los dos tercios del quórum máximo, voy á sostener mis enmiendas, porque las razones que acaba de dar el señor constituyente Manini me obligan—so pena de aparecer contrario á mis propias convicciones—á sostenerlas. Yo creo que ejercen más coacción en campaña los Jueces de Paz que los mismos comisarios. Los señores constituyentes son muy dueños de creer lo contrario, pero no me pueden convencer á mí de que no tengo razón.

**Señor Sánchez**—Sin creer llegar á interpretar completamente el pensamiento del doctor Ponce de León, le propondría lo siguiente: que se vote el artículo tal como está, y que luego redacte sus proposiciones en forma de inciso aditivo.

**Señor Ponce de León** (don Luis)—Permítame. Si se me deja hablar, va á ser más corto el incidente que si se propone en otra forma, porque estoy dispuesto á votar el artículo tal como está, sin quitarle un punto ni una coma, si ha de peligrar esta reforma. Si para la reconsideración es necesario...

**Señor Presidente**—Se va á dar lectura del artículo del Reglamento, que solicita el señor constituyente, tal como ha quedado aprobado.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 74. Una vez votado un asunto, no podrá discutirse sin moción previa de reconsideración, la que necesitará dos tercios de votos de los miembros presentes en quórum, según la naturaleza del asunto (artículo 35)."

**Señor Ponce de León** (don Luis) — Entonces mantengo mi moción.

**Señor Ramírez** — Mire que se necesita dos tercios de votos, según la naturaleza de la reforma!

**Señor Ponce de León** (don Luis) — Se necesita dos tercios de votos de los miembros presentes. Me parece que vamos á votar la reconsideración sin que ninguno se oponga. — (Murmullos).

**Señor Manini Ríos**—A mí me parece que el señor Ponce de León, como lo indicaba el doctor Sánchez, no puede tener inconveniente en votar el artículo y en seguida proponer un inciso aditivo.

**Señor Ponce de León** (don Luis) — Ni la Asamblea podría tener inconveniente en votar las dos fórmulas, y si las dos fueran desechadas, sin ningún inconveniente se podría reconsiderar el punto.

**Señor Herrera** — Yo invitaría al doctor Ponce de León á aceptar la propuesta del doctor Sánchez, que es muy rápida y muy viable. Este inciso es fundamental, es el eje de la reforma constitucional quizá. Se nota en la Asamblea un sentimiento de ansiedad por el temor de que pueda perjudicarse esta reforma fundamental si entramos á divergencias de esta naturaleza. Así, pues, que la moción del doctor Sánchez es muy útil, por cuanto votaríamos sobre tablas este punto y después el inciso aditivo que presente el doctor Ponce de León.

Yo invito al señor constituyente Ponce de León á que acepte esa proposición.

**Señor García Morales** — Voy á hacer una indicación de orden práctico que creo

terminaría el incidente. Mociono para que se vote en primer término tal como lo propone el señor constituyente Ponce. Quiere decir que si ese inciso es rechazado, entonces el doctor Ponce no tendría inconveniente en votar la fórmula de la Comisión y no habría así necesidad de reconsideración. — (Murmullos).

Yo concreto la moción en ese sentido: que se vote primeramente el inciso tal como lo ha redactado.

**Señor Presidente** — El Reglamento establece que en primer término debe votarse el inciso de la Comisión.

**Señor García Morales** — Por eso digo: para que se modifique en este caso la votación.

**Señor Maldonado** — No se puede modificar el Reglamento por una moción.

**Señor Presidente** — Se requiere una votación especial; no puede votarse.

**Señor Crovetto** — Deseo manifestar, señor Presidente, que, consecuente con mi modo de pensar, voy á votar en contra de este inciso.

Yo no tengo temor ninguno de que influyan los funcionarios policiales y militares y que voten, existiendo, como va á existir, el voto secreto.

Para mí el voto secreto es una garantía absoluta. Los trabajos poco ó nada pueden influir; al contrario, más bien creo que perjudicaremos la ley si nosotros establecemos restricciones de este orden.

Es únicamente lo que quiero manifestar, á fin de fundar mi voto.

**Señor Tiscornia**—Aunque la letra del inciso da á entender que los funcionarios á que se refiere que deben prescindir de los trabajos electorales son los funcionarios militares que están en servicio activo, yo desearía una declaración categórica de la Comisión; porque he oído decir á algunos militares que este precepto es amplio, y, por consiguiente, se refiere á todos los militares, cualquiera sea su situación.

**Señor Manini Ríos** — Que ejerzan funciones.

**Señor Beltrán** — Se refiere á los militares en servicio activo.

**Señor Tiscornia** — Si no me va á convencer á mí! Yo lo que quiero es que quede constancia clara de que no se refiere á los militares en cuartel ó en reemplazo.

**Señor Manini Ríos** — Esa fué la mente de la Comisión.

**Señor Ramírez** — ¿Y por qué no se pone de un modo expreso?

**Señor Beltrán**—Ya queda aclarado.

**Señor Ramírez** — No queda aclarado.

**Señor Tiscornia** — De manera que lo mejor sería poner: "rigurosa prescindencia de los funcionarios policiales y militares en servicio activo".

**Señor Ramírez**—Yo pondría así: "rigurosa prescindencia en trabajos electorales, bajo pena de destitución inmediata, de los funcionarios policiales ó militares en servicio activo". Haciendo una trasposición, me parece que queda mejor.

**Señor Tiscornia** — Perfectamente.

**Señor Beltrán** — La Comisión acepta la última fórmula propuesta por el doctor Ramírez, con el agregado del doctor Tiscornia.

**Señor Presidente** — ¿Quiere redactar su indicación el doctor Ramírez?

**Señor Ramírez** — (Dicta): "Rigurosa prescindencia en trabajos electorales, bajo pena de destitución inmediata, de los funcionarios policiales y militares en servicio activo".

**Señor Presidente** — ¿Está de acuerdo el doctor Tiscornia?

**Señor Tiscornia** — Sí, señor.

**Señor Lago** — En este inciso 2.o se dice: "rigurosa prescindencia de los funcionarios policiales y militares en trabajos electorales, bajo tales penas", etcétera.

De modo que el inciso establece lo siguiente: un Jefe Político, un comisario de policía, un jefe de cuerpo ó un militar que tenga funciones activas, no puede intervenir en trabajos políticos: pero se pregunta ahora: ¿y este funcionario podría ser miembro de una Junta Electoral ó ejercer un cometido cualquiera en las funciones electorales, ó no? El inciso no comprende la prohibición.

De manera que si hay peligro en que estos funcionarios ejerzan trabajos electorales, hay también peligro en que ejerzan cargos electorales, porque, ¿cuál sería la situación de una Mesa Receptora de Votos ó de una Junta Electoral en la que estuvieran miembros encargados de garantir el orden público y que en ese mismo día dispusieran de la fuerza que ha de garantir el orden?

Parece evidentemente que la prohibición debe extenderse á las funciones electorales y también al hecho de ejercer cargos electorales.

**Señor Presidente** — ¿Hace alguna moción?

**Señor Lago** — Haría moción para que se dijera: "trabajos electorales ó funciones electorales".

**Señor Beltrán**—Ya se ha tenido en cuenta la indicación formulada por el señor Lago, porque el antepenúltimo inciso dice: "Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en la cuestión del sufragio, deberán ser elegidas con las garantías que se establecen en este artículo."

De manera que en esas Comisiones de carácter electivo que intervengan en los actos del sufragio, no interviene la autoridad policial ó militar.

**Señor Lago** — El miembro informante cree salvada la observación que he hecho al inciso 2.o, con la indicación contenida en la parte última: "Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en la cuestión del sufragio deberán ser elegidas con las garantías que se establecen en este artículo."

Desde luego, señor Presidente, este inciso no se refiere á lo que yo he dicho ó á la enmienda que yo quiero proponer, y como garantía, este mismo inciso no presta ninguna, porque si bien dice que las corporaciones han de ser electivas, agrega en seguida: "que se designen".

De manera que las asambleas ordinarias podrán establecer que las corporaciones electorales serán elegidas por el pueblo ó también entregar ese cometido, la designación de ellas, á otras autoridades. Estarían, por este inciso, sin las garantías que se cree establecer en él, porque las asambleas ordinarias, justo es pensarlo, buscarían establecer este segundo temperamento y huir de la intervención popular para la designación de estas autoridades.

Insisto, pues, en primer término, en que el inciso no se refiere á la garantía precitada, y en segundo lugar, esto no es tampoco una limitación que pueda reputarse una garantía del sufragio.

**Señor Beltrán** — Yo no tengo inconveniente, personalmente, en aceptar el agregado que propone el doctor Lago. Se aclara más el concepto, y puesto que es dudoso el último inciso, para que quede más claro, no tengo inconveniente en aceptar el agregado del señor Lago.

**Señor Lago**—Yo insistiría en la primera parte, porque este agregado final que indica el señor miembro informante merecería quizás algunas observaciones. Por ejemplo: una corporación...

**Señor Beltrán**—Pero ahora no discutimos el agregado final.

**Señor Lago**—Como usted me indica eso, me obligaría á discutir este artículo.

**Señor Beltrán**—No tengo interés en discutir el último agregado, porque va á trastornar la discusión, y sobre todo, ya está aceptado su agregado.

**Señor Presidente**—Se va á leer el artículo tal como queda, con la moción del doctor Lago, ¿trabajos y cometidos?

**Señor Lago**—Trabajos políticos ó funciones ó cargos electorales.

**Señor Ramírez** — "Trabajos ó cargos electorales" queda bien.

**Señor Presidente**—Léase.

(Se lee):

"Rigurosa prescindencia en trabajos ó cargos electorales, bajo pena de destitución inmediata de los funcionarios policiales y militares en servicio activo."

¿Está conforme la Comisión con el artículo tal como se ha leído?

**Señor Beltrán**—Pido que se lea nuevamente.

**Señor Presidente**—Léase.

(Se vuelve á leer).

**Señor Sánchez**—Cargos, no: cometidos.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Y cometidos, decía el doctor Manini; á mí me parece mejor.

**Señor Lago**—Funciones electorales.

**Señor Presidente**—¿Funciones electorales?

**Señor Ramírez** — Funciones electorales tiene el inconveniente de que el voto es una función pública también. Se suprimiría el voto.

**Señor Ponce de León** (don Luis) — La nueva redacción que se ha dado al inciso me permite ahora aceptar la idea del doctor Sánchez, desistiendo por mi parte, aún creyendo que estoy en lo cierto, en lo referente á la penalidad.

Por consiguiente, retiro la enmienda presentada anteriormente, y presento la siguiente: "y magistrados judiciales".

**Señor Presidente** — ¿En el mismo inciso que se está discutiendo?

**Señor Ponce de León** (don Luis) — Sí, señor.

**Señor Manini Ríos** — Que se vote primero el inciso como está.

**Señor Presidente** — Pero parece que la Comisión de Reforma no ha aceptado la enmienda del doctor Ponce de León; así que se votará por separado.

**Señor Ponce de León** (don Luis) — Sí, señor Presidente: la propongo para que se vote por separado, pero como aditivo al inciso, y no en sustitución del inciso.

**Señor Ramírez** — Yo, señor Presidente, considero de interés contestar una objeción al presente inciso, que ha sido formulada por el señor convencional doctor Crovetto, y que ya fué insinuada por el señor Julio María Sosa en una de las últimas sesiones.

Se sostiene que existiendo el voto secreto no es necesario establecer ninguna disposición que impida la participación activa de determinados funcionarios en el comicio.

Habiendo voto secreto, se dice, no hay coacción posible, y en consecuencia esta disposición es inútil.

Yo considero que no. Aun suponiendo que llegáramos á establecer el voto secreto y obligatorio, como se ha propuesto ya en esta Asamblea, el cual haría que esos funcionarios no pudieran obtener abstenciones, ya que no adhesiones, creo conveniente este artículo, ¿por qué? En primer término, porque es indispensable que los funcionarios públicos que están encargados de velar por los derechos de todos no se apasionen en las luchas electorales, de tal manera que llegue el día del comicio y sean, ante todo, empresarios electorales, de manera que no puedan ofrecer las garantías que están obligados á dar en razón del cargo que desempeñan.

Además, porque la confianza en el voto secreto, es decir, la seguridad de que lo será, no está muy arraigada en nuestro pueblo, y si determinado funcionario á un individuo de pobre condición le sugiriera la idea de que su voto en contra del

Gobierno será descubierto, es fácil que obtenga su adhesión ó su abstención.

Por último, en virtud de una razón propia de la idiosincrasia criolla. Cuando estuve yo en la Florida, últimamente, se me dijo esto: que hay hombres que una vez que, obedeciendo á influencias, á coacciones, á cualquier clase de violencias morales, dicen que votarán en un sentido determinado, cumplen su promesa, aun cuando el voto sea secreto, creyendo que el compromiso arrancado violentamente los obliga más que sus propias convicciones.

Todo esto induce á creer que además de la garantía del voto secreto debe alejarse á determinados funcionarios en la participación activa de trabajos electorales. Por eso voy á votar el inciso tal como está propuesto.

---

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pido la palabra para una moción de orden.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto. — (Apoyados). — (No apoyados).

**Señor Presidente**—¿Hasta terminar con el inciso ó con todo el proyecto?

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Con todo el proyecto.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta la terminación de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

**Señor Crovetto**—Voy á manifestar, sencillamente, señor Presidente, que si yo he hecho esa manifestación á fin de fundar mi voto, la he hecho personalmente y por mis convicciones propias, y no porque se hayan insinuado ya anteriormente en esta Asamblea, como lo indicaba el doctor Ramírez.

Para mí el voto secreto tiene tal valor que no existe temor ninguno, como lo he manifestado anteriormente, de que todo ciudadano, sea militar, sea civil, ó sea lo que fuere, intervenga en los trabajos electorales. El temor de ser descubierto, para mí, no quita el valor del voto secreto. Si ese temor no ha existido antes, en las elecciones del 30 de Julio, en las cuales obtuvo el triunfo el partido adversario á la reforma, no veo por qué se debe tener ese temor ahora, cuando, precisamente, con ese triunfo, los votantes irán, viéndose mayormente garantidos, á depositar sus votos con arreglo á sus convicciones.

De modo que yo sostengo mi negativa al inciso 2.o, de acuerdo con lo que he manifestado antes.

He terminado.

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Señor Ramírez**—¿Cuántos constituyentes hay en sala?

**Señor Presidente**—Ciento doce.

Se va á dar lectura al inciso que ha redactado la Comisión de Reformas.

(Se lee):

"Rigurosa prescindencia en trabajos y cargos electorales, bajo pena de destitución inmediata de los funcionarios policiales y militares en servicio activo."

**Señor Beltrán**—Hay un agregado.

**Señor Presidente**—Léase.

(Se lee):

"La ley podrá extender la prohibición de este inciso á otras autoridades."

**Señor Beltrán**—Eso es lo que propone la Comisión.

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se aprueban los dos incisos que acaban de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar la adición propuesta por el doctor Ponce de León...

**Señor Ponce de León** (don Luis)—Como no va á ser aceptada, propongo la misma redacción: "Rigurosa prescindencia de los funcionarios judiciales en trabajos y cargos electorales", es decir, en la misma forma que lo que se refiere á los policiales.

**Señor Presidente**—Léase el inciso del doctor Ponce de León.

(Se lee):

"Rigurosa prescindencia en trabajos y cargos electorales, bajo pena de destitución inmediata de los funcionarios judiciales, policiales y militares en servicio activo."

Es un inciso aditivo, nada más.

**Señor Herrera**—Mi intención había sido manifestarme decididamente en favor de la proposición del doctor Ponce de León, que la considero buena y á la que creo que no alcanzan las manifestaciones muy sensatas del doctor Manini Ríos, porque esto no viene á reformar nada, sino simplemente á consagrar una medida de orden público y de elemental decoro judicial. Si no es posible hablar sobre el asunto, me callo la boca; pero mi intención era acompañar á mi colega, que no debe desanimarse, porque si bien no puede alcanzar quizás los ciento diez votos,—porque es una fórmula muy dura y fuerte,—por lo demás tendría mayoría absoluta en la Asamblea.

**Señor Manini Ríos** — Soy tan partidario de eso como el doctor Ponce de León; lo he sostenido siempre. Lo que creo es que es inconveniente ponerlo en la Constitución.

**Señor Presidente** — Debe reabrirse el debate, señores constituyentes: hay que hacer moción en ese sentido.

**Señor Herrera** — Hago moción para que se reabra el debate. Yo creo que la Constituyente no puede llevar las cosas así; que cuando algún constituyente propone una enmienda de cualquier naturaleza, debe oírsele.

**Señor Presidente** — Se le ha oído. Si el mismo señor constituyente ha votado para que se dé el punto por suficientemente discutido!

**Señor Herrera** — Pero la intención del señor Ponce de León fué evitar el debate de esto, después que se votó la disposición anterior.

**Señor Ponce de León** (don Luis) — Yo invitaría al señor constituyente Herrera á que retirara su moción. Creo más: que mi moción, con sólo enunciarla, tendrá los votos que merezca, y se acabó.

**Señor Herrera** — Yo creo, señor Presidente, que después del escándalo que hemos visto producirse el otro día, en que se ha atacado en la forma más brutal la composición del Poder Judicial en su aspecto más modesto, y por lo mismo más meritorio, vale la pena que la Constituyente, planteado este asunto en la Asamblea, deba resolverlo, porque de lo contrario parecería que nosotros reconocemos ciertos derechos á la actitud arbitraria é indecorosa asumida por la Alta Corte de Justicia.

**Señor Manini Ríos** — No es exacto: nadie ha pensado semejante cosa.

**Señor Sánchez** (don Amador) — Habría que poner un inciso diciendo que los miembros de la Alta Corte tengan un mejor concepto de la dignidad de sus cargos.

**Señor Presidente** — Si es apoyada la moción del doctor Herrera, se va á poner á votación.

**Señor Herrera** — La retiro, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Muy bien. Se va á votar entonces el inciso aditivo del doctor Ponce de León.

Sírvase redactarlo.

**Señor Ponce de León** (don Luis) — (Dicta): "Rigurosa prescindencia de los magistrados judiciales en trabajos electorales, bajo pena de destitución inmediata".—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Léase.

(Se lee):

"Rigurosa prescindencia de los magistrados judiciales en trabajos electorales, bajo pena de destitución inmediata".

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á dar lectura de la base 3.a.

(Se lee):

"3.a Voto secreto".

**Señor Blengio Rocca** — Haría moción para que se levantara la sesión. Estamos ya á una hora avanzada; la votación tiene que hacerse por unanimidad. De manera que correríamos el riesgo de que algunas de las bases que faltan votar, por la sola ausencia de un solo miembro, quedaran rechazadas. — (Apoyados). — (No apoyados).

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pero el "voto secreto" creo que no va á producir dispersión.

**Señor Blengio Rocca** — De todas maneras no se va á poder votar todo el artículo.

**Señor Lussich** — Que se vote esta base, nada más.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Después de votada la base "Voto secreto", se puede levantar la sesión.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la base 3.a "Voto secreto".

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Unanimidad).

Se va á entrar á la discusión de la base 4.a.

Léase.

(Se lee):

"4.a Representación proporcional integral."

**Señor Herrera**—Yo voy á molestar poco á la Asamblea, señor Presidente; sólo para formular una moción que tal vez sea expeditiva.

Yo comparto algunos de los motivos, y los amplío, expuestos por el señor constituyente Blengio Rocca, y fortifica mi pensamiento la circunstancia de que muchos de nosotros acompañamos calurosamente al señor constituyente doctor Gutiérrez. Entendemos que una vez que hemos entrado á la reforma del capítulo referente al sufragio, es necesario que se haga ese trabajo completo, lo más perfecto que sea posible dentro de la realidad, sin elevarse á las nubes, de las cuales se caen á menudo los hombres públicos cuando se olvidan de adaptar su obra al ambiente.

El voto obligatorio, muchos ciudadanos, muchos miembros de esta Asamblea, consideramos que es una de las garantías más eficaces, más prácticas y más viables que puedan tomarse para fortificar, no solamente el sufragio, sino el hábito de votar en el país.

Esta proposición del doctor Gutiérrez creo que cuenta con más éxito aún que el que obtuvo, por gran mayoría, la moción del doctor Ponce de León; pero no me hago ilusiones. Desde que estamos en sala,—y en lo sucesivo pasará algo por el estilo,—algunos más de ciento diez constituyentes, cualquier enmienda que no consiga la totalidad de esos constituyentes estará perdida.

*(Continuará).*

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 10 de Abril de 1917

## AVISOS DEL DIA

### Oficina de Crédito Público

**17.a Amortización**

Fondo amortizante:

| | |
|---|---|
| Cuota de 6 o/o anual sobre pesos 1:516.870 emitidos ....... | $ 22.753 05 |
| Excedido en el servicio anterior " | 21 91 |
| | $ 22.731 14 |

El 12 del corriente, á las 14 y 30, tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Certificados Amortizables hasta la cantidad de veintidós mil setecientos treinta y un pesos y catorce centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las propuestas que no considere convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, Abril 9 de 1917.—Miguel V. Martínez, Director.

### Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase á propuestas para la confección de libros, etc., para el uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1917-1918, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 20 del corriente á las 14. —Montevideo, Abril 4 de 1917. — Domingo Barbeito, 2.o Contador.

Ab.10-5583-v.ab.20.

LICITACION

Llámase á propuestas para la confección de formularios é impresos para el uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1917-1918, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

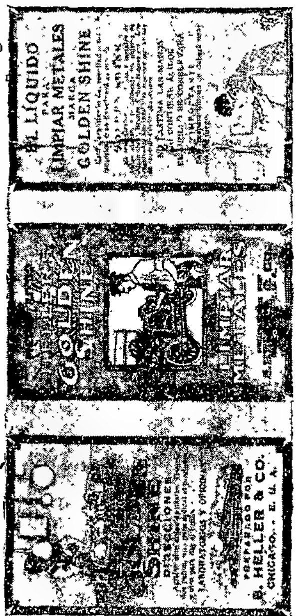
Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 20 del corriente á las 15. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Domingo Barbeito, 2.o Contador.

Ab.10-5584-v.ab.20.

### Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**ACTA N.o 4164**




Con fecha 22 de Marzo de 1917, las señores E. Borrat Viera y Cía., apoderados de los señores B. Heller y Cía., de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"HELLER'S GOLDEN SHINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a.— Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.10-5600-v.ab.27.

**ACTA N.o 4178**




Con fecha 4 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores doctor A. Gude y Cía. G. m. b. H., de Leipzig (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"PEPTO MANGAN GUDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.10-5593-v.ab.27.

### INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de muros y cercos del terreno destinado á ensanche del Cementerio Nuevo, de esta ciudad, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo fecha 6 de Febrero de 1911, y el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 12 á 17.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados, en el sellado de ley, hasta el día veintiuno del corriente, á las quince, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Abril 3 de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente. — G. S. Francesh, Secretario.

Ab.10-5581-v.ab.21.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de varios muebles destinados á la Sala de Sesiones de la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo fecha 6 de Febrero de 1911 y el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 12 á 17.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerradas, en el sellado de ley, hasta el día veintitrés del corriente, á las quince, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Abril 3 de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente. — G. S. Francesch, Secretario.

Ab.10-5582-v.ab.23.

### INTENDENCIA MUNICIPAL DEL SALTO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

**Composturas y refacciones en el auto municipal**

Llámase á propuesta, por segunda vez, y por el término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso, para la ejecución de las composturas y refacciones del automóvil municipal, marca "Pope" de 50 H. P., de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 16.

Las propuestas deben ser presentadas en papel sellado de $ 0.25 y serán abiertas el día 12 del corriente á la hora 15, en dicha Secretaría y en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente para sus intereses ó rechazarlas todas, si así lo estimare oportuno.—Salto, Abril 4 de 1917.—Juan Paiva, Secretario.

Ab.10-5601-v.ab.12.

### 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en San Saturnino, domiciliado en la calle Colonia número 1554, y doña JOSEFA VAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Bibero, domiciliada en la calle Uruguay número 1692.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1813-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO EDUARDO SANTOS, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1643, y doña MARIA TORIBIA MARTINEZ, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1788-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO GUILLERMO BRANDT (hijo), de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Médanos número 1038, y doña CATALINA DESANTOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Médanos número 1038.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1811-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO SANTIAGO AGUIAR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1546, y doña JOSEFINA PALOMBO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vazquez número 1546.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1789-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO GUILLERMO MORESI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2022, y doña MARIA LUISA ROSSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1809-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO E. BARREIX, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Paysandú número 1007, y doña MARIA INES ESPINA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Piedad número 1782.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1810-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON DURA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1273, y doña JOSEFINA CARBALLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1812-v.ab.17.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LISTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sierra número 2121, y doña FLORENTINA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labres de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Florida (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada número 2346, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1790-v.ab.17.

## 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO CORREA, de 29 años de edad, de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera el 11 de Marzo del año 1888, domiciliado en Melilla, y doña ELVIRA RODINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida el 17 de Febrero del año 1891, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1815-v.ab.17.

En Colón, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DAMIAN SASCO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó el 27 de Septiembre del año 1878, domiciliado en Colón, y doña MARIA ANTONIA ECHEVERRIARZA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 20 de Enero del año 1888, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1814-v.ab.17.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO ALEMAN, de 38 años de edad, de estado divorciado de M. Calvo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mateo Vidal sin número (Barrio Maciel), y doña RAMONA CAO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Larrañaga sin número (de esta sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1791-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO ROSSI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en el Camino Propios sin número (Barrio Garibaldi), y doña AMBROSIA CASTRO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Propios sin número (Barrio Garibaldi).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1792-v.ab.17.

## 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIEGO CASTILLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 590 (Maroñas), y doña MARIA CONCEPCION RITA CAPPUCCINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1794-v.ab.17.

En Maroñas, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FELIX PANIZZA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Blanqueada, domiciliado en el Barrio Zabala (Maroñas), y doña MARIA JUANA DEMESTRE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en el Barrio Zabala (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1793-v.ab.17.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España (Provincia de Orense), domiciliado en la calle Zapicán número 2633, y doña CARMEN RIZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuaró número 3143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1796-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARBONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia (Calabria), domiciliado en la calle Américo Vespucio número 13, y doña JUANA BRUNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Américo Vespucio número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1795-v.ab.17.

## 17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAFAEL AMORELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en esta sección, y doña SIMONA MARIA LUISA DEAGUSTTINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1797-v.ab.17.

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en esta sección, y doña ALDA LARCEBO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1798-v.ab.17.

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVINO GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Redondo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA SANTOS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1799-v.ab.17.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GIMENEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1108, y doña PAULA BERRUTTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1800-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO DECARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolivia número 11, y doña OFELIA ZIRPOLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mauá número 8 a.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1801-v.ab.17.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO CARBONE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Independencia número 1778, y doña FRANCISCA CAMINITI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Patria número 2135.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda, la** ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1804-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RASSI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en el Brasil, domiciliado en la calle República número 2167, y doña JOSEFINA AMO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Aramburú número 1909.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1803-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VIGNOLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores número 2874, y doña ELIDA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 2361.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1802-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO AREAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1782, y doña VIRGINIA DURAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1782.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1805-v.ab.17.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Pantanoso, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO SBURLATI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandria, domiciliado en la calle Millán y Raffo, y doña FERMINA SALAVERRIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pueblo de La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio C. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1808-v.ab.17.

En el Pantanoso, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO MARTIN GALLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en el Camino de los Molinos número 84, y doña BENITA SECUNDINA SOCA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Camino de los Molinos número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1807-v.ab.17.

En el Pantanoso, y el día 7 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SUAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Argentina número 391, y doña MARIA LUISA CURZEL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Bogar número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1806-v.ab.17.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Monge y Robledo, Juana Monge y Ana Monge, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.10-5577-v.ab.20.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Honorato Cunha, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 30 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ab.10-5594-v.my.10.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Susana Michelin Salamán, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de 30 días.—Colonia, Marzo 12 de 1917.—Raúl Barbot, Escribano. Ab.10-5603-v.my.10.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Paredes de Laguna, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Febrero 2 de 1917.—Isidoro Vidal, Actuario. Ab.10-5602-v.my.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cornelio Cabrera, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Marzo 28 de 1917.—Isidoro Vidal, Actuario. Ab.10-5598-v.my.10.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina del Puerto de Dartozete, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Ab.10-5588-v.my.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia González de Reyes, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 21 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Ab.10-5589-v.my.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Indalecio Martínez y doña Fermina Prieto de Martínez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 31 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Ab.10-5590-v.my.10.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "La sucesión de don Salvador Claro da Cunha, sobre expedición de segunda copia de una escritura de venta y demás deducido", se cita y emplaza por el término de veinte días á don Joaquín Esteve y Llae, sus herederos y sucesores, y á los herederos y sucesores de los hijos principales de don Reginaldo Claro da Cunha, para que hagan valer los derechos de que se crean asistidos respecto á la expedición de la copia de escritura que otorgó Joaquín Esteve y Llae á Reginaldo Claro da Cunha en Montevideo, ante Luciano de las Cazas, el nueve de Marzo de 1835, y bajo apercibimiento de expedirse. — Rivera, Abril 2 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público. Ab.10-5585-v.ab.20.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinto Pereira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Marzo 31 de 1917.—Juan Cendán, Escribano. Ab.10-5604-v.my.10.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto y don Martín José Legarreta, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 4 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario. Ab.10-5592-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Chocci de Nessi, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 15 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario. Ab.10-5591-v.my.10.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

**Apertura de sucesión**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al pú-

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS*

blico la apertura judicial de la sucesión de Joaquina Hilaria Rodríguez, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos en ella para que comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Treinta y Tres, Febrero 17 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Ab.10-5596-v.my.10.

## EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

**De almacén**

El viernes 20 del corriente á las 14 horas. De todas las existencias en comestibles y bebidas pertenecientes al almacén sito en la calle 25 de Mayo número 202, esquina Maciel números 1444 á 1450.

Por mandato del señor Juez Letrado de 1.er turno recaído en los autos Antonio Heiguera Ortega con José Ferrer y García, desalojo y cobro de alquileres.

Se exige seña.

Ab.10-5597-v.ab.20.

## JUAN A. OTERO

JUDICIAL

Al mejor postor, el 26 del corriente, á las 16, de 2 magníficas propiedades para renta, situadas en la calle Rocha números 194 y 196 y calle Vilardebó números 36 y 38, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Antonio Díaz Arnesto contra Cándido Ferreira Netto, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 del corriente, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero don Juan A. Otero, asistido del Aguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno y edificio en él construído, situado dicho terreno en la manzana número 591 de la Aguada, de esta Capital, señalado con el número 4, según plano levantado por el agrimensor Avilés en Agosto de 1907, compuesto de 340 metros 68 decímetros cuadrados con 10 metros 20 de frente al Este, calle Rocha, por donde las casas tienen las puertas designadas con los números 194 y 196, por 33 metros 40 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número 3 y por el Sur con el número 5; 2.o Un solar re terreno y demás mejoras que contiene, situado en Bella Vista, de esta Capital, cuyo solar está señalado con el número 24 de la manzana número 591 de la nueva ciudad, según el plano de Avilés de Agosto de 1907, compuesto de 226 metros 70 decímetros, con 8 metros 60 centímetros de frente al Norte á la calle Vilardebó, donde las casas tienen los números 36 y 38; al Este 26 metros 28 centímetros, confinando con las casas edificadas en los solares números 1, 2 y 3 de don Salvador Scognamiglio, 26 metros 44 centímetros en el Oeste, lindando con la casa número 34 de la misma calle, construída en el solar 23 de José Ramón Cal y 8 metros 64 centímetros en la línea del fondo al Sud con el edificio hecho en el solar 2, actualmente de don Cándido Ferreira Netto. Se previene: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía: 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados.—Montevideo. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.10-5605-v.ab.26.

## MARCOS RINCON

JUDICIAL

De 5 casas en el pueblo de Santa Rosa, Departamento de Canelones, 4 con frente á la plaza. — Para pago de hipoteca.

El domingo 29 de Abril, á las 14 horas. En su importante ubicación. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — En los autos caratulados "Juan Restelli (hijos) contra Santiago Pisano, sobre ejecución de hipoteca", por comisión dada al Juez que suscribe, por el señor Juez Letrado de lo Civil de Intestados de tercer turno, se hace saber al público que el día veintinueve de Abril del corriente año, á las catorce horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Marcos Rincón, á la venta en remate público y al mejor postor de cinco casas de la pertenencia del señor Santiago Pisano, ubicadas en el pueblo de Santa Rosa, Departamento de Canelones, con una área superficial de dos mil metros cuadrados, lindando por el Sur con calle pública; por el Norte con don José Percovich (hijo); por el Este con don A. Guillermo Campodónico, y por el Oeste, por formar esquina, mira á calle pública; subdividido en cinco lotes, señalados en el plano levantado por el agrimensor don Pío H. Braem el 16 de Febrero del corriente año, con las letras A, B, C, D y E, y cuyas áreas superficiales, respectivamente, son: trescientos diez y siete metros cuadrados cincuenta y tres centésimos, trescientos setenta y tres metros cuadrados ochenta y dos centímetros, trescientos catorce metros cuadrados diez centímetros, doscientos setenta y seis metros cuadrados diez y nueve centímetros, seiscientos noventa y siete metros cuadrados y setenta centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escritura, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos, planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado á disposición de los interesados. — Santa Rosa, Marzo 28 de 1917. — Antonio B. Sghirla, Juez de Paz.

Ab.10-5573-v.ab.27.

## REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintiséis del corriente, á las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta y al mejor postor de lo siguiente: 1.o Una fracción del sitio esquina número cinco de la manzana cincuenta y cuatro del cuarto cuartel de esta ciudad, ó más bien dicho, la parte que en esa fracción y finca en él construída le corresponde al ejecutado don Silverio Pérez, compuesta de once metros noventa y cinco centímetros de frente al Sur sobre la calle Ejido, hoy Avenida Brasil; por diez y siete metros diez y ocho centímetros de fondo al Norte, lindando por este viento con la fracción cuatro; por el Este con la fracción dos, y por el Oeste con el solar seis; encerrando una superficie de doscientos cinco metros tres mil diez centímetros cuadrados; y 2.o Los derechos hereditarios que corresponden al nombrado Pérez á un terreno que es parte del mismo solar ya dicho, compuesto de doscientos cinco metros treinta decímetros cuadrados, lindando al Norte con el solar cuatro; al Sur con el terreno anteriormente descripto; al Este con don José G. Peláez, y al Oeste con el solar seis; las propiedades de referencia pertenecen á don Silverio Pérez, y se mandan vender en los autos que le ha iniciado la Caja Popular, por ejecución hipotecaria, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto Escribano el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Abril 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.10-5576-v.ab.25.

## ALMONEDA

**Juzgado Letrado Departamental de Paysandú**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el juicio seguido por el doctor José Parietti contra doña Luisa Pastorino de Piaggio, don Antonio I. Piaggio y doña Josefa Piaggio de Bacchini, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber que el día veinticuatro del entrante mes de Abril, de diez y seis á diez y siete horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder, por el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, á la venta en pública subasta y al mejor postor de un terreno de chacra con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en el ejido de esta ciudad, compuesto de tres hectáreas seis mil seiscientas treinta y ocho centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, que limita actualmente: por el Norte con el Camino General de los Saladeros; por el Oeste con la cuarta calle al Oeste del Camino de Comercio; por el Sud con los señores Luis Planell y Compañía; por el Este con don Luis Torres y los mismos señores Luis Planel y Compañía; lindando también con don Juan Capucio por el Norte, por el Sud y por el Este. El inmueble descripto pertenece á los ejecutados, y se previene: 1.o Que el comprador deberá, en el acto de serle aceptada su postura, consignar el diez por ciento de la misma en garantía de la operación; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes del bien á venderse se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Marzo 30 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.10-5575-v.ab.24.

## Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que ante el escribano y contador público señor Gregorio. José Romay los señores Martínez y Compañía, representados por Salvador Martínez, han vendido á José Ramos y José Suárez el puesto de verdura sito en esta ciudad, calle Florida número 1542, libre de deudas y obligaciones, así los que tengan reclamo ó cuentas á cobrar, deberán hacerlas exigibles en el plazo legal.—Montevideo, Abril 10 de 1917. —Martínez y Cía.—Salvador Martínez.—José Suárez.—José Ramos.

Ab.10-5599-v.ab.30.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Gariglio el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Santa Lucía 151, esquina Camino Cola. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 10 de 1917. — Simón Lavaggi.

Ab.10-5579-v.ab.30.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Pérez el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Sierra número 2279. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 9 de 1917. — Juan Guecaimburú.

Ab.10-5595-v.ab.30.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Miguel Olivera las mercaderías de mi casa de comercio en el ramo de almacén, situada en esta ciudad, en la calle Lavalleja esquina á la de San José. Lo que hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten á dicho establecimiento con sus respectivos justificativos dentro del término de treinta días. — Durazno, Abril 9 de 1917. — Paulino Valdez.

Ab.10-5578-v.ab.30.

## Al comercio y al público

Se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad Emilio Costa y Cía. que explota los talleres gráficos situados en esta ciudad, calle Buenos Aires número 500, cuya constitución fué autorizada por el escribano Adolfo Catalá Moyano el 14 de Abril de 1915, y se ha prometido en venta todas sus existencias al señor Ramón Vázquez. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre se hace esta publicación, á fin de que todos los que tengan alguna acción ó deuda contra ella se presenten en el domicilio expresado con los justificativos correspondientes dentro de los treinta días. — Montevideo, Abril 9 de 1917. — E. Costa y Cía.

Ab.10-5586-v.ab.30.

## Al público y al comercio

Participo que ante el escribano Pedro José Saralegui, y con esta fecha, he vendido á don Jaime Taltavull mi casa de comercio, bazar de calzado "La Mahonesa", situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1086. Los acreedores de ella, con los justificativos de sus créditos, podrán concurrir á la misma dentro del plazo que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904, á sus efectos. —Montevideo, Abril 7 de 1917. — Rafael Taltavull. — Jaime Taltavull.

Ab.10-5587-v.ab.30.

## Promesa de venta

Hago saber que, habiendo prometido en venta á don Juan Terrasa el negocio que en el ramo de confitería tengo establecido en esta ciudad, calle Andes número 1369, denominado "Confitería La Paz", llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran al establecimiento citado, dentro del término de treinta días, á percibir el importe de sus respectivos créditos. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Antonio Roca.

Ab.10-5580-v.ab.30.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Durán las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera número 361, esquina Araucho. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 3 de 1917. — Manuel Balsa.

Ab.10-5574-v.ab.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

# OFICIALES

## Jefatura P. y Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública para la provisión de forraje por el término de seis meses para la manutención de la caballada del servicio de la policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 13 á 18 horas.

Las propuestas, — de acuerdo con lo estipulado en dicho pliego de condiciones, — podrán referirse á la totalidad del forraje á suministrarse, ó exclusivamente á las cantidades necesarias para cada grupo en que han dividido, á tal efecto, las diversas oficinas de la repartición.

Las propuestas serán presentadas en el despacho del señor Jefe Político el día 12 del corriente, á las 15 horas, donde serán abiertas con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y ante los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 2 de 1917. —Alvaro Saralegui, Oficial 1.o.

Ab.9-5561-v.ab.12.

## Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 4170

Con fecha 27 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA MARGARITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.29-5407-v.ab.18.

### ACTA N.o 4167




Con fecha 27 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Ambrosio, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"AMBROSIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a 74.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.28-5357-v.ab.17.

### ACTA N.o 4158

UNIVERSAL

Con fecha 19 de Marzo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Central Foundry Company, de Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"UNIVERSAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (caños de todá clase para gas, agua, cloacas, etc.). — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-5314-v.ab.13.

### ACTA N.o 4160

Con fecha 20 de Marzo de 1917, el señor Ambrosio Giz Gómez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL ESTOMAGO ARTIFICIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (especialmente productos farmacéuticos en su totalidad). — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5255-v.ab.11.

### ACTA N.o 4166




Con fecha 26 de Marzo de 1917, el señor Manuel Martínez, representado por el señor Reginald A. Beare, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YERBA MALTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5351-v.ab.16.

### ACTA N.o 4177




Con fecha 31 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme les Fils de L. Braunschweig Fabrique Election, de Chause, de Fonds, Cantón de Neuchatel (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"ELECTION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.3-5520-v.ab.24.

### ACTA N.o 4146



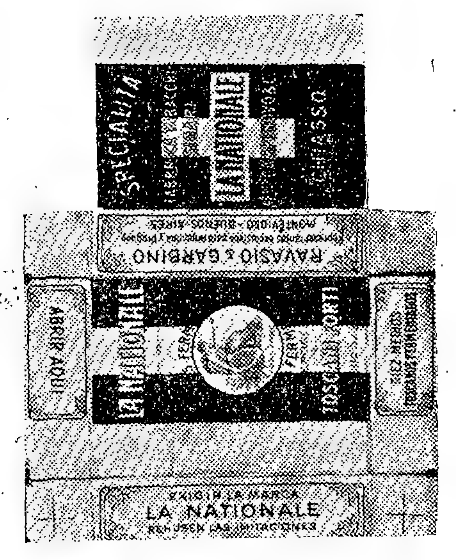
Con fecha 14 de Marzo de 1917, los señores Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.23-5285-v.ab.12.

### ACTA N.o 4163



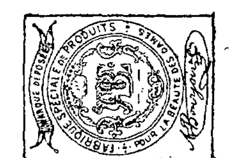

Con fecha 22 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ravassio y Garbino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5329-v.ab.16.

### ACTA N.o 4159






Con fecha 20 de Marzo de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores E. Wetheiner y Co., propietarios de la Perfumería A. Bourjois y Co., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"POUDRE DE RIZ DE JAVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.21-5242-v.ab.10.

### ACTA N.o 4156

« AMBRINE »

Con fecha 17 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Pierre Rhohardt, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"AMBRINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.21-5239-v.ab.10.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS*

### ACTA N.o 4171

Con fecha 28 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "LA ROSA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.30-5429-v.ab.20.

### ACTA N.o 4176



Con fecha 31 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "ENVASE ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.2-5497-v.ab.23.

### ACTA N.o 4174




Con fecha 29 de Marzo de 1917, los señores Eugenio Danrée y Cía., apoderados de la Société des Produits Marnier Lapostolle, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca: "MARNIER LAPOSTOLLE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (especialmente licores). — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.31-5456-v.ab.21.

### ACTA N.o 4106



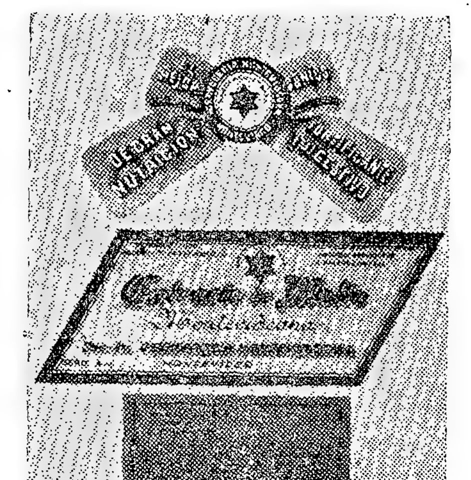

Con fecha 10 de Febrero de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Domingo Tomba, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.31-5472-v.ab.21.

### ACTA N.o 4098




Con fecha 10 de Febrero de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Domingo Tomba, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca: "LABOR" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a 69.a y 70.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.21-5470-v.ab.21.

### ACTA N.o 4175



Con fecha 30 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETAS ESPECIALES" (Extracto de Malta Montevideana) destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.31-5460-v.ab.21.

### ACTA N.o 4099

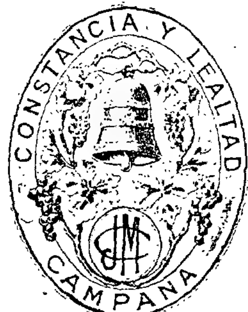



Con fecha 10 de Febrero de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Domingo Tomba, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.31-5471-v.ab.21.

### ACTA N.o 4173

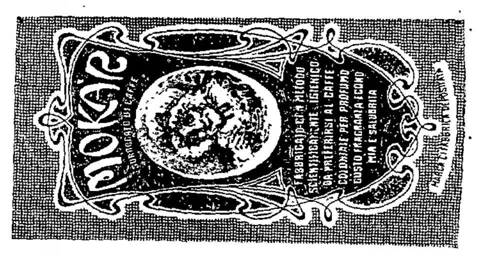
Con fecha 29 de Marzo de 1917, el señor Pablo Ferrando, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, ha solicitado el registro de la marca: "SANITAS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.30-5432-v.ab.20.

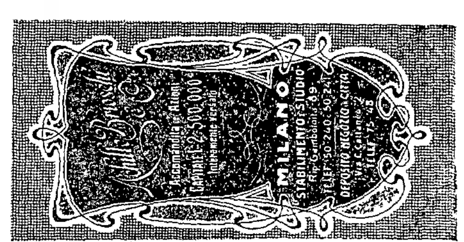
### ACTA N.o 4169




Con fecha 27 de Marzo de 1917, los señores José M.a Calvo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "CAMPANA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 9.a, 14.a, 61.a, 71.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.29-5419-v.ab.18.

### ACTA N.o 4165






Con fecha 23 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Achille, Brioschi y Cía., de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 67.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.28-5356-v.ab.17.

### ACTA N.o 4162

**ZONDO**

Con fecha 21 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Hope, Hortope y Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado en registro de la marca: "ZONDO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.26-5318-v.ab.14.

### ACTA N.o 4161

**SIZOLIN**

Con fecha 21 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Hope, Hartope y Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "SIZOLIN" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.24-5315-v.ab.13.

**ACTA N.o 4157**

Con fecha 19 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jenó Szabady, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"SZABADY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5248-v.ab.11.

## Instituto Nacional de Agronomía

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo fecha 25 de Noviembre de 1911, y el Reglamento de provisión de cátedras del Instituto Nacional de Agronomía, se llama, por segunda vez, á concurso de oposición para la provisión de la cátedra de Veterinaria del mismo Instituto.

Las bases del concurso, que se realizará el 27 del mes de Abril próximo, se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones respectivas hasta el 14 inclusive del mismo mes de Abril. — La Secretaría.
Mz.30-5425-v.ab.20.

## Administración del "Diario Oficial"

**Esta Administración hace saber á los señores suscriptores y al público que por resolución superior la suscripción á este diario es de $ 0.75 mensuales, á partir del 1.o de Agosto del corriente año.**

**LA ADMINISTRACION.**

**REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915**

**Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.**

**Su precio es:**

**A media pasta** .................. $ 3 00
**" la rústica** .................. " 2 00

**Montevideo, Marzo 17 de 1916.**
**La Administración.**

NOTA—En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

**LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE**

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente"**. — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

## Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA NUMERO 11
**Primer llamado**

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 9.600 metros lona varios números y 7.000 metros cuerda de cáñamo.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intedencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 16 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Abril 3 de 1917. — El Secretario General.
Ab.4-5543-v.ab.16.

LICITACION PUBLICA NUMERO 15
**Primer llamado**

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la contratación del servicio fúnebre necesario por fallecimiento de los señores Jefes y Oficiales en el año corriente.

El pliego de condiciones y demás referencias se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intedencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Abril 3 de 1917. — El Secretario General.
Ab.4-5544-v.ab.13.

LICITACION PUBLICA N.o 13
**Primer llamado**

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 1.000.000 de kilos carbón mineral, destinado á la provisión de los buques de escuadrilla nacional.

El pliego de condiciones y demás referencias se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intedencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 11 de Abril, á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de rechazar las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — El Secretario General.
Ab.2-5478-v.ab.11.

(CANTINAS)
LICITACION PUBLICA NUMERO 8
**Primer llamado**

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de lo siguiente, destinado á la provisión de las Cantinas Militares:

24.000 kilos harina de trigo, de primera, 2.000 kilos almidón, 600 kilos bórax, 12.000 kilos café, 1.000 docenas jabones creolina, 50 cajas agujas, 500 docenas carreteles de hilo.

El pliego de condiciones y demás referencias se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 11 de Abril, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — El Secretario General.
Ab.2-5479-v.ab.11.

# MUNICIPALES

**INTEDENCIA M. DE MONTEVIDEO**

DIRECCION DE RODADOS
***Licitación pública***

Llámase á propuestas por el término de diez días para la provisión de seiscientos juegos de chapas de matrícula para automóviles particulares y oficiales y doscientas chapas para motocicletas.

El pliego de condiciones respectivo se halla á disposición de los interesados en la Dirección de Rodados todos los días hábiles desde las 14 á las 17.

Las propuestas serán abiertas el día 11 de Abril corriente, á las 15. — Montevideo, Abril 1.o de 1917. — La Dirección.
Ab.3-5509-v.ab.11.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Lorenzo González Vázquez se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 106 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finada abuela, doña Lorenza Vega de Vázquez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 17 de 1917. —La Administración.
Feb.22-4679-v.my.22.

Don Ramón Mora Magariños, propietario del sepulcro número 74 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta repartición solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Juana Pijuan, José Rocanova, Dolores C. de Guide, Fernanda Briega y los de Nicolás Pedreira, cuyos restos se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, pasado dicho término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Enero 17 de 1917. — La Administración.
Feb.2-4302-v.m..2.

Habiendo solicitado permiso doña Dolores Trujillo de Caprario para extraer del sepulcro número 75 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de María L. Silva de Machó, Francisco Faig Seró, Juan Larriera, María Felipa Prego, Zenimona Faig, Graciela Vicenta Fraga, Raudelino Faig, Emilio R. Díaz y los de Augusto Durañona, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 18 de 1917. — La Administración.
4156-v.ab.20.

**INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES**

EDICTO MUNICIPAL

De mandato del señor Intendente Municipal, don Jesús Vázquez; y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y del superior decreto del 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Pedro Barros, vecino de la 4.a sección de este Departamento, se ha presentado á esta Intendencia solicitando el desvío de un camino vecinal que cruza un predio de su propiedad, ubicado en Parao, de este Departamento. En consecuencia, se ruega á todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente á los de la citada sección, á los maestros de escuela, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los más asiduos transeuntes de estos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del señor Barros, conforme á derecho, siempre que el desvío proyectado importe un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público.

Las denuncias se pueden hacer dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, y ante el comisario ó Juez seccional, ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1917. — Jorge S. Cenández, Secretario.
Mz.10-5029-v.ab.12.

# ESTADO CIVIL

**EDICTOS MATRIMONIALES**

**1.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Montevideo, y el día 28 de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARQUEZ MOREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad portugués, nacido en Berabais, domiciliado en la calle Ciudadela número 1517, y doña ROSA MONTEIRO DE CAMPOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad portuguesa, nacida en Berabais, domiciliada en la calle Ciudadela número 1519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1744-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 29 de Marzo de 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAITANO CASTILLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Juncal número 1520, y doña MARIA SARA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juncal número 1520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1743-v.ab.10.

**4.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMBROSIO NARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1229, y doña ESTANISLADA HAYDEE BLANCO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1786-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MOJER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Andes número 1060, y doña MARIA INES SANTESTEVAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Andes número 1060.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1785-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Soriano número 785, y doña MANUELA PAILOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Daymán número 1258.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1750-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SALDAÑA, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Isla de Flores número 889, y doña FLORIANA LIMA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Isla de Flores número 889.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1749-v.ab.11.

## 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILLAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1071, y doña MARIA LA RUINA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 1382.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1779-v.ab.16.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ZALDARRIAGA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Mercedes número 1241, y doña MARGARITA GARIN, de 41 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Ginebra, domiciliada en la calle Mercedes número 1241.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1780-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO CAMACHO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lubrín, Provincia de Almería (España), domiciliado en la calle Mercedes número 1151, y doña MARIA ANTONIA CATALINA PIZZORNO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1171.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1758-v.ab.11.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO SANCHEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Agraciada número 1728, y doña ANGELA EMILIA MALLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Reconquista número 438.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1761-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO RIAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1448, y doña JUANA ANTONIA ESTEVERENA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Lima número 1431.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1760-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FALCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1816, y doña ROSITA SAMPIETRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala número 2185.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1759-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DUCLOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2279, y doña GRACIANA URROZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2240.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1746-v.ab.10.

## 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 24 de Septiembre del año 1879, domiciliado en Colón, y doña NICANORA MOREIRA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José el 28 de Marzo del año 1881, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1775-v.ab.12.

En Colón, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ACHAIRE, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 15 de Octubre del año 1883, domiciliado en Colón, y doña ANTONIA FLORENCIA QUARTIANI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 3 de Enero del año 1896, domiciliada en Conciliación, 21.a sección judicial.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1774-v.ab.12.

En Colón, y el día 1.o del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO TURQUI, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 13 de Julio de 1865, domiciliado en Colón, y doña MARGARITA PALMER, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 16 de Septiembre de 1870, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1773-v.ab.12.

En Colón, y el día 30 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BIDEAU, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla el 8 de Noviembre del año 1881, domiciliado en Villa Colón, y doña ROSA REGINA PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida el 7 de Septiembre de 1889, domiciliada en Abayubá.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1772-v.ab.12.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REPUBLICO ISAIAS ALMEIDA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Comercio número 174, y doña MARIA CATALINA BIANCHI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Doctor Boch.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1770-v.ab.12.

## 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO IRABEDRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña AMALIA JULIANA FERREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ochó días como lo manda la** ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 1781-v.ab.16.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DEVITA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno (1.a sección), domiciliado en Maroñas (Barrio Bella Italia), y doña ESTEVANA ESCOBAR, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas (Barrio Bella Italia).
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado**

**en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1762-v.ab.12.

En Maroñas, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAURINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en Piedras Blancas, y doña EUGENIA CASTELLON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en Piedras Blancas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren al**gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1763-v.ab.12.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO IRABEDRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña JULIANA AURELIA FERREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1752-v.ab.11.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLINIO VENANCIO ARECO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña ELVIRA CARMEN RUIZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren al**gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1751-v.ab.11.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON FRIERI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en en Avellino, domiciliado en el Bulevar Artigas número 35, y doña ISABEL RIOS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Guaviyú número 2863.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1764-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOSIEL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Suárez número 123, y doña SOLEDAD ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Millán número 2600.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1765-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Guadalupe número 1939, y doña EMILIA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Guadalupe número 1939.
En fe de lo cual intimo á los que supieren al**gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1748-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PAULINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Santa María número 1853, y doña MARIA SIVERINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesin labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Santa María número 1853.
En fe de lo cual intimo á los que supieren al**gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1747-v.ab.10.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS HUMBERTO CALERI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada sin número (Nuevo París), y doña CARMEN JOSEFA VALLARINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Francesa sin número.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1753-v.ab.11.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GHIRINGHELLI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1625 (7.a sección), y doña MARIA ZAIRA PAULA FIGARI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 81.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado** en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1769-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS RODRIGUEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Orsa (Coruña), domiciliado en la calle La Paz número 1962, y doña ANGELA MARTINELLI, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Canelones número 1464 (5.a sección).
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado** en la puerta de esta Oficina en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1767-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VICTOR MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Patria número 1530 (18.a sección), y doña MARTHA HAYDEE MIERES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 162.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1766-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERREIRA CALDEIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en Aebeiro, domiciliado en la calle Aldea número 120, y doña TERESA SABATE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Aldea número 120.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1768-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL POMI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Canelones), domiciliado en la calle Defensa número 1014, y doña TEODORA MEDINA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2088.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1754-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CALCAGNO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José Martí número 22, y doña MARIA BERTA WARREN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1303.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado** en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1746-v.ab.10.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bauzá número 20, y doña MARIA MALLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Bauzá número 20.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1781-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR MAZA VIANA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 120, y doña MARIA CARLOTA DE LA VEGA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Obligado número 84.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1787-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BARBOSA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar, domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña BRAULIA FORTNUATA BLANCA ISABEL DESANTI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Oficial sin número.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado**

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1757-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BAZZURRO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña MARCELINA NODAR, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 2272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1756-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ADOLFO SORIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Aldea número 81, y doña FRANCISCA PIETRAFESA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 605.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1755-v.ab.11.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO POMBO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Porongos número 2374, y doña ROSA LUCCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1778-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS VICENTE RUSSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1816, y doña MARIA LUISA PARODI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola número 1871.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1777-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO BOUZOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1972, y doña TERESA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 1972.

En fe de lo cual intimo á los que supieron algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1776-v.ab.12.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Pantanoso, y el día 3 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Atanasildo Suárez número 31, y doña MARIA CAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Atanasildo Suárez número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1783-v.ab.16.

En el Pantanoso, y el día 3 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO VARELA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Edison número 36, y doña CAROLINA PALLEIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1782-v.ab.16.

## 21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEVOTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Chaná número 1931, y doña MARIA BROGERAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en los Angeles, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil. 1771-v.ab.12.

# JUDICIALES

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Guassardo de Protto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 3 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.9-5565-v.ab.18.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Viceconti de Nicodemo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.9-5564-v.ab.18.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciada Di Mauro de Sica, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.4-5552-v.ab.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Storace y Lombide, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Febrero 17 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.4-5527-v.ab.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez Milhomens y Francisco Rodríguez Milhomens, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.3-5515-v.ab.14.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Rodríguez Sagalla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.3-5516-v.ab.14.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Balparda, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.2-5495-v.ab.14.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pondoy, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. —Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.31-5455-v.ab.12.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María ó María Noelia Doassans, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.— Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.30-5430-v.ab.11.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bustamante, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.29-5406-v.ab.10.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.28-5355-v.ab.10.

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en el expediente caratulado Domingo Zunino y Angela Morosini, solicitando rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado esos señores, Domingo Zunino y Angela Morosini, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de doña Magdalena Nervi, por cuanto donde dice que era casada con Domingo Donelli, debe decir Domingo Zunino; y 2.o La de matrimonio de los solicitantes, por cuanto donde dice Domingo Donelli debe decir Domingo Zunino, nombre verdadero del esposo. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación.—Monte-

video, Marzo 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.26-5321-v.ab.11.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de Matías Bisay, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Isabel Brito de Bisay y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de bautismo de Josefa Bisay, por cuanto donde dice Visais debe decir Bisay, y donde dice Britos debe decir Brito; y 2.o La partida de nacimiento de Isabel Bisay pues, donde dice Vizaio debe decir Bisay, así como donde dice Bezaio y donde dice Brido debe decir Brito. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.23-5290-v.ab.12.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Curotto de Devoto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.4-5526-v.ab.16.

### Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por los herederos Laguzzi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de María Antonia, donde dice, refiriéndose al padre, Lagusi, debe decir Laguzzi. 2.o En la partida de nacimiento de Juliana, donde dice Lagusi, debe decir Laguzzi. 3.o En la de nacimiento de Guillerma, donde dice Lagusi, debe decir Laguzzi. 4.o En la partida de nacimiento de Domingo Antonio, donde dice Lagguzzi, debe decir Laguzzi. 5.o En la de nacimiento de Francisco Victorio, donde dice Martínez, refiriéndose á la madre, debe decir Martini. 6.o En la partida de nacimiento de Luis, donde dice Martínez, debe decir Martini. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.31-5474-v.ab.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Cordeiro ó Ignacio A. Cordeiro, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.30-5435-v.ab.11.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Arrizabalaga, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.30-5434-v.ab.11.

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Falco y Emilia Cánepa de Falco, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.29-5416-v.ab.10.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo A. ó Domingo Agustín Robatto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.29-5415-v.ab.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Enrique Luraghi, por los herederos Lespiaucq solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o La partida de matrimonio del causante Lespiaucq, donde dice Lespioc debe decir Lespiaucq, y donde dice Spreches, debe decir Grechez. 2.o En la partida de nacimiento de Juan, donde dice Lespioch debe decir Lespiaucq, donde dice Greces debe decir Grechez. 3.o La partida de nacimiento de Valentina, donde dice Lespioc debe decir Lespiaucq, donde dice Greches debe decir Grechez. 4.o En la partida de nacimiento de Teresa, donde dice Lespioch debe decir Lespiaucq y donde dice Greches, debe decir Grechez. 5.o En la partida de nacimiento de Luisa Anastasia, donde dice Lespioc debe decir Lespiucq, y donde dice Greches, debe decir Grechez. 6.o en la partida de nacimiento de Gregoria Josefa, donde dice Lespiug debe decir Lespiaucq y donde dice Gés debe decir Grechez. 7.o En la partida de defunción de Pedro Lespiaucq, donde dice Lespió debe decir Lespiaucq y donde dice casado debe agregarse con Teresa Grechez. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mrz.29-5423-v.ab.14.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Maglio, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.29-5414-v.ab.10.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Cabrera, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1917.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.29-5413-v.ab.10.

### Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carolina Mosso", se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Vicente Núñez, en la representación que tiene en dichos autos solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la partida de matrimonio de Francisco Mesico con Vicenta Mino, donde dice Francisco Mesico, hijo legítimo de Domingo Mesico, debe decir Andrés Mosso, hijo legítimo de Domingo Mosso. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo ... de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.21-5244-v.ab.19.

### Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ilharreborde María y María Ilharreborde de Loustan, solicitando la declaración de ausencia de Juan Ilharreborde", se hace saber al público que por decreto dictado con fecha Febrero 9 de 1917 en los mencionados autos, ha sido declarada ausente doña Juana Ilharreborde, y en cumplimiento de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.16-5181-v.ab.11.

### Prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Manuel Larrauri, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza á los sucesores, por cualquier título, de Ignacio de la Cuadra y doña Inés Durán y á todos los que se consideren con derecho á las 106 hectáreas 8.366, 59, de sobras encontradas en el campo que el expresado Larrauri heredó de su señor padre, y que se halla ubicado en Chamangá, 6.a sección judicial del Departamento de Flores, lindando por el Norte, Este y Oeste con la sucesión Alarcón; por el Sur, Manuela Echevarría y Doroteo Inchuste, y, por formar martillo, linda por el Oeste y Sur con la sucesión Llundain, á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, á sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.20-5218-v.ab.11.

### Declaración de ausencia

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ha sido solicitada por Corina y Josefa Abisal y Mantero la declaración de ausencia de su hermano Ramón Alisal (Ramón Gabino Alisal), que hace próximamente diez y seis años desapareció del país. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.16-5180-v.ab.11.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Luis Rentería contra Ramón Carreras, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días á don Ramón de las Carreras, sus sucesores ó causahabientes, y á toda otra persona que se atribuya algún derecho á una manzana de terreno número 44 de la Villa del Cerro, de este Departamento empadronada, á los efectos del impuesto inmobiliario, con el número 24528, y compuesta de 7.378 m.2 81 dem.2, con 85 m. 90 dem. en cada uno de sus cuatro frentes, que son: al Norte la calle Bolivia; al Este la calle Grecia; al Sur, Holanda; y al Este, Chile; á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos dentro del mencionado término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como asimismo se les cita también para que concurran á llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.24-5306-v.ab.24.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Adelina Parodi de Testasecca contra Zacarías Duarte, ejecución de hipoteca", se cita y emplaza por el término de treinta días al señor Felipe Techera, á fin de que dentro del mencionado término de treinta días comparezca á estar á derecho en estos autos por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.10-5049-v.ab.12.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Mercedes Roura de Marella y José Domingo Medina solicitando título de prescripción", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto tengan ó se atribuyan algún derecho á una propiedad situada en la calle Camacuá número 562, antiguamente 35, y está compuesta de 7 metros 9 centímetros de frente al Norte de dicha calle, por 39 metros 845 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el señor Catalogne; por el Este con el mismo, y por el Oeste con Antonio Collazo, teniendo un área total de 279 metros 3.123 centímetros, para que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Enero 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.6-4372-v.my.7.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de las Angustias Caprario, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mon-

tevideo, Marzo 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.3-5506-v.ab.14.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Ardissono y doña Corina Luisis de Ardissono, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.3-5518-v.ab.14.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Feliciana de León, conocida por Rosa Feliciana de León y doña María de León, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.3-5517-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Melchora Larrea, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.2-5496-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de los Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Crayón de Baglietto, citándose á la vez á todos los que se consideren intersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.31-5464-v.ab.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de los Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Gómez de Amarante, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.31-5463-v.ab.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de los Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés E. Ferrea, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.31-5462-v.ab.12.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Angel Gesuele, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de María Antonia Gesuele, donde el padre de ésta aparece con el apellido Gesuela, debe decir Gesuele. 2.o En la partida de nacimiento de María Miguela Gesuele, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Gisuello, debe decir que lo es Gesuele; donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece escrito Milone, debe decir Melone; y donde las abuelas paterna y materna aparecen con los apellidos Ferrari y de Arena, debe decir, respectivamente, Ferrara y di Arena. 3.o En la partida de nacimiento de Sábado Gesuele, donde el inscripto, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Guseville, debe decir Gesuele; donde la madre y el abuelo materno aparecen, respectivamente, con los apellidos Melona y Melono, debe decir que lo es Melone; y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Micaela Ferrari y Margarita Diarena, debe decir que lo son, respectivamente, Miguela Ferrara y Margarita di Arena. 4.o En la partida de nacimiento de Francisco Antonio Gesuele, donde el inscripto, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Gesuelli, debe decir que los es Gesuele; y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Micaela Ferraro y Margarita Dearena, debe decir que lo son, respectivamente, Miguela Ferrara y Margarita di Arena. 5.o En la partida de nacimiento de José Gesuele, donde el inscripto, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Gesuel, debe decir que lo es Gesuele; donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Milone, debe decir Melone, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Micaela Ferrara y Margarita Di Arena, debe decir que lo son; respectivamente, Miguela Ferrara y Margarita di Arena. 6.o En la partida de matrimonio de Pedro Scalza con Antonia Gesuele, donde la contrayente y el padre de ésta aparecen con el apellido Gesueli, debe decir que lo es Gesuele, y donde la madre de la contrayente aparece con el apellido Millone, debe decir que lo es Melone. — Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.31-5449-v.ab.16.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Cazeaux", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Cazeaux con Juana Mancuello en la forma que á continuación se expresa: En donde el apellido de él aparece escrito Cazaur, debe decir Cazeaux. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.31-5465-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis E. Chapeaurouge, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo, 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.30-5431-v.ab.30.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Josefa Palazzo de Loduca y doña Rosa Loduca de Castellucci, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.29-5410-v.ab.16.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ramón Avalo, doña Ventura Ferret de Avalo, doña Nieves Luisa Genoveva Avalo y doña María de las Nieves Avalo de Labaca, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.29-5409-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zás, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.29-5408-v.ab.10.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Musso, doña Emilia Oreglio de Musso, don César Baldassari y doña Angela Musso de Baldassari, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.28-5359-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Restelli de Morandi, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.28-5360-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Antonio Leonis, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.28-5358-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elzear José Luis Mouret, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente á don Juan Marcelino Mouret, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.19-5196-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucila Alvarez de González Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.15-5130-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Costas Rial, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.8-4986-v.ab.14.

## JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Camilo N. Caniglia para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención, en 26 de Julio de 1916, por don Santiago Bosque, de una partida de alhajas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Mz.7-4957-v.jn.6.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

**Reunión de acreedores**

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de doña Rosa Cuneo de Massone para una reunión que tendrá lugar el 30 de Abril venidero, á las 14 horas y 30, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicha señora. Se previene que el balance y demás documentos presentados por la deudora, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, Rincón 478, y que hasta el día 11 del expresado mes de Abril pueden ser presentadas á la misma Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ab.4-5572-v.ab.16.

**Homologación de concordato**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Nicolás Sarli se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Los acreedores de don Nicolás Sarli, que suscriben, visto el incendio de su casa de comercio, resuelven: Primero: Concederle una quita del setenta por ciento sobre sus créditos; Segundo: El pago del treinta por ciento se hará en esta forma: A) Con la mitad de la indemnización que le entregue la Compañía aseguradora; B) El saldo se cubrirá con el producto del remate de los bienes inmuebles del señor Sarli, un solar en la calle Pereyra y tres solares en el Barrio Bella Italia, una vez cubiertas las hipotecas de $ 1.500.00 aproximadamente y $ 1.000.00, que gravan, respectivamente, dichos bienes. Ese remate podrá efectuarse en el próximo mes de Enero ó en el mismo mes del año 1918, todo á juicio del mayor acreedor, señor Julio Reichardt; C) Si aún quedase un saldo pendiente, el señor Sarli deberá abonarlo en cuotas mensuales no menores de cincuenta pesos cada una; Tercero: El señor Sarli otorgará segunda hipoteca á nombre del señor Reichardt y á favor de la masa de acreedores sobre los dos bienes inmuebles prenombrados. Se firman dos de un mismo tenor, en Montevideo, á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis. — Nicolás Sarli. — J. J. Reichardt. — Américo Vázquez. — P. p. C. Bondy: J. J. Reichardt. —Jacinto Viñas y Muxi. — Carlos Zahn y Cía. — P. J. y E. Atckinson Ltd., letra por £ 110.—Por Banco Británico de la América del Sud: Charles W. Dreder, Gerente. — J. Guyo Hnos., en Rep. d'Onsay. Juan F. Pono. —Luis Pintos. — Sucesión Ant. Piria. — Ricardo Bancalari. — Norberto Catrufo. — Luisa B. de Maggi. — Enrique Subirá. — R. S. Zaballúa. — Julio Morrison".—A los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Mz.23-5268-v.ab.14.

**Homologación de concordato**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber que los señores Rosso y Enrich se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio. — Entre los señores Rosso y Enrich, por una parte, y los acreedores de los mismos que suscriben el presente, por la otra, han convenido celebrar el siguiente convenio de concordato preventivo extrajudicial: 1.o Los señores Rosso y Enrich, en consideración á la mala situación de sus negocios, resuelven hacer entrega á sus acreedores, en pago total de sus respectivos créditos, todas las existencias en maquinarias, muebles y útiles, herramientas y créditos á cobrar, de su aserradero y carpintería á vapor, establecido en la calle Figueroa número 2015, de esta ciudad, de acuerdo con el inventario practicado en la fecha por el señor contador Antonio Lorenzo Real; 2.o Los acreedores que suscriben, de conformidad con la adjudicación de bienes que á su favor se efectúa, otorgarán á los señores Rosso y Enrich, una vez recibidos dichos bienes, la más formal carta de pago por la totalidad de sus respectivos créditos; 3.o Para la recepción de los bienes á adjudicarse, se nombran en comisión á los señores Eduardo M. Traverso, Pedro Calero, y como liquidador al señor Antonio Lorenzo Real, quienes, una vez liquidado, repartirán su importe á prorrata entre todos los acreedores; 4.o Oportunamente se repondrá el sellado correspondiente. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Mauricio Rosso. — Pedro Enrich. — Pedro Calero. — Por Gerónimo Traverso: M. Traverso. — Regusci y Voulminot. — P. p. Sociedad Anónima Barraca Cooperativa: Bruno Iraleguz. — Domingo Iribarni. — E. Salaverry y Cía. — P. p. Juan B. Bidegaray: A. L. Real. — Pedro Chilardi. — Bernardo Oxalde. — Marcelino Rial. — Bidart y Lavialde. —Angel de la Fuente. — Beltrán Bidegaray". — Y á los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1917. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Mz.21-5234-v.ab.11.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Julio Figueroa Ibarra se ha presentado solicitando la homologación de un concordato que á continuación se transcribe: "Concordato preventivo extrajudicial entre el señor Julio Figueroa Ibarra, propietario del "Restaurant Bolognese", sito en la calle San José 1152, y sus acreedores comerciales, en mérito á la mala situación de sus negocios y atento á las causales invocadas en la memoria adjunta al concordato preventivo judicial que tramita ante el Juzgado de Comercio de segundo turno, han convenido en celebrar el siguiente concordato extrajudicial: 1.o Los acreedores acuerdan del señor Figueroa Ibarra una quita del cincuenta por ciento de sus respectivos créditos, y le conceden el plazo de un año para el pago del saldo restante sin intereses; 2.o El deudor seguirá, entretanto, con el giro regular del negocio sin intervención alguna, debiendo exhibir á sus acreedores la contabilidad de la casa á medida que se lo solicitaren, así como dar las explicaciones del caso; 3.o El plazo empezará á correr una vez que este convenio haya sido firmado por la totalidad de los acreedores, ó en su caso, desde la homologación judicial; 4.o Cada acreedor hará constar al pie de su firma el monto total de su crédito; 5.o Se firman dos de un tenor, en Montevideo, á cinco de Febrero del año 1917. — Julio Figueroa Ibarra. — Como subrogante de los señores Ruvertoni Hnos.: Amaro G. da Silveira, $ 613.90. — N. Monteverde, $ 120.00. — Mario Nayo, $ 183.60. —Juan Pastorino y Cía., $ 30.00. — Por José Arno: R. Rou, $ 40.25. — Cristiani Hnos., $ 51.14. — José Martinelli, $ 132.76. — A. de Ladrón, $ 37.89. — Gil Samano, $ 13.94. — J. Errecart, $ 9.87. — L. Chiezza $ 63.10. — Pedro Zas, $ 44.75. — Juan Bonifacio y Hnos., $ 84.86. — Manuel Dentone, $ 40.02. —J. A. Pombo, $ 16.87. — Por sucesión Antonio Domino: Juan Restelli, $ 56.37. — Martino y Cía., $ 65.71. — García y Lamas, $ 11.08. — J. Franco, $ 19.90. — Luciano Gómez, $ 37.75. — Sociedad Anónima Cervecería Montevideo: J. Graffigna, Gerente.". — Y á los efectos de lo determinado en el artículo 1527 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Mz.27-5352-v.ab.16.

**Reunión de acreedores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes de esta plaza, señores B. A. Larghero é hijos, para la reunión que tendrá lugar el día 30 del entrante mes de Abril, á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 28 de Abril pueden ser presentadas en la Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Mz.27-5326-v.ab.16.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

INTERDICCION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de esta fecha se ha decretado interdicción general en todos los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Calixto Martínez Buela y María Navia Cibils, lo mismo que en los que constituyen dote, gananciales ó capital marital. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.4-5555-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan P. Pouqueute, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Marzo 27 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.31-5442-v.ab.12.

**Juicio de divorcio**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Salvador Fuerte para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Antonia Tarales, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.31-5443-v.my.2.

**Incapacidad**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 15 de Junio del corriente año, ha sido declarada la incapacidad mental de don Juan Pedro Recarte, nombrándose como curador legítimo á su padre don Pedro Recarte. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 434 del Código Civil. — Montevideo, Septiembre 8 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.30-5424-v.ab.11.

**Juicio de divorcio**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Francisco Juan Codeglia para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Teresa Carmen Otero, así como para la audiencia del día 22 de Junio del corriente año, á las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.16-5150-v.ab.17.

**Juicio de divorcio**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Luisa Castro para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposo don Horacio Amadeo Vieira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Marzo 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.12-5063-v.ab.14.

**Juicio de divorcio**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Ethel O. Ashworth para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Ulises Isidro Tornquist, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. Feb.17-4061-v.my.19.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Dall Orso, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.9-5560-v.ab.18.

**Juicio de divorcio**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña María de los Angeles Sotolongo y Sánchez Ossorio, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Faustino Miravete y Abellán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.4-5554-v.my.7.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS*

**Juicio de divorcio**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Pedro Carlos Valencia, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ema Pittamiglio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario. Ab.4-5556-v.my.7.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña Rosa Marchetto de Errico, solicitando la rectificación de partidas de su matrimonio con Gabriel Errico, y de la de nacimiento de su hija Juana Carmen Errico, por hallarse equivocadas, la primera, en cuanto figura el contrayente y su padre con el apellido Arrico en vez de Errico; y la esposa y su padre con el de Corra en vez de Marchetto, que son los verdaderos; y la segunda, por figurar el padre y el abuelo paterno con el apellido Arrico, en vez de Errico, y la madre y el abuelo paterno con el de Marchetti, en lugar de Marchetto. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.31-5461-v.ab.12.

**Juicio de divorcio**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por doña Teresa Weiseleis ó Weiseles contra don Luis de León, por divorcio unilateral, se hace saber que por decreto de diez y siete del corriente se ha decretado interdicción general de bienes contra el demandado Luis de León. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.30-5438-v.ab.11.

**Juicio de divorcio**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Cecilia Louzada, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Teobaldo H. Carámbula, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.15-5140-v.ab.16.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Severo, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 29 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.4-5548-v.my.5.

**Juicio de divorcio**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza á don Pedro Telmo Sánchez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha entablado doña Donatila Cidade, y á llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Enero 31 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.6-4384-v.my.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Joaquín Florencio Pereira y Machado, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 6 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.13-5088-v.ab.14.

**Quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la razón social de Martín Oronoz y Compañía, habiéndose nombrado síndico á don Silvano Pedro Ipar, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de la firma fallida; que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimar á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Marzo 24 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.4-5551-v.jn.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Villarreal, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5528-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Rodríguez de Bayarres, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5529-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elio Frazzo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5530-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Besio de Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5531-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Brián Maverino, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5532-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina País ó Páez de Viera, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Canelones, Marzo 15 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5534-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe B. Guerra, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 12 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5533-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Tayler, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 12 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.4-5535-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Raimondo de Aicardi, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.2-5490-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Abreo de Méndez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.2-5491-v.ab.14.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Balmelli, doña María Recharay de Balmelli y doña Josefa Balmelli de Pastorino, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Enero 31 de 1917. — Sebastián C. Segarra, Actuario.

Mz.29-5367-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Dionisia Vera, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 1.o de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5368-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Arbelo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5369-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Marcos Schol, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5370-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Caraballo, á fin de que todos los que se consideren con dere-

chos en ella, se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 9 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5371-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina Valdivia de Castro, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 20 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5372-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel A. Cantero de Moreira, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5373-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Rafael Hernández, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5374-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino Ontaneda, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 6 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5375-v.ab.10.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Lucas Cabrera, doña Mercedes Martínez de Cabrera y don Nieves Cabrera, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 6 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5376-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Figueroa y Casaña, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5377-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Garavagno, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, baja apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5378-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Bayarres, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5379-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ubal de Gómez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Enero 30 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5380-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Simona Delgado Tabares, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Enero 31 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5381-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cornelio Maciel, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 9 de 1917.— Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5382-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ventura Melo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 14 de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5383-v.ab.10.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Toscana Bustti de Meirana y de doña Toscana Meirana, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 27 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5384-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Rivera de Medina, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 12 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5385-v.ab.10.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Francisca Cora de Piñeirúa y doña Delfina Piñeirúa de Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 21 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5389-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduviges Romana Pizzorno de Bellomo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 15 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5388-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Arias, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5386-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Reppeto de Duce, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 2 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5387-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bazzano, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917.— Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5390-v.ab.10.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Ferrero, doña Ana Borghini (a) Burghini y doña Josefa Ferrero de Robino, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5391-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo Jiménez Aberasturi, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5392-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Laso de Derduquez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 3 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario. Mz.29-5393-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Bada, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5411-v.ab.10.

**Declaración de quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de San Ramón don Victoriano Gutiérrez, y que, en consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1583 del Código de Comercio, se prohibe hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y que se ha

fijado el término de cuarenta días para que dentro del mismo todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico que se designó, don Ernesto Cáceres, domiciliado en esta ciudad, los justificativos de sus créditos. —Canelones, Marzo 16 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.21-5236-v.ab.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabián Delgado, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5394-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Bonilla, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5395-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Carreño de de León, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 21 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5396-v.ab.10.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Delmira y doña María Felicia Hernández, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 15 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5397-v.ab.10.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Cáceres y doña Zoila Curbelo de Cáceres y de sus hijos Eusebio Cáceres y don Eufrasio Cáceres, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5398-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Plácido Burgueño, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Febrero 27 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5399-v.ab.10.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro L. Martínez y doña Carmen Noguez de Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 6 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5403-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Grosse, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 3 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5400-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Gastelú, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 3 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5401-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Barneche, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 3 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5402-v.ab.10.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente de quiebra de don Agustín Uteda, se convoca á junta de acreedores para el día veintitrés del corriente mes, á las catorce horas y en este Juzgado, calle Montevideo, frente á la Plaza Constitución, previniéndose que se resolverá con los acreedores presentes, cualesquiera que sea su número, y que á los inasistentes se les tendrá por adheridos. Y para ser publicado por ocho días en el "Diario Oficial" y quince días en "El Deber Cívico", expido el presente. — Melo, Marzo 29 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.3-5514-v.ab.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Segade, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 17 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.23-5289-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florinda Moraes de Silvera, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 28 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.2-5498-v.ab.14.

**Rectificación de partidas**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por la sucesión de don Francisco Silveira, por rectificación de partidas, se hace saber que por el apoderado doctor Héctor Allen Mac-Coll, se ha solicitado la rectificación de las siguientes: de casamiento del causante, por aparecer con el apellido da Silveira en vez de Silveira, que es el verdadero; de nacimiento de Matilde, por aparecer el primer apellido de la madre escrito Travassos cuando es Antiqueira; de nacimiento de Luciana, el apellido del padre figura como da Silveira cuando es Silveira, y el de la madre es Antiqueira, y no Silveira como se consigna; de Carlos, el apellido del padre es Silveira y no Silvera y el de la madre es Antiqueira en vez de Silveira; de Francisco, el apellido del padre es Silveira y el de la madre Antiqueira en vez de Silvera y Antiquera como allí se expresa; de María da Gloria, el nombre de esta heredera es como se deja escrito en vez de María Daglar, siendo el apellido de su padre Silveira y el de la madre Antiqueira, en lugar de Silvera y Antiquera; partida de Adelaide, el nombre de esta heredera es como se deja escrito y no Adeladia, siendo el apellido del padre Silveira y el de la madre Antiqueira en vez de Silvera como figura de dicha partida. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente.—Melo, Marzo 29 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.

Ab.3-5524-v.ab.20.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, se hace saber al público que don Modesto Tomás Antúnez Vargas se ha presentado pidiendo la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: De casamiento de él con Antonia Corina Coelho Borge, en cuanto se consigna el apellido de ella Coello Borges, en vez de Coelho Borge; la de defunción de ella dice Borges de Antúnez, en vez de Coelho Borge de Antúnez. La de nacimiento de su hijo Zelmar Domingo, debe sustituirse el nombre de Celmal por el de Zelmar, y el apellido de la madre y abuelo materno debe ponerse Coelho Borge, en vez de Cuello Borges. La partida de nacimiento de su hijo Modesto, debe corregirse el apellido de la madre y del abuelo materno en la forma ya iniciada, por estar escrito Cuello Borges, y el apellido del abuelo paterno debe escribirse Vargas, en vez de Bargas. Y para ser publicado por quince días en la prensa local y el "Diario Oficial" expido el presente, citándose á la vez á todo el que tenga interés en oponerse á la rectificación solicitada, se presenten en forma á deducir sus acciones. — Melo, Marzo 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.23-5301-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Segade de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.23-5288-v.ab.24.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón R. Collazo, como apoderado de la sucesión de don Zacarías Vaz, solicitando la rectificación de las partidas de casamiento del causante con doña Corina Coronel y de nacimiento de Aída Vaz. Los errores consisten en haberse consignado en el acta de matrimonio de don Zacarías Vaz, el apellido Baz, cuando su verdadero era Vaz, y en el acta de nacimiento de doña Aída Vaz, el nombre de Ayda, cuando su verdadero nombre es aquel. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y prensa local, citando á la vez á todo el que tenga interés en oponerse á lo solicitado, se presente á deducir sus acciones, expido el presente. — Melo, Marzo 15 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.23-5300-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Rafael Navarrete, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 11 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.20-5219-v.ab.21.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis y doña Leonor Ouriques de Andrade y de Ana Ferreira Porto y José Ferreira da Silva Porto, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el próximo feriado. — Melo Diciembre 23 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario.

Mz.10-5033-v.ab.12.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Furtado y doña Saturnina Contreras de Furtado, á fin de que todos los que se consideren

con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.13-5102-v.ab.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Furtado, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 23 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario.
Mz.10-5032-v.ab.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pascuala Mosqueira de Carrión, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.10-5031-v.ab.12.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Burguer, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.2-5486-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Raffo, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.31-5469-v.ab.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Conrado Schmid y de su hijo Carlos Conrado Schmid, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.19-5191-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Loreta Roqueta de Snider, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 23 de 1916.— Raúl Barbot, Escribano.
Mz.19-5192-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Prieto, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días.— Colonia, Marzo 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.19-5193-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Erramuspe, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 10 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.16-5148-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Ramallo, citándose á todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 10 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.16-5149-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ignacia Ferreira. citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1917. — Raúl Barbot, Actuario.
Mz.16-5147-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Lucila Alvarez de González, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Marzo 12 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.28-5186-v.ab.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cecilio Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida Marzo 12 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.15-5134-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carolina Fernández de Delgado, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.14-5116-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefa López, para que los que se consideren interesados se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Junio 21 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
Mz.12-5065-v.ab.13.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Larraud, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 20 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.27-5348-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Araújo de Lamadrid, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 12 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.20-5208-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Stratta, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 20 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.27-5347-v.ab.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Emiliana Monteio de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, además se emplaza al presunto heredero Florencio Rodríguez por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le nombrará curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Durazno, Marzo 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.27-5349-v.jn.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paulino Nogueira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 22 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.23-5280-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matildo Galó, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 13 de 1917.— Isidoro Vidal Actuario.
Mz.23-5279-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Paz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Marzo 13 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.20-5209-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Denes, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 12 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.20-5207-v.ab.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Eleuterio y Fermín del Hoyo, solicitan segunda copia de hijuela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á Matea del Hoyo, Sebastián del Hoyo, Fermín del Hoyo y Eleuterio del Hoyo para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 6 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.2-4308-v.my3.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gregorio Camejo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Marzo 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.4-5557-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fructuoso Ortiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.14-5118-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Catalina Pintos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del tér-

mino de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 9 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. Mz.13-5072-v.ab.14.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE FLORIDA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oscar Cuesta, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 2 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. Ab.3-5505-v.my.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se convoca á todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del fallido don Felipe P. Sala, para la junta de acreedores que tendrá lugar en el local del Juzgado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el día 21 de Abril del corriente año, á las diez horas, previniéndoseles que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran á la junta. —Trinidad, Marzo 20 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. Mz.27-5327-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de María Luisa Higuer de Sánchez, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 9 de 1917.— Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. Mz.20-5224-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de Elvira Taberne de Bidondo, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 2 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. Mz.20-5225-v.ab.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se cita, llama y emplaza á doña Luisa Lusquiño, sus causahabientes y cualesquiera otras personas que se consideren con derecho á las fracciones del huerto número 37 del ejido de esta ciudad, para que dentro de noventa días comparezcan á este Juzgado á estar á derecho y á llenar el requisito de la conciliación en el juicio que les ha iniciado don Jesús López y otros, por prescripción, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Febrero 27 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. Mz.31-5466-v.my.2.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo á doña Erlinda Beloqui para que comparezca á este Juzgado á estar á derecho, dentro de noventa días, en el juicio que le ha iniciado el doctor don Fernando Gutiérrez por cobró de pesos, procedente de honorarios, bajo apercibimiento, previniéndole que también la cito para el previo juicio conciliatorio. — Trinidad, Marzo 20 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario. Mz.29-5412-v.ab.30.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de Leopoldo Barragán, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 23 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. Mz.31-5475-v.my.2.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Justina Un.piérrez, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Marzo 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario. Ab.4-5546-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Gregorio Robaina, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Septiembre 13 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. Ab.4-5545-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ramón M. Silveira, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se considere ncon derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Marzo 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario. Ab.4-5547-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Vicente A. Correa, Juana Silva de Correa y María A. Correa, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Febrero 23 de 1917. — Antonio Stagnaro Actuario. Ab.2-5488-v.ab.14.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á la señora Jacinta Correa de Fernández ó sus sucesores para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de Vicente A. Correa, Juana Silva de Correa y María A. Correa, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Maldonado, Febrero 23 de 1917 — Antonio Stagnaro, Escribano. Ab.2-5487-v.jl.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Gregorio Silveira, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Marzo 20 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario. Ab.2-5489-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Antonio Viera, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Diciembre 21 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. Mz.29-5417-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Fernanda Delgado de Casañas, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 3 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. Mz.23-5284-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ramón Quintana, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Febrero 16 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario. Mz.20-5210-v.ab.21.

**Rectificación de partida**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Jaime H. Pou, en representación de los sucesores de don Gregorio Robaina, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Isarolina Robaina, que se ha cometido el doble error de darle sexo masculino, y los nombres de Jesús Isaac á la criatura nacida en esa fecha, cuando, en realidad, la que fué anotada entonces pertenece al sexo femenino, y debió inscribirse con el nombre de Isarolina, que es el que usa, y aquel con el cual se le conoce en familia y en sociedad. Y á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.— Maldonado, Noviembre 11 de 1916. — Antonio Stagnaro, Escribano Público. Mz.29-5418-v.ab.14.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á don Emiliano de León para que se presente ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Emiliana Soca de León, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.— Maldonado, Diciembre 13 de 1915. — Antonio Sagnaro, Actuario. Feb.6-4382-v.my.7.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

**Rectificación de partida**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Sucesión de Emilia Inchausti de Zuasnabar", se ha presentado don Manuel Zuasnabar solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con la causante, pues se hace aparecer en ella su apellido como Suasnaba, cuando el suyo verdadero es Zuasnabar. — Minas, Marzo 29 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Ab.3-5507-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro de Alcántara Sosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Mz.13-5083-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Barbosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Mz.31-5441-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Aparicio de Bustelo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Mz.28-5361-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Escolástica Alvarez, citándose á la vez á los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Mz.24-5308-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Pérez Aispuro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan

ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.22-4565-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Araújo de Casas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 23 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.15-5132-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Advíncula Pereira y Celedonia González, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.15-5133-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Custodio Borges, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.14-5115-v.ab.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Ricci, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.13-5084-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.31-5440-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro León Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 26 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.10-5038-v.ab.12.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Py de González, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 23 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.31-5447-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Coralio Vidiella, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.31-5448-v.my.2.

**Suspensión de pagos**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis, se ha fijado como época definitiva de la suspensión de pagos del fallido don Jaime Bauza el diez y siete de Agosto de mil novecientos quince. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.27-5346-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Camandulí, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.27-5330-v.jn.27.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber que don Leopoldo Gómez y Artigas se ha presentado solicitando rectificación de su partida de bautismo, por cuanto donde dice Sixto Gómez, debe decir Sixto Gómez y Artigas, pues era Gómez y Artigas el apellido de su finado padre. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 13 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.26-5320-v.ab.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Borges, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 13 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.20-5213-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Lotito de Pandolfi, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario

Mz.19-5188-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Votta de Fortunato, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.12-5068-v.ab.13.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DEL Dpto. DE PAYSANDU

(En pueblo de Guichón)

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Mario Cabrera para que comparezca dentro del término de 90 días á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado han promovido los señores Ramiro y Anarolino Núñez, demandando el cumplimiento de la obligación de escrituración contraída por aquel causante de la propiedad que él había adquirido de don José Piñera el 26 de Octubre de 1915, ante el escribano don Alfredo Herran, bajo apercibimiento de proveerla de defensor de oficio, y citándola á la vez para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de darse por llenada. — Guichón, Diciembre 29 de 1916. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.

Ab.2-5492-v.my.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Gabina Tavárez de Barreneche y Francisco Martín Barreneche, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 30 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.4-5549-v.my.5.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Purificación Núñez de Britos, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 16 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.22-5249-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisco Pemi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 7 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.13-5071-v.ab.14.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juan Enrique Cristián Guillermo Fischer y Elena Enriqueta Augusta Vogt, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 16 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

fb.22-4693-v.my.23.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE RIO NEGRO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Dpto. de Río Negro, dictada en el expediente caratulado "Don Cándido Fernández Cal, en representación de la firma Cándido Fernández Cal é Isabelino Rodríguez, oblación y consignación por paga á don Eusebio Rodríguez Otte", se cita, llama y emplaza á don Eusebio Rodríguez Otte para que en el término de noventa días comparezca á este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho y recibirse de la suma de trescientos treinta y siete pesos con cincuenta centésimos que ha sido consignada con esta fecha por la expresada firma en las siguientes especies: tres billetes de á cien pesos, tres de á diez, uno de á cinco, dos de á uno y uno de cincuenta centésimos del Banco de la República, por concepto y como paga del primer año de arrendamiento de campo, según contratos celebrados en seis de Julio de mil novecientos quince y primero de Enero de mil novecientos diez y seis, respectivamente, á que se ha referido la parte, y cuya suma en las especies expresadas está depositada en poder del hacendado de Ramírez, de esta sección, señor José M. Reyes, designado al efecto por este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley respecto de las consignaciones y del emplazamiento se hace esta publicación, á los efectos legales. — Molles de Porrúa, Enero 2 de 1917. Patricio F. Fontela, Juez de Paz.

En.30-4243-v.ab.30.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que don

Julio S. Gil, como apoderado del síndico del concurso de doña Filomena A. de Matet, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra Alfredo Taparello y doña Catalina Taparello, para que se declare nulo ó se anule como hecho en fraude de los acreedores, el contrato de escritura de venta otorgada á su favor por la expresada doña Filomena A. de Matet, en Yaguary, 6.a sección del Departamento de Rivera, á fecha 20 de Enero de 1916, por ante el escribano don Honorino de Mello. Y habiendo el señor Juez Letrado Departamental proveído de conformidad, se citan y emplazan por el término de noventa días á don Alfredo Taparello y á doña Catalina Taparello para que concurran á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio. También se les cita para el respectivo juicio conciliatorio. — Rivera, Marzo 31 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.
Ab.4-5550-v.my.5.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que en los autos caratulados "Carmelo Dotti y otros, rectificación de partidas", don Caracciolo B. Pais se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes: La de matrimonio de don Carmelo Dotti con doña Josefina de Rossi, hijo de don Rafael Dotti y de doña Rosa Corleto, é hija de don Vicente de Rossi y de doña María Josefa Zeta, á las que se les cambió por error los apellidos, poniéndosele al primero Dotto y á la segunda de Rosa. Las de nacimiento de sus hijos, llamados Rosa, Magdalena, Carmelo, Josefina, María, Carmen, Luciana, Angela, Vicenta y Roque Antonio, en el apellido de los cuales se ha padecido el mismo error que en el de sus prenombrados padres, poniéndosele á unos en las partidas de nacimiento, Dotto, y á otros Dotte, en vez de Dotti, que es el verdadero. — Rivera, Marzo 23 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.
Mz.30-5427-v.ab.10.

**Declaratoria de quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que en los autos caratulados "José y Francisco Ameglio Borrea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Motel", se ha dictado la siguiente resolución: "Rivera, Noviembre 15 de 1916. — Vistos: Atento á lo que resulta de autos y de los expedientes agregados por cordón, lo pedido en el precedente escrito, y lo dispuesto en los artículos 1546, 1547 y 1554 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra á la sucesión de doña Filomena Ana Arnaud de Motel y, en consecuencia, se resuelve: Proceder á la ocupación de los documentos, libros y papeles de dicha causante: hacer saber á la Administración de Correos y Telégrafos que si hubiera correspondencia á nombre de la causante, la remitan al Juzgado, y no la entreguen á sus herederos; prohibir ó hacer pagos ó entregas de efectos á los que invoquen el título de herederos de la causante, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieran, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; prevenir á todas las personas que tengan bienes ó documentos de la sucesión que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; fijar el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos; nombrar síndico al sorteado don José Zas, cuya aceptación se comete; hacer las publicaciones de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio. Y estando los bienes sucesorios en la 5.a sección judicial, se comete al señor Juez de Paz de la misma para que proceda á la ocupación de todos los libros, documentos y papeles; pudiendo el síndico proponer persona que lo represente en dicho acto. Líbrese el oficio correspondiente. — Rivera, Noviembre 24 de 1916. — Camilo E. Magariños, Escribano Público".
Mz.27-5335-v.ab.17.

**Apertura de su cesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Heleodor ó Eleodoro Madruga, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.19-5201-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Aquilina Pereira das Neves, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 31 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.16-5173-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Hipólito Machado Leal, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 10 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.16-5172-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de María Camargo de Ferreira, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de ... días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 15 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.16-5174-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Severiano Isaías Díaz, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 11 de 1916. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.13-5106-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Honorina Amaro Freitas de Alves, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 3 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.13-5109-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Eugenio Pereira, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 27 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.13-5108-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Aurora Aramendi de Isasmendi, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, — Rivera, Marzo 5 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.13-5107-v.ab.14.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

**Rectificación de partida**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan F. Barrios, como apoderado de la sucesora de Carlos Ventura Ortiz, sobre rectificación de partida, solicitando la siguiente partida del Registro del Estado Civil: De defunción de Carlos Ventura Ortiz, pues donde dice Buenaventura, debe decir Carlos Ventura, que es el verdadero nombre. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Marzo 22 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.29-5420-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Braña, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.27-5336-v.ab.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Silvera de Silva, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.24-5309-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juliana Cedrés de Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.20-5205-v.ab.21.

**Apertura de su cesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Muñoz, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 18 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.19-5202-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Loreto Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.20-5206-v.ab.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Maldonado, encargado de este Juzgado, doctor Juan José Gomensoro, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Quintín Rocha, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 8 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.13-5073-v.ab.14.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Viñas de Marichal, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimien-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

to de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.9-5568-v.ab.18.

**(2.a publicación)**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Francisco González para que con los justificativos correspondientes comparezca á estar á derecho en los autos caratulados "Raymunda Pacífico de González y otro, por declaratoria de ausencia de Francisco González", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Agosto 31 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Ab.4-5553-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Alvarez de Lecumberry, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 23 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.27-5343-v.ab.10.

**Apertura de sucesión.**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Teófilo Sellanes, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 23 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.27-5344-v.ab.10.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Gabriel Martínez y Dionisia Robaina, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, citándose especialmente al heredero Antonino Martínez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — San José Marzo 16 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.22-5261-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Placeres (hijo), á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 21 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.27-5345-v.ab.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Juan Pedro Alpuy ó á sus herederos para que comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados "Eugenio Canzani con Juan Pedro Alpuy, ejecución hipotecaria", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Febrero 22 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.10-5037-v.my.28.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Pessi, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 6 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.31-5444-v.ab.12.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Teófilo Benítez y de doña Magdalena dos Santos, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Marzo 29 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.3-5504-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Nobre, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 26 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.31-5445-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Rapelli de Grassi, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 13 de 1916. Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.31-5446-v.ab.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Juan M. Minelli, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental del Salto, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Martínez (a) Salvarrey, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 21 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario. Mz.6-4941-v.jn.4.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Tula Nubia Pargas, se cita y emplaza á don Emilio Cheppi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la peticionaria sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defesor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código Civil se hace la presente publicación. —Salto, Marzo 7 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.12-5070-v.ab.13.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita y emplaza á doña Candelaria González para que dentro del término de noventa días comparezca ante el Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio del intestado Francisco Camilo Baga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Salto, Diciembre 14 de 1915. —Jorge N. Castro Actuario.
Mz.27-5339-v.ab.28.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Cosme Fernández y doña Juana L. de Narbondo, se cita y emplaza á los herederos doña Leonor Sutil, hija de Manuel Antonio Sutil y María Francisca Teixeira, á don Manuel Texeira, hijo de Clarimundo Texeira y doña Claudina Sutil, y á don Jacinto de los Santos, como cesionario de parte de los derechos de doña Isidora Texeira de Correa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Leonor Suárez Tejeira y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de la ley se hace la presente publicación.—Salto Diciembre 12 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario. En.30-4246-v.ab.30.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Pedroarena, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 20 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ab.3-5503-v.ab.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Carolina Donato de Benítez, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 3 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Mz.20-5222-v.ab.21.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Bernardino Sanquino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Marzo 21 de 1917. — José Babí., Escribano Público.
Ab.9-5570-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Matilde Bidarte de Viera, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 27 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Mz.31-5439-v.ab.12.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público las aperturas judiciales de las sucesiones de don Luis Bentos y doña Matea Lescano, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 22 de 1917. —José Babío, Escribano Público.
Mz.31-5452-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ignacio Saizar, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 22 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Mz.31-5451-v.ab.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Laudelina Quijano de Cano, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Febrero 23 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Mz.27-5331-v.ab.28.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público: que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de don Martín Ohaco y de los hijos de éste, solicitando rectificación del acta de defunción de doña Angela Irene Magallán de Ohaco, en cuanto en ella aparece la fallecida con los nombres y apellidos de Angela Magallanes de Ramón en vez de Angela Irene Magallán de Ohaco, que son los verdaderos: que la propia causante era casada con Juan Ramón en vez de Martín Ohaco, que es el verdadero nombre y apellido del esposo, y la madre con el nombre y apellido de Elena Macid, en vez de Magdalena Ponce, que es el verda-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

dero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 10 de 1917. —José Babío, Escribano Público.

Mz.27-5334-v.abl.12.

**Declaratoria de quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Francisco Tellechea, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido deben ponerlos á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Jorge Sifredi, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.— Mercedes, Marzo 7 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Mz.13-5103-v.ab.14.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Choy, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se hace saber que en los mismos autos sucesorios se ha iniciado por doña Jacinta Choy y doña María Falcón, ésta en representación de sus menores hijos naturales Juan Bautista, Luis, Francisco, Domingo y Ana Choy, la acción de la investigación de la paternidad ilegítima como hijos naturales de dicho causante, y se emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derechos á oponerse á ella, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á hacerlo en forma legal. — Tacuarembó, Marzo 5 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.16-5168-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Manuela Nadal de Gil, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.22-5271-v.ab.23.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Silverio ó Antonio Silverio Rosano, Jacinta Sal de Rosano y Manuela Rosano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 7 de 1917.— Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.16-5170-v.ab.17.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

**Apertura de sucesión**

JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregorio Larronda, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 6 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Ab.2-5499-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Caraballa, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos en ella para que comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Febrero 16 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Mz.19-5028-v.ab.12.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Basilio Zabalegui Almandoz, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á ella para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Mz.7-4964-v.jn.4.

# REMATES JUDICIALES

## REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente, á las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en pública almoneda del siguiente bien: Una parcela de la fracción N cuatro del campo de la sucesión de doña Margarita Pérez de Pérez, ubicada en la segunda sección del Departamento, compuesta de un área de treinta hectáreas, y linda: por el Norte, con doña Gabriela Pérez; por el Sur, con don Manuel Orgoroso; por el Este, con doña Isabel Pérez, y por el Oeste, con doña Cecilia P. de Camacho. El bien relacionado pertenece á doña Cecilia Pérez de Camacho, y se manda vender en los autos caratulados "Pedro D. Camacho (curador), venta de una propiedad". Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda á la suma de sesenta y un pesos por cada hectárea; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Abril 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.9-5567-v.ab.23.

## M. GARCIA DE ZUÑIGA

**Por el Banco Hipotecario del Uruguay. — El lunes 23 del corriente, á las 16 horas, en la misma propiedad. — De la gran casa para comercio, establecimiento fabril ó industrial y habitación, calle Arenal Grande números 2527 y 2529, entre San Fructuoso y San Eugenio, distante 120 metros de la plazoleta de Villa Muñoz.**

Al mejor postor. — Consta de portón, puerta-vidriera y vidriera con balcón al frente, salón-almacén con sótano, tirantería de hierro, 3 habitaciones ídem, gran galpón, techo á dos aguas, hierro galvanizado; caño maestro, aljibe, manantial, adoquinado y piso loza-piedra labrada al interior, piletas, depósito para vino, horno, etcétera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Fernando Zabaleta, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 del corriente, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el señor martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número 20 de la manzana número 516 de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de una superficie de 349 metros 68 decímetros 18 centímetros y 6 milímetros; con 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Arenal Grande, entre las de San Eugenio y San Fructuoso; 40 metros 70 centímetros en la línea del Norte, confinando con el solar 21; 40 metros 71 centímetros en la línea del Sud, lindando con los solares 14 y 19, y 8 metros 59 centímetros en la línea del Oeste, que linda con el solar 8. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad referida reconoce un gravamen originario de pesos 5.300.00 en Títulos Hipotecarios de la serie H, sobre el cual deberá hacerse el servicio, estando dicho gravamen reducido el 31 de Marzo de 1917, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 4.716.10.

Las llaves, en la peluquería de al lado.— Ocros datos: Paysandú 1196.

Ab.4-5558-v.ab.23.

## ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don Baudilio Ballart contra don Alberto Pedro Cosio, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 26 de Abril corriente, á las quince horas, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se va á proceder, por el señor rematador don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y del infrascripto, á la venta en remate público, al mejor postor de: Primero: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la décimacuarta sección judicial del Departamento de la Colonia, á inmediaciones del pueblo del Sauce, hoy Juan L. Lacaze, y son los señalados en el plano respectivo con los números diez y seis y diez y siete, y, por estar unidos, encierran una superficie de ochocientos metros cuadrados, con veinte metros de frente al Nordeste á la calle Montevideo, por cuarenta de fondo hacia el Sudeste, en cuyo lado limita con el solar cuarenta y cuatro; por el Nordeste con el solar diez y ocho, y por el Sudoeste con el solar quince. Segundo: El solar número veintitrés de la manzana número veintisiete del mismo pueblo y Departamento que los otros dos, compuesto de mil treinta y seis metros, con quince metros ochenta centímetros de frente al Nordoeste á la calle Salto; por el Nordeste mide cuarenta metros, lindando con el solar veinticuatro; por el Sudoeste mide cuarenta y cuatro metros ochenta y un centímetros sobre terreno y vía del ferrocarril Sauce-San Juan; y por el Sudeste tiene treinta y seis metros, lindando con el solar veintidós. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, á los efectos de *derecho*, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes 1890.

Ab.4-5559-v.ab.26.

## REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don Pedro Aviuso ó Abiuso, se hace saber que el día 21 del corriente, á las 15 horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que le corresponden, ubicado en la Figurita y Reducto, en la planta urbana de la novísima ciudad, de sta Capital, señalado con el número 3 en el plano levantado en Junio de 1911 por el agrimensor don León Oliver, y abarca 172 metros y 1.250 centímetros cuadrados, que se descomponen así: 8 metros 50 centímetros de ancho, ó sean de frente, al Este á la calle Porongos, entre las de Areyguá y Pedernal, distante 18 metros 50 centímetros de la esquina Areyguá, por 20 metros 25 centímetros de largo, ó sean de fondo al Oeste, donde linda con el solar 17, de otro plano anterior; por el Norte con el solar número 2, y por el Sud con el número 4, estos últimos del plano primeramente citado. El bien mencionado se encuentra aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la suma de tres mil doscientos pesos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de dicho aforo. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.4-5525-v.ab.21.

## ANDRES LAPIDDO

JUDICIAL

Al mejor postor, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Antonio Banchini y Josefa Parra de Banchini contra Antonio Fortunato Carlos y Fortunato Lagomarsino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del entrante Abril, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Zabala número 1327, se va á proceder, por el señor martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fraccin de terre-

no situada en las inmediaciones de la Estación Progreso, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número 9 en el plano de subdivisión levantado en Septiembre de 1912 por el agrimensor Isaac C. Díaz, y se compone de 11 hectáreas, 1.331 metros y 90 decímetros, teniendo 351 metros y 60 centímetros en la línea del Norte, lindando con la fracción número 13; al Sud tiene 370 metros y 40 centímetros, lindando con el camino á Las Piedras; por el Este tiene 253 metros y 80 centímetros, lindando con don Jaime Mayor, y por el Oeste tiene 399 metros y 50 centímetros, calle por medio, con las fracciones 10 y 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Marzo 31 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.3-5523-v.ab.20.

## PEDRO DENIS TEPPI

**Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno**

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don Andrés Ramonde, doña María Camaño y doña Eufemia Hernan de Ramonde, se hace saber que el día 16 del entrante mes de Abril, á las quince y diez y seis horas y treinta, respectivamente, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Pedro Denis Teppi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno situado en el pueblo denominado Cerrito de la Victoria, de este Departamento, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente y cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, lindando por el expresado frente, calle por medio, con la manzana número 76; por el Norte y Sur con terrenos de don Antonio Visoso, y por el Este con don Manuel Camaño Vázquez, formando un área superficial de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros cuadrados, y está encuadrado en la manzana número 90 del referido pueblo de la Victoria. Este bien se encuentra aforado para el pago de Cotribución Inmobiliaria en la suma de doscientos cincuenta pesos; y 2.o Un cuarto habitación implantado en terreno situado en la manzana número 128 de la nueva ciudad, y señalado con el número 19, dentro del edificio situado en la calle Isla de Flores número 52, lindando por el frente al Este con el patio del citado edificio; por el Norte con el cuarto número 18; por el Sud con el cuarto número 20, y por el Oeste con terreno de don José María Montero, hallándose edificado con terreno de tres metros quinientos treinta y seis milímetros de frente, por tres metros ochocientos sesenta y cinco milímetros de fondo, formando un área superficial de trece metros doscientos ochenta milímetros cuadrados, y se encuentra aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos pesos. Las ventas de la referencia tendrán lugar por un precio que excedan de las dos terceras partes de su aforo, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimientos. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375; á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 28 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.2-5501-v.ab.16.

## JENTSCHIK

Rematará judicialmente 13 hectáreas en Maldonado, con valiosa plantación de árboles, el día 24 de Abril, á las 14 horas, en la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Juan Prando Algarate", se hace saber al público que el día veinticuatro de Abril próximo, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del señor rematador don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en la costa del puerto de Maldonado, Departamento del mismo nombre, señalada con el número 2 en el plano firmado por el agrimensor don Sebastián J. Mantorell el 23 de Diciembre de 1911, compuesta de 13 hectáreas 6.043 metros y 1.360 centímetros cuadrados, y que, según dicho plano, se deslinda así: 138 metros 43 centímetros al Norte, lindando con el doctor Román Bergalli; 971 metros al Este, lindando con la fracción número 3; 165 metros 23 centímetros al Sud, con la costa del río de la Plata, y 890 metros 20 centímetros al Oeste, con la fracción número 1. Esta fracción ha sido tasada en la suma de dos mil cuarenta pesos y sesenta y cinco centésimos, ó sea á razón de 150 pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación establecida, y que no se admitirá oferta que no exceda de la base indicada de las dos terceras partes; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, dirigirse al rematador, calle Misiones 1482,. Montevideo.

Ab.2-5500-v.ab.24.

## SANTIAGO GARAVAGNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Eliseo Piotti, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 del entrante Abril, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el señor martillero don Santiago Garavagno, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: Cinco solares de terreno situados en el barrio "Diego Lamas", en este Departamento, con los edificios y demás mejoras que contienen, designados con los números 2, 3, 4, 5 y 6 de la manzana letra F en el plano levantado en Febrero de 1899 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuestos, por estar unidos, de una superficie de 1.106 metros 82 decímetros con frente al Sur á la calle Libertad, y por formar esquina, da también frente al Este á la calle Alejandro Guerra, y linda por el Oeste con don Andrés Parietti, y por el fondo, al Norte, con el solar 1. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o El mejor postor podrá continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos; 3.o Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad reconoce un gravamen de $ 3.500.00 en títulos de la serie G, sobre el cual deberá hacerse el servicio. Este gravamen estará reducido el 31 de Marzo de 1917, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 3.133.26.

Más informes, en mi escritorio; Juncal número 1423.

Mz.30-5433-v.ab.17.

## ANTONIO S. ZORRILLA

**Juzgado de lo Civil de segundo turno**

CAMPO EN EL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos respectivos, se hace saber al público que el día 10 del próximo Mayo, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: Tres fracciones de campo compuestas, en conjunto, de 993 hectáreas 3.747 metros 6.066 centímetros cuadrados, y sus accesorios, situadas en la 7.a, hoy 13.a sección judicial del Departamento de Durazno, y deslindadas así: la de 33 hectáreas 4:346 metros 7.566 centímetros cuadrados, según título, lindera por el Norte con el arroyo Ceibal, por el Sudeste con Constantina Duarte de Mármol, y por el Sudoeste con Cipriano Natalio Duarte; este terreno está situado entre los arroyos Ceibal y Cañitas. La segunda fracción se compone de una superficie de 295 hectáreas 8.500 metros 56 decímetros, situaentre las cañadas de Isla Sola y de los Manantiales, lindando por el Oeste con campo de Juan Duarte, por el Norte con más campo de Zacarías Duarte, por el Este con la cañada de la Isla Sola, y por el Sud con las puntas de la misma cañada y la de los Manantiales. La tercera fracción se compone de 664 hectáreas, 9 áreas y 29 decímetros cuadrados, lindando por el Norte con el arroyo San José de las Cañas; Este, cañada de Isla Sola; Oeste, más terreno del mismo Duarte y Constantina Duarte, y Sud, con Florencio Duarte (hoy su sucesión). Estas tierras están situadas sobre el arroyo San José de las Cañas, siendo linderas estas dos últimas fracciones. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás son de cuenta del comprador, siempre que éste no sea la acreedora hipotecaria, en ese caso, serán del ejecutado; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos é informes, Misiones 1364.

Mz.30-5437-v.my.10.

## ALBERTO RODRIGUEZ

JUDICIAL

El domingo 8 de Abril, á las 15 horas, procederé á la venta en remate y al mejor postor de las existencias de un restaurant, sito en la "Frigorífica Uruguaya", en el Cerro, por orden del Juzgado de Comercio de primer turno. — Un billar, mostradores, estanterías, mesas, bancos, etc.

Mz.29-5404-v.ab.10.

## FEDERICO PAULLIER

POR ORDEN DEL BANCO HIPOECARIO DEL URUGUAY

De un magnífico campo situado en la primera sección del Departamento de Canelones (Paso de Picón), con frente á la carretera nacional y fondo al arroyo Canelón Grande, distante 9 kilómetros al Norte de la ciudad de Guadalupe.

Campo apto para ganadería, lechería y agricultura, con casa de material, galpones, pozos de agua, molino de viento y otras mejoras de importancia. Sus alambrados son de alambre galvanizado y maderas de ley, encontrándose en perfecto estado de conservación.

Dicha propiedad puede visitarse todos los días, y se venderá de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con Julián Laguna, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del mes de Abril, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el martillero don Federico Paullier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con sus mejoras, situada en el Departamento de Canelones, de esta República, costa del arroyo Canelón Grande, compuesta de una extensión superficial de 49 hectáreas 9.070 metros 24 decímetros 16 centímetros y 36 milímetros, que lindan: por el Norte con el arroyo Canelón Grande; por el Este con don Julián Cabrera y por el Sud y Oeste con doña Juana Rincón. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía: 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), si así lo desea, continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos el día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — El campo reconoce un gravamen originario de $ 7.000.00 en Títulos Hipotecarios serie L, sobre el cual deberá hacerse el servicio respectivo. Dicho gravamen estará reducido, por amortizaciones efectuadas, el 31 de Marzo, á la suma de $ 6.563.85.

Mz.29-5421-v.ab.16.

## FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

**TERRENO EN MALDONADO**

El lunes 16 de Abril, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, con la base de $ 0.66 el metro cuadrado, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Magdalena Estades de Acosta", se hace saber al público que el día diez y seis del mes de Abril próximo, á las quince horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones que contiene y le correspondan, situado en la ciudad de Maldonado, compuesto de 2.727 metros 20 decímetros 81 centímetros cuadrados, lindando por el Norte con la calle Gorriti; por el Es-

te con la calle 25 de Mayo; por el Sud con la sucesión Tor y por el Oeste con don Antonio Manrocha. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 2.700. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán á cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5304-v.ab.16.

## AGUSTIN D. MACHIAVELLO

JUDICIAL

**Al mejor postor**

Por mandato del Juez de Paz de Nueva Palmira, en los autos sucesorios de don Genaro R. Villoldo, y el día 25 del mes de Abril, á las 13 horas, venderé al mejor postor una fracción de campo de 7 hectáreas y 3.788 metros, situada en la Agraciada, con sus poblaciones y alambrados, dos animales vacunos, cinco caballos, trece yeguas, una segadora, un arado doble, un arado sencillo, un bebedero, una rastra, cuatro cuerpos; un carro de cuatro ruedas y arreos para ocho caballos. La venta se efectuará en el mismo campo. Seña: el veinte por ciento. Más detalles, en mi escritorio. Gasto de escrituración y certificados á cargo del comprador. — Palmira, Marzo 22 de 1917. — Rematador Machiavello.

Mz.28-5362-v.ab.13.

## JUSTO R. PELAYO

JUDICIAL

**Por orden de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Ejecución de hipoteca**

De un bien situado terreno en la calle Las Heras número 41, compuesto de 233 metros 92 centímetros cuadrados y el edificio en él situado que consta de 2 magníficas piezas, tirantería de hierro y un espacioso galpón de material. A 150 metros del Camino Aldea y de la Quinta Cibils. Tranvía número 24.

Forma de pago: Una tercera parte al contado y el resto en cinco mensualidades iguales.

El miércoles 11 de Abril á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos seguidos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con José Acquistapace, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 11 del entrante Abril, á las diez y seis horas y en el lugar de su ubicación, calle Las Heras número 41, por el martillero don Justo R. Pelayo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la 18.a sección de este Departamento, compuesto de doscientos treinta y tres metros noventa y dos centímetros cuadrados, con ocho metros sesenta centímetros de frente al Suroeste á la calle Las Herras entre las de Moreno y Belgrano; veintisiete metros veinte centímetros al Noroeste, lindando con los solares números cuarenta y cuarenta y tres: veintisiete metros veinte centímetros al Sud este, lindando con el solar número cuarenta y dos, y ocho metros cincuenta centímetros al Nordeste, lindando con el número cuarenta y cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. son de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Julio de Vila Mattos, Escribano Adjunto.

Por más datos, á mi escritorio, Soriano número 1215.

Mz.27-5337-v.abl.11.

## WASHINGTON R. ZARZA

JUDICIAL

De cuatro hermosos solares de terreno y lo en ellos edificado, situados en la Villa del Cerro. — Muy buena posición. Base de venta: dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario.

El domingo 15 de Abril, á las 16 horas y 30 minutos, en el lugar de sus ubicaciones. Con sujeción al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Feliciano Curbelo", se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Abril á las 16 horas y 16 horas y 30 minutos, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Washington R. Zarza, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor y bajo la base de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con el edificio, formada por parte de los solares números uno, dos y tres, situados en la manzana número sesenta y dos de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de una superficie igual á cuatrocientos quince metros cinco decímetros y veinte milímetros cuadrados, que se deslindan así: doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Brasil, por treinta y dos metros doscientos doce milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con más terreno de la sucesión; lindando al Norte con el resto de los solares uno y dos, de Tomás Aguirre, y con María Rolle, y por el Sur con los sucesores de Antonio Otero. Base de venta: mil setecientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos. B) Otra fracción de terreno situada en la manzana número sesenta y dos, de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta por los solares cuatro, cinco y seis, que, en conjunto, forman una superficie igual á mil trescientos ochenta y tres metros cincuenta decímetros y cincuenta y cuatro centímetros cuadrados, que se deslindan así: treinta y dos metros doscientos doce milímetros de frente al Norte sobre la calle Ecuador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, por donde linda con los sucesores de Antonio Otero; por el Este con María Rolla y con la fracción anterior, y por el Oeste con José M. Cobas. Base de venta: seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. C) Otra fracción de terreno con edificio, situada en la manzana número sesenta y dos, de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de siete metros veintiocho centímetros de frente al Este á la calle Brasil, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con María Rolla; por el Norte y Sur con propiedades de la sucesión Feliciano Cunbelo. Base de venta: cuatrocientos pesos; y D) Un solar de terreno con edificio, sito en la manzana número cincuenta y siete C, de la Villa del Cerro, en este Departamento, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur á la calle Austria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste á calle pública; lindando al Norte con Enrique Akerman, y al Este con Juan Bautista Russi. Base de venta: mil sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.28-5354-v.ab.14.

## JENTSCHIK

Rematará judicialmente el 18 de Abril, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, á las 14 horas, una manzana de terreno con frente á la calle Garibaldi, carretera á Canelones y otras calles, ubicada en el pueblo de Las Piedras, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por el Banco Popular del Uruguay con Gregorio Fuentes y Bernardo Etchegoncelhay, se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Abril, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala número 1539, se va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, y por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno situado en el pueblo de San Isidro de Las Piedras, Departamento de Canelones, compuesto de sesenta y cuatro metros cuatrocientos veinticinco milímetros de frente al Norte sobre calle pública, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Oeste, y ochenta y cinco metros noventa centímetros por los vientos Este y Sur, por donde linda también por calles, y por el Oeste con la sucesión de don Rafael C. Martínez y calle, encerrando un área superficial de seis mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento del total de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, derechos, certificados y demás accesorios son de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Por más informes, ver al rematador en su escritorio, Misiones 1482.

Mz.31-5453-v.ab.18.

## EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Tres fracciones de campo situadas en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

1.o 463 H. 3.844 metros, 64 decímetros cuadrados.

2.o 57 H. 2.940 centiáreas y 13 decímetros cuadrados.

3.o 34 H. 366 metros 5 decímetros cuadrados.

El día 23 del entrante mes de Abril á las 15 horas, en las puertas del Juzgado, Rincón 472, según el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "La Sociedad Guérin y Compañía contra Antonio Costantini, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 del entrante mes de Abril, á las quince horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Eduardo J. Palmer, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de las fracciones de terreno, con las mejoras que contienen, ubicadas en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, que se pasan á relacionar. Primero: Dos fracciones compuestas: A) De cuatrocientas sesenta y tres hectáreas tres mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y sesenta y cuatro decímetros, que tienen por límites: al Norte don Juan Bautista Hontou; al Sud don Francisco Cuadrado, don Tomás González y doña Felicia Piedra de Ramos; al Este la sucesión de don Manuel Acosta, y al Oeste don Serafín Perdomo; y B) De cincuenta y siete hectáreas, dos mil novecientos cuarenta centiáreas y trece decímetros cuadrados, cuyos límites son: Norte, río Yaguarón; al Sudeste, don Manuel José da Rocha y don Manuel Rudecindo Ramos de Carvalho; al Sudoeste, don Olimpio y don Rudecindo Ramos, y al Noroeste, con don Procopio Moraes, la hermana de éste y don Basilio Feijó; y Segundo: Otra fracción que contiene treinta y cuatro hectáreas trescientos sesenta y seis metros y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Damasia Suárez; al Sur, camino de Melo á Artigas, dividiendo con don Aniceto Villanueva; al Oeste, con doña Felipa Piedra Ramos, y al Este, con la sucesión Acosta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 5 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.14-5123-v.ab.23.

## J. GOMEZ BLANCO

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. De un campo de calidad superior, en las costas del Caraguatá, Departamento de Tacuarembó, 8.a sección judicial y compuesto de 161 hectáreas 8.615 metros.

El día 10 de Abril, á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Angel Custodio Brunel, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 del entrante Abril, á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, se va á proceder por el martillero Jacinto Gómez Blanco, asistido por el Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo en Caraguatá, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de 161 hectáreas 8.615 metros, cuyos linderos son: Al Norte el arroyo Caraguatá; Este, Cirilo Coutinho ó Contiubro; al Sur, en una extensión de 1.500 metros, con Nicanor Almeida, y al Oeste, con el mismo Nicanor Almeida; teniendo sobre el Caraguatá unos 800 metros de costa. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el *mejor postor* podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Febrero 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — El gravamen originario de $ 2.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie O, sobre el cual deberá hacerse el servicio; estará reducido por amortizacio-

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS*

nes efectuadas, al 31 de Marzo de 1917 á $ 2.400 con 82 centésimos.
Por más datos, en mi escritorio, Misiones 1495. Mz.7-4969-v.ab.10.

**JENTSCHIK**

El 11 de Abril, á las 14 horas, en la Bolsa de Comercio, remataré á la más alta oferta un terreno con mejoras en el pueblo General Tajes, Estación Cardozo (Tacuarembó), de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José María Esquibel", se hace saber al público que el día once de Abril próximo, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno situado en el pueblo "General Tajes", Departamento de Tacuarembó, señalado con el número 4 de la manzana M, compuesto de 1.500 metros cuadrados, con 25 metros de frente al Norte á la calle número 3, por 60 metros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número 12; por el Este, con el 3, y al Oeste, el 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Marzo 2 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes, al rematador, señor Rodolfo M. Jentschik, en su escritorio, Misiones 1482.
Mz.8-4976-v.ab.11.

**REMATE ALMONEDA**

**Juzgado de lo Civil é Intestados de 1.er turno**

ALMONEDA — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra José Antonio Bargas, por ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Abril, á las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en remate almoneda del siguiente bien: Un solar de terreno con todo lo en él edificado y cuantas mejoras contenga, ubicado en el Barrio General Flores, jurisdicción de este Departamento de la Capital, señalado en el plano respectivo con el número diez, compuesto de una superficie de trescientos nueve metros veinticinco decímetros, midiendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordoeste á la calle Yatay (hoy Ybirapitá), número diez; por treinta y seis metros de fondo, lindando por el Sudeste con el solar veintidós; por el Nordeste con el nueve, y por el Sudoeste con el once. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 28 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.2-5494-v.ab.16.

**SEBASTIAN SAGARRA (hijo)**

REMATE ALMONEDA

**Juzgado L. Departamental de Canelones**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Abril, á las catorce horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder, por el rematador don Sebastián Sagarra (hijo), con asistencia de Alguacil y del infrascripto Actuario, á la venta en remate almoneda de un solar de terreno con la finca en él construída, ubicado en esta ciudad, compuesto, el terreno, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la hoy calle José Batlle y Ordóñez, por donde su puerta de entrada está señalada con el número 202, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, dan frente al Norte á calle pública; linda al Sud con Pedro Terni, y al Oeste con Pedro Alberti: cuya venta fué decretada en los autos sucesorios de don Juan Dotta y doña Adelaida Bértola de Dotta. Se previene que no se admitirá oferta menor de cuatrocientos pesos, que importan las dos terceras partes de tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Canelones, Marzo 10 de 1917. — Sebastián C. Sagarra. Ab.4-5536-v.ab.18.

**REMATE ALMONEDA**

**Juzgado de Paz de la 7.a sección de Artigas**

Por disposición del Juzgado de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público que el día 16 de Abril próximo venidero, y en la puerta de esta oficina, por el martillero don Graciano Abelleira, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor de todos los bienes de propiedad de la sucesión de don José Leao, consistente en los siguientes bienes: Una suerte de chacra, alambrados y una casa de material, ubicada en el ejido de esta villa, señalada con el número ciento nueve de la manzana doce, compuesta de una superficie de trescientos cuarenta y tres metros á cada uno de sus cuatro vientos, tasado el todo en seiscientos ochenta y cinco pesos treinta y dos centésimos; cuatro caballos, tasados en cuarenta y ocho pesos; un lote de muebles de uso, tasados en veinticuatro pesos y ochenta centésimos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará el diez por ciento del valor de su compra en el acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil. —Santa Rosa del Cuareim á 14 de Marzo de 1917. — P. Jurado, Juez de Paz.
Mz.27-5332-v.ab.11.

**ALCIDES LABRAGA**

**Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones**

Por ejecución hipotecaria. — El 16 de Abril, á las 14 horas.
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el día diez y seis del entrante mes de Abril, á las 14 horas, en el paraje de su ubicación, calle Libertad esquina Veinticinco de Agosto, el martillero don Alcides Labraga, asistido del infrascripto, procederá á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y todas las mejoras que contienen, los que están ubicados en la manzana número siete de esta villa, compuesto el primero de un área superficial de mil ciento cincuenta y seis metros con noventa y nueve decímetros cuadrados, teniendo veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Libertad y la plaza principal de esta villa, por cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros de fondo, los que, por formar esquina, son también de frente al Sudeste, sobre la calle Veinticinco de Agosto por medio, con propiedad antes de don Antolín Vidal; lindando por el Noroeste con el Norte con doña Isidora Sosto; por el Noreste con doña Inés, doña Juana y doña Irene Zurdo. Y el segundo se compone de quinientos sesenta y ocho metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y linda por el Norte con doña Isidoro Sostoa; por el Sud, calle por medio, con don Francisco Castro; por el Este con don Cándido Bustamante, y por el Oeste con don Conrado Rücker. La venta de que se trata fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en los autos seguidos por don Bartolomé Maner y otros contra doña Matilde Revilla de González, por ejecución de hipoteca. Previniéndose: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Santa Lucía, Marzo 22 de 1917. — V. T. Caputi.
Mz.27-5333-v.ab.16.

**JOSE M. GONZALEZ**

REMATE JUDICIAL

**Juzgado L. Departamental de Cerro Largo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente seguido por los señores Villamil, Olmos y Cía. contra Felipe Céspedes Navarrete, por reconocimiento de firma, se hace saber que el día 14 de Abril próximo á las 16 horas y 16 horas y 30 minutos, y en el lugar de las ubicaciones, se va á proceder, por el martillero señor José M. González, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, á la venta de los siguientes bienes: Un solar de terreno situado en la calle del Pilar, lindando, al Norte, don Andrés González; al Este, con don Francisco Feolli; al Sud, la calle Pilar, y al Oeste, la calle Salto; tasado en la cantidad de trescientos sesenta pesos. La parte proindivisa que al deudor corresponde en un terreno y finca que contiene, situado frente al Oeste á la calle Treinta y Tres, lindando al Este con Eugenio Navarrete; al Norte, con Pedro Sánchez, y al Sud, con Felipa Navarrete de Olivera; tasada la tercera parte que al deudor pertenece en la cantidad de ochocientos sesenta y seis pesos y sesenta y seis centésimos. Se previene: A) Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de las tasaciones referidas, y que el mejor postor consignará, en el acto de aceptársele sus posturas, el quince por ciento de la misma, á los efectos de derecho; B) Que los antecedentes se hacen de manifiesto en la Oficina Actuaria, y que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta de los adquirentes. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Marzo 21 de 1917. — Juan F. Furno, Escribano. Ab.2-5481-v.ab.14.

**PABLO M. MATA**

**Juzgado de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado**

REMATE JUDICIAL

El sábado cinco de Mayo próximo, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, con arreglo al siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Eloísa Correa de Barrios, venta de un inmueble", y por disposición del suscripto Juez de Paz comisionado, se hace saber que el martillero don Pablo M. Mata, asistido del Juzgado y del escribano Conrado Sáez, procederá á la venta en remate público el día cinco de Mayo próximo, á las catorce á las quince horas, en el lugar de su ubicación, calle Treinta y Tres, frente á la Plaza 25 de Mayo, del siguiente bien: Una finca de altos y bajos y el terreno sobre el que está edificada, situada en la calle Treinta y Tres entre Sarandí é Ituzaingó, con frente á la Plaza 25 de Mayo, de la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado, cuyo terreno mide quince metros cuatrocientos setenta y dos milímetros de frente al Sud sobre la expresada calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, donde linda con don Juan Brescia; al Este linda con la sucesión de José María Abelar, y al Oeste con doña Carlota Pereira de Segovia, comprendiendo un área total de setecientos setenta y tres metros diez centímetros cuadrados. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no exceda de la suma de cuatro mil doscientos pesos; B) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Juzgado el diez por ciento de la misma en garantía de la operación (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); C) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Minas á disposición de los interesados, de manifiesto. — San Carlos, Marzo 28 de 1917. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.
Mz.31-5450-v.ab.17.

**JOSE ARRARTE Y CORBO**

**Juzgado Letrado Departamental de Rocha**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Curador de Malvina Graña de Demarino, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día 24 de Abril entrante, de las quince horas treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don José Arrarte y Corbo, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario del Juzgado, de una fracción de campo de pastoreo situada en India Muerta, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento veintiocho hectáreas, cinco mil seiscientos cuarenta y siete metros treinta y seis decímetros cuadrados, lindando por el Norte con Isabel Graña de Fernández; por el Sud con don Ciriaco B. Fernández; por el Este el arroyo India Muerta, y por el Oeste con campo del citado Ciriaco B. Fernández. Se previene que la venta se hará al mejor postor; que no se aceptará oferta que no exceda al precio de tasación fijado en el inventario (treinta y cinco pesos la hectárea), así como el más alto postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho. — Rocha, Marzo 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.24-5307-v.ab.14.

**GRACIANO G. BARNECH**

**Juzgado Letrado Departamental de San José**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente, á las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta y al mejor postor del solar de terreno número siete de la manzana treinta y cuatro del tercer cuartel de esta ciudad, con sus construcciones y demás mejoras, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de frente al Este sobre la calle Rincón, por treinta y dos metros sesen-

ta y cuatro centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sud sobre la calle Vidal, encerrando una superficie de mil ciento veintiún metros y cincuenta y un decímetros; petenece á don Miguel Pinto, y se manda vender en los autos que le ha iniciado doña María Marra de Muscio y otros, por ejecución de hipoteca; previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Abril 3 de 1917. —Delmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.9-5566-v.ab.23.

### GRACIANO G. BARNECH
**Juzgado Letrado Departamental de San José**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintisiete del corriente, á las quince horas, se procederá á la venta en pública subasta y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, del solar centro número ocho de la manzana treinta y dos del tercer cuartel de esta ciudad, con los edificios y mejoras que contiene, el que, con su pierna de llave, encierra una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros setenta y cinco decímetros cuadrados, lindando por el Norte con las piernas de llave de los solares dos y seis; al Sur con la calle Larrañaga; por el Este con el solar número siete, y al Oeste con la número uno; el bien descripto pertenece á don Miguel Pinto, se manda vender en los autos que le ha iniciado don Miguel Mascheroni y otros, por ejecución de hipoteca; previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. —San José, Abril 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.9-5569-v.ab.23.

### ALMONEDA
**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, dictada en el expediente seguido por don Albino Díaz Ferreira contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 21 del entrante mes de Abril á las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto escribano procederá á la venta en almoneda pública y al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo con sus poblaciones, alambrados, arboledas y demás que contenga, sin reserva alguna, situada en el distrito del Bizcocho, en este Departamento, compuesta de cuatrocientas treinta y siete hectáreas mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados, lindando actualmente por el Norte con camino departamental á Dolores; por el Sur con el arroyo del Bizcocho; por el Este, con don Domingo Rondán, don José María Garmendia y don Juan Gil, y por el Oeste con camino departamental á Dolores, don Fernando Echenique y don Francisco Chiffet. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma, el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 920 del Código de Procedimiento Civil; 2.o que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados, estando agregados aquéllos al expediente caratulado Pedro A. González contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca.—Mercedes, Marzo 27 de 1917.—José Babio, Escribano Público.
Ab.3-5510-v.ab.14.

# COMERCIALES

## Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Pablo y Alberto Caderosso la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Canelones número 799, esquina Florida, y que giraba bajo la firma de Pablo Caderosso. Y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, haciendo presente que los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en la misma casa dentro del término legal. — Montevideo, Abril 1.o de 1917. — Sucesión de Pablo Caderosso.
Ab.9-5571-v.ab.28.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos bajo la firma Pedranzini y Chiappe en el negocio de cantera, quedando el activo y pasivo á cargo de Francisco Chiappe. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. — Cristóbal Pedranzini. — F. Chiappe.
Ab.9-5562-v.ab.28.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha, por mutuo y amigable acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Peña y Florio en el depósito de cereales "El Imperial", Avenida General Flores número 2867, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Peña. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Manuel Peña.
Ab.4-5537-v.ab.26.

## Fifa postergada

Se previene á los poseedores de números de la rifa de un caballo del señor L. Lavagnino, que éste tendrá lugar en la lotería de 18 millares á efectuarse el día 25 del corriente. Ab.4-5538-v.ab.10.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver de común acuerdo y amigablemente la sociedad que en el ramo de tienda y ropería giraba en esta plaza bajo la razón social Chiesa y Baccino, instalada en la calle Continuación Agraciada número 135, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Santos L. Chiesa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1917. — Santos L. Chiesa. —José Baccino. Ab.4-5539-v.ab.26.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que el activo y pasivo de mi casa comercial que en el ramo de elaboración de tabacos, cigarros y cigarrillos tengo establecida en la calle Yaguarón número 1682, pasará á formar parte del capital de la nueva sociedad que con el mismo objeto se formará entre el suscripto, como socio comanditario, y los señores Juan Salgueiro y Píriz, Rodolfo Salgueiro Píriz y Samuel Aniceto Píriz, como socios colectivos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término legal. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Juan Salgueiro.
Ab.4-5541-v.ab.26.

## Disolución de sociedad

Se hace saber, á los efectos legales, que por escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de lechería y chocolatería teníamos establecida en esta ciudad, calle Canelones número 1150, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Conde. —Montevideo, Abril 3 de 1917. — Antonio Saavedra. — Domingo Conde.
Ab.4-5540-v.ab.26.

## Venta de hotel

Hacemos saber que hemos prometido en venta á don Pablo Lacava la casa de comercio denominada "Hotel Progreso" que gira en esta plaza bajo la razón social de Lacava Hnos., y llamamos á los que se consideren acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro del plazo de 30 días.—San José, Abril 1.o de 1917.—P. Lacava (hijo).—León Lacava.
Ab.4-5542-v.ab.26.

## Al comercio y al público

Hacemos haber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manuel Gondar el negocio que en el ramo de casa de compra y venta de objetos usados tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón número 1673. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, haciendo presente que los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en nuestra casa dentro del término legal. — Montevideo, Abril 1.o de 1917. — Manuel Sueiro.
Ab.3-5513-v.ab.25.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender á favor de don Enrique Linares el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Ejido número 1652, esquina Orillas del Plata, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Marzo 31 de 1917.—Valentina García.
Ab.3-5522-v.ab.25.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á favor de la Sociedad Grondona, Miles y Compañía las máquinas de la fábrica á electricidad de trenzas de yute y de alpargatas. En consecuencia, mis acreedores ó los de la Sociedad Botti y Compañía se presentarán en el domicilio de la Sociedad Grondona, Milas y Compañía, calle Uruguay número 839, con los justificativos de sus respectivos créditos. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Germán Botti.
Ab.3-5521-v.ab.25.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Antonio Esmoris el comercio que en el ramo de carbonería tenemos establecido en la calle Estrella del Norte número 1820. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de series abonados. — Montevideo, Abril 1.o de 1917. — María B. de Lema. — Ramón Lema.
Mz.31-5457-v.ab.21.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Teodoro Casenave el comercio que en el ramo de herrería y carpintería tengo establecido en Tranqueras, Departamento de Rivera. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de series abonados. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — Domingo Carrero.
Ab.2-5485-v.ab.24.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida con casa de comercio en el pueblo Santiago Vázquez (Barra de Santa Lucía), de este Departamento, la que giraba bajo la razón social de Rodríguez y Varela, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Rodríguez y Rodríguez, haciendo saber, además, el señor Rodríguez, que continuará los mismos negocios bajo la firma de José Rodríguez y Cía. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — Carlos E. Varela. — José Rodríguez y Rodríguez.
Ab.2-5493-v.ab.24.

## Disolución de sociedad

A sus efectos, participamos al público que desde el primero de Marzo del año corriente, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en Cañada de Nieto, Departamento de Soriano, bajo la firma de Toribio del Palacio y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio José del Palacio. — Dolores, Marzo 29 de 1917. — José del Palacio. — Isabelino Arigón.
Ab.3-5511-v.ab.25.

## Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público que hemos contratado con don Cecilio Muguruza la venta de las mercaderías y útiles que constituyen nuestra casa de comercio ubicada en esta colonia. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Lavalleja, Marzo 29 de 1917. — Lluberas Hnos.
Ab.2-5483-v.ab.24.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Ruiball y Cía. en el ramo de carbonería, sita en la calle Reconquista número 488, quedando á cargo del activo y pasivo, el ex socio señor Francisco Pazos. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1917. — José Ruiball. — Francisco Pazos.
Ab.2-5482-v.ab.24.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso hemos vendido á don Marcelino Zudaire y á don Cipriano Heguaburo nuestra casa de comercio que teníamos establecida en la ciudad del Salto en la calle Cerrito número 62, denomi-

nada "Almacén y Depósito de Cereales El Sol". — Salto, Marzo de 1917. — Pedro Fernández. — Bruno Fernández.
Ab.2-5484-v.ab.24.

## Al comercio y al público

Se participa al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en Corrales, Departamento de Treinta y Tres, bajo la firma de Noveri y Basaistegui, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Basaistegui. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Corrales, Marzo 30 de 1917. — Alfredo Noveri. — Gabriel Basaistegui. Mz.31-5459-v.ab.21.

## Disolución de sociedad

Con fecha 28 del corriente ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que giraba en este pueblo bajo la razón de Salomón Banon y Cía., quedando subsistente dicha sociedad con sólo la modificación de la separación del socio señor Jacobo Merchau.— Pueblo José Batlle y Ordóñez, Marzo 28 de 1917. — Salomón Banon.
Mz.31-5458-v.ab21.

## Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que todas aquellas personas que se consideren acreedores, con algún derecho ó reclamo que hacerme sobre mi casa de comercio "Santa Isabel", ubicada en la 2.a sección del Departamento de Flores, enfrente al "Molino Trinidad", y que gira con la firma de Emilio Brun y Cía. en el ramo de almacén, ferretería etc., pueden hacerlo dentro de treinta días en mi casa y domicilio ó en la escribanía de don Arturo E. Mouliá, pues he firmado un compromiso de venta de la misma á favor de don Nicola D. Bermúdez, haciendo esta publicación á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904. — Trinidad, Marzo 27 de 1917. — Emilio Brun y Cía.
Ab.3-5512-v.ab.25.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto proceder á la disolución de la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y mercería tenemos en esta ciudad, frente á la Plaza Artigas, con la firma social de Jorge Abraham Azziz y Cía. Por lo que llamamos á nuestros acreedores para el arreglo de nuestras cuentas y obligaciones, de acuerdo con la ley, previo el otorgamiento de la respectiva escritura. — Durazno, Enero 17 de 1917. — Jorge Abraham Azziz.—Ramón A. Lafluf.
Mz.30-5428-v.ab.20.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Víctor Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 1151, esquina Rodeau, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Juan R. Peraro.— Víctor Fernández.
Mz.29-5422-v.ab.20.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que en esta fecha y en escritura autorizada por el escribano Emilio J. Paz, ha sido separado de la sociedad Figueras y Cía., de esta plaza el socio don José Carbonero, quedando dueños del activo, con cargo del pasivo, los demás socios, Andreu y Figueras. —Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Figueras y Compañía.
Mz.28-5363-v.ab.18.

## Disolución de sociedad

Por el presente participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de López y Domínguez, en el ramo de panadería, sita en la calle Nueva York número 1378, y la sucursal, calle Soriano número 1448, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Manuel López. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — López y Domínguez. Mz.27-5341-v.ab.17.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Leocadio José Chiolini el comercio que tenemos en Sección Santa Rosa (Departamento de Canelones), y que gira bajo la razón social de Manuel García. El activo y pasivo del mismo quedará á cargo del comprador. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Santa Rosa, Marzo 24 de 1917. — Viuda é hijos de Manuel García. — Leocadio José Chiolini.
Mz.27-5350-v.ab.17.

## Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Mario S. Coppa el negocio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecido en esta villa, calle Yatay esquina Avenida Artigas. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, haciendo presente que los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en nuestra casa dentro del término legal — Las Piedras, Marzo 23 de 1917. — César Piffaretti. Mz.27-5342-v.ab.17.

## Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizó hoy el escribano Agustín V. Moratorio vendí á don Ricardo Marenco mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería denominada "La Margarita", situada en esta ciudad, casa número 1899 de la calle Sierra y esquina á las calles La Paz y Yaro. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Blas Larrea.
Mz.26-5319-v.ab.16.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, calle Joaquín Requena número 1432, he prometido vender á favor de don Octavio J. Silva las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Defensa número 1299, esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifican á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Francisco Casás. Mz.23-5303-v.abl.14.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Constantino Estévez las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Garibaldi número 1623, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Leopoldo Dotier.
Mz.24-5313-v.ab.14.

## Al comercio y al público

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en Abrojal giraba con la denominación de Elvio Garrido y Cía., y que hemos contratado vender al señor Bernardino Garrido las existencias que poseíamos en nuestra casa de comercio situada en el paraje citado, debiendo los que se consideren nuestros acreedores presentarse á cobrar sus respectivos créditos con los justificativos del caso dentro del plazo de treinta días á la casa de comercio de la referencia. — Abrojal, Marzo 22 de 1917. — Elvio Garrido y Cía.
Mz.23-5287-v.abl.14.

## Al comercio y al público

Al Comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Suárez mi casa de negocio en el ramo de carbonería situada en la calle San Salvador número 1607, y á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á cobrar sus créditos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Angel Barros. Mz.23-5269-v.abl.14.

## Venta de negocio

En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores José M. Zibechi y Cía. el negocio de cigarrería, mensajería y anexos que tengo establecido en esta ciudad, calle Andes número 1362, bajo la denominación de "Mensajeros Casino". Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Félix Mohorad. — José M.a Zibechi.
Mz.28-5365-v.ab.18.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Cipriano Suárez é hijo el comercio que en el ramo de almacén y ferretería tenía establecida en la ciudad de Treinta y Tres. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Julián Palacios.
Mz.22-5263-v.ab.13.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Francisco Peirano la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenemos establecida en el camino nacional á Colón. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentar sus cuentas en la casa calle Cerro Largo número 1335, domicilio del comprador. Mientras se realizan estas publicaciones, el comercio de la referencia permanecerá cerrado. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Ramón Martínez (hijo).
Mz.21-5246-v.ab.12.

## Al público y al comercio

Por ante el escribano don Gilberto Montero Bustamante se ha firmado compromiso de disolución de la sociedad Gosselin Fontás que explota en esta ciudad el negocio titulado "Pensión París". Por este compromiso queda á cargo del activo y pasivo de la sociedad la señorita Luisa Fontás. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Gosselin Fontás. Mz.23-5286-v.abl.14.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Sanz el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1544. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 20 de 1917.—Nicola Condoleo.
Mz.22-5254-v.ab.13.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber á los interesados y al público en general que hemos resuelto liquidar la sociedad comercial que bajo la razón de Dellacá y Compañía giraba en esta ciudad en los ramos de barraca y calera, y de la que éramos únicos socios, designando como liquidador con poder general para todos los actos pertinentes al doctor H. Allen Mac-Coll, domiciliado en Melo, ante quien deben presentarse todos los que se consideren con derechos contra la firma mencionada. — Melo, Marzo 14 de 1917. — Francisco Dellacá. — José Urrutia.
Mz.20-5226-v.ab.11.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en Carumbé, 5.a sección del Departamento del Salto, giraba bajo la razón de Rovira y Pereyra, quedando el activo y pasivo de aquélla á cargo del ex socio señor Joaquín Rovira, bajo cuya sola firma continuará los negocios. — Carumbé, Marzo 19 de 1917. — Joaquín Rovira. — Ildefonso Pereyra y Costa.
Mz.20-5223-v.ab.11.

## Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos contratado vender al señor Asunción Gutiérrez la casa de comercio de almacén, tienda y anexos que en el lugar denominado Estación Internacional ha girado hasta la fecha bajo la razón social de F. Gutiérrez y Cía. en el Departamento de Artigas. — Santa Rosa del Cuareim, Marzo 16 de 1917. — F. Gutiérrez y Cía.
Mz.20-5216-v.ab.11.

## Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que todas aquellas personas que se consideren con algún derecho ó reclamo que hacerle á la Empresa Telefónica "La Oriental", de Ferreyro y Durán, á cualquier título, pueden hacerlo dentro de un mes, de conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, pues he convenido venderle á don Elío Durán la parte ó derechos que como socio puedan corresponderme, cargando el adquirente, don Elío Durán, con el activo y pasivo, dejando á la vez disuelta la sociedad que sobre ese ramo hicimos ante el escribano don Arturo E. Mouliá, en esta localidad el 22 de Abril de 1911, publicación que efectuamos á las ulterioridades legales. — Trinidad, Marzo 10 de 1917. — Francisco Ferreyro. — Ferreyro y Durán. — Domicilio: calle Montevideo número 678 (Trinidad).
Mz.13-5086-v.ab.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

# Dirección General de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

### CAPITAL

**A**

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Alliot Carlos
Ayubi Ahmet
Alonso Enrique

**B**

Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra A. G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José

**C**

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Can Francisco
Camaño María E.

**D**

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Debenedetti Alejo

**E**

Español y Llobet
Espósito Cayetano

**F**

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

**G**

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José

**H**

Hirts y Fignone

**I**

Iglesias Francisco

**J**

Jaureguy Marcos

**L**

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
López Dolores P. de
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Lantes José (hijo).
López Gayol E.

**M**

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

**N**

Núñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

**O**

Oneto Miguel O.

**P**

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José

**R**

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía.
Ricco Emilio
Romano Antonio
Riera y Arana

**S**

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Scarone Deolinda

**T**

Tenreiro Rosa
Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.

**V**

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel

**W**

Wolf Arnoldo

**Z**

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

**CONSIGNATARIOS**

**Montevideo**

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

**Rivera**

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

**Tacuarembó**

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

**MAYORISTAS E IMPORTADORES**

**Montevideo**

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Borio y Garbarino
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Gomensoro y Castells
Jonhston Guillermo y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Onéto, Vignale y Canale
Onéto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

**Paysandú**

Horta y Cía. Félix y José

**Canelones**

J. Marichal (hijo)
Lunning y Cía. Roberto

**Soriano**

Rivas Magín

**San José**

Martínez Pedro A.

**Rivera**

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

Iglesias y Cía. José

**Paysandú**

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito
Galán Carlos

**Río Negro**

Müller Juan

**Canelones**

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Desiderio Marín

**Soriano**

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas.

**Colonia**

Dellabona Lino
Rivas José

**San José**

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.

V.o B.o: *Suárez.* *Jas. Olivera.*

4959-pet.1016. Montevideo, Marzo 1.o de 1917.

# SECRETARIA

## DE LA

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

### LLAMAMIENTOS A CONCURSO

**ESCUELAS A PROVEERSE**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| | **CANELONES** | | |
| Rural núm. 36...... | Empalme Olmos ..... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 10...... | Cuchilla de Machín ... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 37...... | San Rafael .......... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 17...... | Matasiete ............ | M. | 30 Abril 1917 |
| | **SAN JOSE** | | |
| Rural núm. 9....... | | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 33...... | San Gregorio ........ | M. | 30 Junio 1917 |
| | **FLORIDA** | | |
| Rural núm. 36...... | Molles del Pescado ... | M. | 31 Julio 1917 |
| Rural núm. 23...... | Chacras .............. | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 17...... | Cerro Colorado ....... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 16...... | P. de la Barra (E. Goñi) | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 37...... | Talita ............... | M. | 30 Abril 1917 |
| | **FLORES** | | |
| Rural núm. 10...... | Puntas del Sauce.... | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 15...... | Calzada Maciel ....... | M. | 31 Marzo 1917 |
| | **DURAZNO** | | |
| Rural núm. 31...... | San Jorge .......... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 27...... | Villasboas .......... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 39...... | Parada Sud ......... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 30...... | Puntas de Carpintería . | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 38...... | Tomás Cuadra ....... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 10...... | Maestre Campo ....... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 12...... | Chileno .............. | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 40...... | San José de Cañas .... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 42...... | Paso de Crachot ...... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 43...... | Chileno .............. | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 17...... | Las Conchas ........ | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 45...... | P. del R. de Carpintería | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 44...... | Las Palmas ......... | M. | 31 Marzo 1917 |
| | **MINAS** | | |
| Rural núm. 20...... | Sarandí de Cebollatí .. | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 29...... | Molles de Aiguá ...... | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 31...... | Caperuzas .......... | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 18...... | Soldado ............ | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 47...... | Barriga Negra ....... | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 41...... | Sauce ............... | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 10...... | Cerro Pelado ........ | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 30...... | Santa Lucía Arriba .. | M. | 31 Marzo 1917 |
| | **MALDONADO** | | |
| Rural núm. 18...... | Valdivia ............. | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 11...... | Calera del Rey ....... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 25...... | Las Cañas .......... | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 4....... | Guardia Vieja ...... | M. | 30 Abril 1917 |
| | **ROCHA** | | |
| Rural núm. 15...... | Sarandí de I. Muerta.. | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 42...... | B. General Lavalleja... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 28...... | Chuy ............... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 35...... | Pueblo Velázquez ..... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 22...... | Alférez .............. | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 20...... | Maturrango .......... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 44...... | Barrio M. F. López.... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 46...... | Lascano ............ | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 12...... | 18 de Julio ......... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 17...... | San Luis ............ | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 30...... | Rincón de Olivera .... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 32...... | San Luis Abajo ...... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 38...... | Siete Cerros ......... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 48...... | Piedras Blancas ..... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 36...... | Cuchilla de I. Muerta... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 39...... | Puntas de Chafalote ... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 23...... | Paso de San Luis .... | M. | 30 Abril 1917 |
| | **TREINTA Y TRES** | | |
| 2.o grado núm. 1.... | Treinta y Tres ....... | V. y M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 22...... | Paso de la Tahona ... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 3....... | Isla Patrulla ......... | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 32...... | Chacras ............. | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 48...... | Sierra del Yerbal ..... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 38...... | Carpintería .......... | M. | 15 Abril 1917 |
| Rural núm. 43...... | Blanquillo .......... | M. | 31 Marzo 1917 |
| | **CERRO LARGO** | | |
| Rural núm. 57...... | Calera de Recalde .... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 39...... | Sauce ............... | M. | 31 Mayo 1917 |
| 2.o grado núm. 3.. | Villa Río Branco ..... | V. y M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 25...... | Tupambaé .......... | M. | 31 Marzo 1917 |
| | **TACUAREMBO** | | |
| Rural núm. 35...... | Paso de Clara ........ | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 32...... | Rincón de los Machado. | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 43...... | Laureles ............ | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 7....... | Paso de las Toscas .... | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 22...... | Paso de los Novillos ... | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 28...... | Cerro de Pereira ..... | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 6....... | Cerro Travieso ....... | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 15...... | Cuchilla de la Palma .. | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 38...... | Cuchilla de Pereira ... | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 42...... | Cuaró ............... | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 30...... | Costa de Achar ....... | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 5....... | Cuchilla de Peralta ... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 40...... | Paso de Pérez ....... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 17...... | Cañas ............... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 29...... | Rincón de Pereira.... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 31...... | Batoví ............. | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 3....... | Paso del Borracho .... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 27...... | Tres Cruces ........ | M. | 30 Abril 1917 |

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS*

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| | **RIVERA** | | |
| Rural núm. 31...... | Cerrillada ........... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 33...... | Tres Cerros .......... | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 18...... | Carpintería .......... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 43...... | Curticeiras .......... | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 23...... | Moirones ........... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 37...... | Blanquillo .......... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 14...... | Cerro Pelado ......... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 20...... | Buena Orden ........ | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 25...... | Cortume ............ | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 39...... | Puntas de Cuñapirú ... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 46...... | Mataojo ............ | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 49...... | Estación Búrmester ... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 34...... | Cuchilla Negra ....... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 11...... | Yaguarí ............ | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 44...... | Marcos de Barros .... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 10...... | Puntas de Yaguarí ... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 16...... | Cuñapirú ........... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 42...... | Cerro Solito ......... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 4....... | Minas de Corrales .... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 15...... | Puntas de Abrojal ... | M. | 30 Abril 1917 |
| | **ARTIGAS** | | |
| Rural núm. 10...... | Guaviyú ............ | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 24...... | Estación Cuaró ...... | M. | 31 Agosto 1917 |
| 2.o grado núm. 1.... | Artigas ............ | V. y M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 29...... | Tres Cruces Chico..... | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 33...... | Estación Tres Cruces .. | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 13...... | Palma Sola .......... | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 19...... | Itacumbú ........... | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 21...... | Tres Cerros de Catalá.. | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 22...... | Parada Francia ....... | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 17...... | Zanja Yacot ......... | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 26...... | Tres Cruces .......... | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 6....... | Yacaré ............. | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 30...... | Paso del León ....... | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 4....... | Paso de Campamento.. | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 35...... | Paso del Cortado ..... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 14...... | Pintado ............ | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 27...... | Charqueada ......... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 32...... | Puntas de Tres Cruces. | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 34...... | Tamanduá .......... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 25...... | Franquía ........... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 20...... | Cuareim ............ | M. | 31 Marzo 1917 |
| | **SALTO** | | |
| Rural núm. 3....... | San Antonio Grande... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 20...... | Saladero La Caballada. | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 5....... | Laureles ........... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 22...... | Lavalleja ........... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 36...... | Lavalleja ........... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 13...... | Mataojito .......... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 16...... | Sopas ............. | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 25...... | Paso del Parque ..... | M. | 31 Mayo 1917 |
| 2.o grado núm. 13... | Belén ............. | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 7....... | Sauce Chico ......... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 37...... | Puntas de Boicuá .... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 33...... | Sopas (P. de Muñoz)... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 9....... | Curupí ............ | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 15...... | Vera .............. | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 14...... | Guaviyú de Arapey ... | M. | 31 Marzo 1917 |
| 2.o grado núm. 12... | Belén ............. | M. | 31 Abril 1917 |
| Rural núm. 11...... | Cañas ............. | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 1....... | Lavalleja ........... | M. | 30 Abril 1917 |
| | **PAYSANDU** | | |
| Rural núm. 38...... | Guarapirú .......... | M. | 31 Julio 1917 |
| Rural núm. 39...... | P. de los C. de Buricayupí | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 16...... | Cerro Chato ......... | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 22...... | Cuchilla de San José .. | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 34...... | Puntas de Buricayupí. | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 30...... | Soto .............. | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 36...... | Puntas de Araújo..... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 41...... | Puntas de Cangué .... | M. | 30 Abril 1917 |
| | **RIO NEGRO** | | |
| Rural núm. 20...... | Llovedoras .......... | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 31...... | Palmar Grande ....... | M. | 31 Agosto 1917 |
| Rural núm. 24...... | Villa General Borges... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 10...... | Mataojo ............ | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 11...... | Paso de los Mellizos ... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 13...... | Islas de Argüello ..... | M. | 31 Marzo 1917 |
| | **SORIANO** | | |
| Rural núm. 31...... | Chacras de Soriano ... | M. | 30 Junio 1917 |
| 1.er grado núm. 9.... | Mercedes ........... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 25...... | Chacras de Mercedes ... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 26...... | Tala .............. | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 23...... | Cañada de Nieto ...... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 38...... | Rincón de Cololó .... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 45...... | Estación Drable ...... | M. | 30 Abril 1917 |
| | **COLONIA** | | |
| Rural núm. 21...... | Colonia Cosmopolita .. | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 54...... | El Cuadro .......... | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 48...... | Cerros de San Juan ... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 22...... | Polancos ........... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 43...... | Puntas de San Juan... | M. | 31 Marzo 1917 |

5366-pts.625.

## Al comercio y al público

A los efectos legales, comunicamos al comercio y público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en las Víboras giraba bajo la denominación de Banchero y Avelino, debiendo los que se consideren nuestros acreedores presentarse á cobrar sus respectivos créditos con los justificativos del caso dentro del plazo de treinta días, á la casa de comercio de la referencia. — Costa de Víboras, Marzo 18 de 1917. — Enrique P. Avelino. — Juan B. Banchero.

Mz.20-5217-v.ab.10.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio en general que hemos comprometido en venta á don Lorenzo Fuentes todas las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y demás anexos teníamos en este paraje. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término de treinta días. —Estación Capurro, Marzo 17 de 1917. — Viuda á hijos de José Aguirre. — L. Fuentes.

Mz.21-5240-v.ab.12.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Agustín Scampini y Esteban A. Meres las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú esquina República número 2300, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Taboada y González.

Mz.21-5247-v.ab.12.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver amistosamente la firma social Bertolotto y Cía. instalada en esta jurisdicción, Plaza Independencia número 709, quedando el activo á cargo del socio Oscar Silveira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 efectuamos esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — A. Bertolotto, Oscar Silveira.

Mz.23-5302-v.abl.14.

## Al público y al comercio

Hago saber al público que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don José M. Martino he vendido á los señores José Occhiuto y Antonio Tripódi la parte que en comunidad con los compradores me correspondía en el café y fábrica de helados "Gioffré", situado en esta ciudad, Plaza Independencia números 832 y 834, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Antonio Marsicano.

Mz.21-5241-v.ab.12.

## Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio se hace saber que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Luis Seguí en la Villa de Santa Rosa del Cuareim, Departamento de Artigas, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el pueblo de Tomás Gomensoro giraba bajo la razón social de Manuel A. Mallo y Compañía, retirándose el socio señor José Manuel Irastorza y quedando con el activo y pasivo el señor Manuel A. Mallo. —Tomás Gomensoro, Marzo 15 de 1917. — Manuel A. Mallo. — José M. Irastorza.

Mz.20-5227-v.ab.11.